



BOLETÍN OFICIAL ELECTRÓNICO



PROVINCIA DEL CHACO
SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA DE LEGAL Y TECNICA
Subsecretario: JULIO CESAR FERRO

DIRECCION BOLETIN OFICIAL
Director: Dr. VICTOR HUGO MARTEL

Miércoles 19 de Noviembre de 2025

EDICION N° 11.317

LEGISLACION-NORMATIVA-COMUNICACIONES OFICIALES

MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA, TRABAJO Y DDHH
Provincia del Chaco

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
INSPECCIÓN GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS Y REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO
DISPOSICIÓN GENERAL N° 016/2025

Resistencia, 18 de noviembre de 2025.

VISTO:

La Ley Provincial N° 1903-C, que regula la organización, fiscalización y competencia de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de la Provincia del Chaco; el Código Civil y Comercial de la Nación; la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia del Chaco, y;

CONSIDERANDO:

Que la mencionada Ley Provincial otorga a esta Inspección General la facultad de fiscalizar, controlar y registrar las asociaciones civiles, fundaciones y demás personas jurídicas que desarrollen sus actividades dentro del territorio provincial, conforme a lo dispuesto por el Código Civil y Comercial de la Nación y la normativa local complementaria.

Que dentro del ámbito de entidades sujetas a contralor se encuentran las asociaciones civiles y fundaciones con fines religiosos, las cuales, por su naturaleza espiritual y altruista, persiguen el bien común a través de la promoción de valores morales, éticos y solidarios, contribuyendo a la construcción de una sociedad más justa, participativa y comprometida con la dignidad humana.

Que tales entidades, junto con las iglesias, confesiones, comunidades y organizaciones religiosas reconocidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Nación, desarrollan un rol insustituible en la vida espiritual y comunitaria de las personas, siendo ámbitos donde convergen la fe, la contención emocional, la ayuda mutua y la promoción de valores esenciales como la solidaridad, la empatía, la convivencia pacífica y el respeto por el prójimo.

Que a lo largo del territorio provincial estas instituciones actúan como redes de apoyo social, ofreciendo asistencia espiritual y material a sectores vulnerables, acompañando situaciones de crisis y articulando acciones con organismos públicos y privados en beneficio del bienestar común.

Que su acción trasciende la esfera confesional, ya que contribuyen al fortalecimiento del tejido social, a la cohesión comunitaria y al desarrollo humano integral, fomentando espacios de diálogo, fraternidad y esperanza, especialmente en contextos de dificultad económica o social.

Que la Constitución Nacional, en su artículo 14, reconoce el derecho de profesar libremente el culto configurando un reconocimiento institucional al fenómeno religioso dentro del marco jurídico argentino.

Que, en igual sentido, la Constitución de la Provincia del Chaco dispone en su artículo 16 la garantía de la libertad de cultos y, promueve la acción del Estado en apoyo de las instituciones que favorezcan el desarrollo espiritual y moral del pueblo chaqueño, reconociendo expresamente la trascendencia de las organizaciones religiosas en la vida social y comunitaria y garantizando el derecho que tiene toda persona de profesar su religión y ejercer su culto libre y públicamente, según los dictados de su conciencia y sin más limitaciones que las impuestas por la moral y el orden público.

Que corresponde al Estado provincial, en el marco de sus competencias, favorecer y acompañar el accionar de estas organizaciones que, sin perseguir fines de lucro, orientan su actividad al servicio espiritual, educativo, asistencial y solidario de la comunidad chaqueña.

Que se ha verificado que un número significativo de asociaciones civiles y fundaciones con fines religiosos se encuentran adeudando la presentación de balances y estados contables correspondientes a ejercicios anteriores, situación que genera un estado

de irregularidad formal que no responde a un ánimo de incumplimiento, sino a la falta de recursos técnicos, económicos y profesionales suficientes para cumplir tales exigencias.

Que, en consecuencia, corresponde al Gobierno Provincial adoptar medidas que procuren ordenar jurídicamente a dichas entidades, brindándoles un marco normativo transitorio que facilite la regularización de su situación contable y administrativa, sin afectar el normal cumplimiento de su objeto religioso y comunitario.

Que, por ello, resulta razonable disponer una eximición administrativa específica, garantizando el principio de proporcionalidad y economía de medios, conforme lo establece el artículo 28 de la Constitución Nacional, así como el principio de razonabilidad y eficiencia administrativa reconocido en la normativa provincial.

Que el artículo 3°, incisos f), n) así como el artículo 30, incisos a), b) y c) de la Ley 1903-C faculta expresamente a la Inspección General a dictar disposiciones, resoluciones e instrucciones de carácter general o particular para la correcta aplicación de la ley, así como a interpretar las normas dentro del marco de su competencia funcional.

Que, en virtud de ello, corresponde dictar la presente disposición eximiendo a las asociaciones civiles y fundaciones con fines religiosos, y a las iglesias y comunidades reconocidas por el Estado Nacional, de la obligación de presentar balances y estados contables ante esta autoridad de aplicación.

Por ello;

**LA INTERVENTORA DE LA INSPECCION GENERAL DE PERSONAS JURIDICAS
Y REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Exímase de la obligación de presentar balances y estados contables ante esta Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio a las asociaciones civiles y fundaciones con fines religiosos debidamente constituidas o reconocidas en el ámbito de la Provincia del Chaco, así como a las iglesias, confesiones, comunidades y entidades religiosas que cuenten con reconocimiento oficial del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Nación.

ARTÍCULO 2°: La eximición dispuesta en el artículo anterior tendrá carácter excepcional y transitorio, comprendiendo los balances y estados contables adeudados hasta el 31 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO 3°: Establécese que, a partir del ejercicio contable siguiente a dicha fecha, y una vez regularizada su situación administrativa, las entidades alcanzadas por la presente deberán retomar la presentación de los estados contables correspondientes a los ejercicios futuros, conforme las normas generales de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio.

ARTÍCULO 4°: La eximición establecida no alcanzará a aquellas entidades que desarrollen actividades comerciales o lucrativas, o que administren bienes o servicios con fines económicos ajenos a su objeto religioso o espiritual.

ARTÍCULO 5°: Instrúyase a las Direcciones y Departamentos dependientes de esta Inspección General para que adecuen los procedimientos internos de recepción y fiscalización a lo dispuesto en la presente disposición.

ARTÍCULO 6°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Dra. Marcela Adriana Pibernus

Interventora A/C

s/c

E:19/11/2024

>*<

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Provincia del Chaco

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE Y LOGISTICA

CONVOCATORIA AUDIENCIA PÚBLICA

Determinación del Nuevo Cuadro Tarifario para el Transporte Público de Pasajeros
en líneas urbanas e interurbanas del Área Metropolitana del Gran Resistencia

Por Decreto Provincial N° 1756/25 el Gobernador de la Provincia del Chaco convoca a Audiencias Públicas para determinar el nuevo cuadro tarifario para el Transporte Público de Pasajeros en líneas Urbanas e Interurbanas del Área Metropolitana del Gran Resistencia, para el día 10 de diciembre de 2025 a las 09:00 horas, en el Salón Obligado sito en la planta baja de Casa de Gobierno, Marcelo T. de Alvear N° 145 de la ciudad de Resistencia; y para el día 12 de diciembre de 2025 a las 09:00 horas, en el Centro Cultural "Casa de la Historia y la Cultura del Bicentenario", sito en Avenida Alvear N° 4510 de la ciudad de Fontana. El Registro para la Inscripción de los ciudadanos, organismos estatales o personas que quieran hacer uso de la palabra en las Audiencias se efectuará desde el día 19 de noviembre de 2025, hasta el día 09 de diciembre de 2025, ambas fechas inclusive, en la Subsecretaría de Transporte y Logística, sita en Avenida Sarmiento N° 1195, de la ciudad de Resistencia, días hábiles en el horario de 08:00 a 12:30 horas, sin perjuicio de poder hacerlo los mismos días de celebración de las Audiencias, antes del comienzo de las mismas; así como también en la página web de la Subsecretaria: transporte.chaco.gov.ar. La documentación referida al estudio de costos de la tarifa, estará disponible en la Subsecretaría de Transporte y Logística, desde el día 28 de noviembre de 2025 y hasta el día 09 de diciembre de 2025, ambas fechas inclusive, para los interesados que deseen participar en dichas Audiencias; así como también en la página web de la Subsecretaria: transporte.chaco.gov.ar.

Ing. Mario Rodolfo Diaz

Subsecretario de Transporte y Logística

s/c

E:19/11 V:26/11/2025

TRIBUNAL DE CUENTAS*Provincia del Chaco***RESOLUCIÓN N° 108/22 - ACUERDO SALA I N° 402071123-33877-E**

Aprueba, sin observaciones, la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de Cote Lai – Ejercicio 2024.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el artículo 45°, inc. a) de la Ley N° 831- A, (Orgánica del Tribunal de Cuentas).

Devuelve a la Municipalidad de Cote Lai, los libros y las documentaciones objeto del presente estudio

Dr. Damián Servera Serra*Secretario*

RESOLUCIÓN SALA II N° 98/25 – EXPTE. N° 402071123-33854-E

Aprueba, sin observaciones, la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de Villa Angela – Ejercicio 2024.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el artículo 45°, inc. a) de la Ley N° 831 –A, (Orgánica del Tribunal de Cuentas).

Devuelve a la Municipalidad de Villa Angela, los libros y las documentaciones objeto del presente estudio.

RESOLUCIÓN N° 85/25- ACUERDO SALA II EXPTE. N° 402071123-33867-E

Aprueba, sin observaciones, la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de Presidencia Roca - Ejercicio 2024.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el artículo 45°, inc. a) de la Ley N° 831- A, (Orgánica del Tribunal de Cuentas).

Devuelve a la Municipalidad de Presidencia Roca, los libros y las documentaciones objeto del presente estudio.

RESOLUCIÓN N° 105/25 - ACUERDO SALA II N° 402071123-33809-E

Aprueba, sin observaciones, la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de Villa Río Bermejito - Ejercicio 2024.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el artículo 45°, inc. a) de la Ley N° 831 - A, (Orgánica del Tribunal de Cuentas).

Devuelve a la Municipalidad de Villa Río Bermejito, los libros y las documentaciones objeto del presente estudio.

RESOLUCIÓN N° 100/25 - ACUERDO SALA II N° 402071123-33866-E

Aprueba, sin observaciones, la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de El Espinillo - Ejercicio 2024.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el artículo 45°, inc. a) de la Ley N° 831- A, (Orgánica del Tribunal de Cuentas).

Devuelve a la Municipalidad de El Espinillo, los libros y las documentaciones objeto del presente estudio.

RESOLUCIÓN N° 118/25 - ACUERDO SALA I N° 401.230224-34211- E

Aprueba, sin observaciones, la Rendición de Cuentas del "MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO SOSTENIBLE – JUR. 45 – Ejercicio 2024".

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 45 inc. a) de la Ley N° 831-A.

RESOLUCIÓN N° 71/25- ACUERDO SALA II EXPTE. N° 402-071123-33851-E

Aprueba, con observaciones, la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de San Bernardo – Ejercicio 2024.

Inicia Juicio de Cuentas a los Sres. Silvio Miguel Sotelo, Francisco Alejandro Yontscheff y Pablo Damián Ortiz y a la Sra. Liliana Noemí Kopovoy; a quienes se les formula observación con alcance de Cargo en forma solidaria por la suma de **\$1.700.000,00 (Pesos: Un millón setecientos mil)**; de acuerdo a lo señalado en el Considerando 5º), punto A), ítem 1) y Reparos de conformidad a lo indicado en el punto B), ítem 1), subítems a) y b) del mismo Considerando.

Por Secretaría se procede a la apertura del Expediente en el que se tramitará el Juicio de Cuentas, a los responsables citados en el artículo 2º), notificándose de la presente y corriéndose traslado de fs. 52, correspondiente al Informe a los responsables citados en el inciso b), del Considerando 6º), emplazándolos por el término de treinta (30) días, plazo máximo establecido por el art. 46º de la Ley N° 831 – A, a contestar por escrito las observaciones formuladas, bajo apercibimiento de dar por decaído el derecho a ofrecer descargos y/o pruebas, haciéndoles conocer la constitución de la Sala que habrá de entender en la causa.

Dr. Javier Alejandro Retamoso*Secretario a/c*

s/c

E:19/11 V:28/11/2025

JUDICIALES**EDICTO:** Dra. Zovak Maria Laura Praxedis - Juez Primera Instancia Civil y Comercial N° 2 de Pcia. Roque Saenz Peña, Chaco, cita por UN día y emplaza por treinta días, contados a partir de la última publicación, a herederos y acreedores de Don JUAN ALBERTO SANCHEZ -DNI 7.926.097 para que hagan valer sus derechos en autos: "SANCHEZ JUAN ALBERTO S/ SUCESORIO"- Expte. 1574/2025-2-C, Secretaría, 09 Octubre 2.025.-**Yagas Alejandro Fabian***Secretario Provisorio*

E 2-2025-22012-AE

E:19/11/2025

EDICTO: DR. HECTOR HUGO OSISKA, Juez del Juzgado del Trabajo N°1, sito en 25 de mayo 338, 2do. Piso de Presidencia Roque Sáenz Peña – Chaco, hace saber por dos (02) días, en autos caratulados “**ORTIGOZA, DANIEL GUSTAVO C/ MARTINA, CRISTIAN DANIEL Y OTRO S/ SUMARIO**” Expte. 656/20, que el Martillero Publico, ROBERTO OMAR CHEIJ, M.P. N°382, CUIT-ATP. 20-14141574-4, REMATARA el día 21 de noviembre de 2025, a las 10:00 horas, En Estudio ubicado en La Rioja 440 ciudad de Quitilipi, el inmueble identificado: 1- Inmueble inscripto al Folio Real Matricula N° 5430, Departamento Quitilipi-Chaco, S/C: Circ. I, Secc. C, Ch. 50, Manz. 12, Pac. 8. Superficie: 300m2. Ubicado sobre calle Antártida Argentina N°545 de la ciudad de Quitilipi.- Deudas: impuesto inmobiliario \$108.178,13; SAMEEP \$214.025,18; SECHEEP \$2.403.736,20 Estado de ocupación: Local comercial: panadería. Base: 2/3 partes de la valuación fiscal. \$150.338,92 Las deudas son a cargo del comprador. Condiciones: al contado y mejor postor, seña 10%, saldo al aprobarse la subasta, comisión 6% en el acto del remate. Visitas: Días y horas comerciales. Informes: Martillero actuante. Teléfono 3644-503881 Secretaría, 11 de noviembre de 2025.-

Dra. Tania Lorena Abramczuk
Abogada - Secretaria

E 2-2025-24134-AE

E:19/11 V:26/11/2025

>*<

EDICTO: Dra. Laura Parmetler - JUEZ - Juzgado de Niñez, Adolescencia y Familia N° 6, Secretaria a cargo de la Dra. Valeria Verónica Robin Dirchwolf-Abogada Secretaria, sito en calle French N° 166, Planta Baja de Resistencia, cita por EDICTOS por el término de tres (3) días en un Diario local y Boletín Oficial, CITANDO y EMPLAZANDO a PINAT, ALBERTO RAMON D.N.I. N° 20.963.564, para que en el término de DIEZ (10) DÍAS de notificado, fecha que se contará a partir de la última publicación, comparezca ante este Juzgado de Niñez, Adolescencia y Familia N° 6, sito en calle French N° 166, planta baja, a estar a derecho, bajo apercibimiento de designar Defensor de Ausentes para que lo represente en los autos caratulados: “**NAVARRO, FANNY CAROLINA C/ PINAT, ALBERTO RAMON S/ DIVORCIO**”, EXPTE. N° 552/2018-1-M.Resistencia, Chaco, 27 de octubre de 2024. Juzgado de Niñez, Adolescencia y Familia N°6-Primera Circunscripción Judicial

Dra. Valeria Verónica Robin Dirchwolf
Abogada - Secretaria

E 2-2025-24135-AE

E:19/11 V:28/11/2025

>*<

EDICTO: La Dra. MARIA LAURA PRAXEDIS ZOVAK, Jueza del Civil y Comercial N° 2, cito en 25 de mayo N° 338, 1er piso de Presidencia Roque Sáenz Peña-Chaco, hace saber por dos (02) días, en autos caratulados “**COOPERATIVA AGROPECUARIA LA UNION LIMITADA, S/ CONCURSO PREVENTIVO- HOY QUIEBRA**” Expte. 3919/03, Sec. 4, que el Martillero Publico, WALTER YGNACIO CARRIZO, M.P. N° 832, CUIT-ATP:20-16706484-2, REMATARA: CON BASE CONTADO Y MEJOR POSTOR, bajo la modalidad de SUBASTA JUDICIAL ELECTRONICA (<<http://subastas.justiciachaco.gov.ar>>) utilizando las modalidades de pago previstas expresamente en el portal de Subastas Judiciales Electrónicas, y al mejor postor, durante 10 días corridos, comenzando el día 28 de noviembre de 2025 a la hora 9:00 y finaliza el día 08 de diciembre de 2025 a la hora 9:00; los siguientes Inmuebles Identificado como: I) Folio Real Matricula N° 2.205, LATIGRA, Dpto. O'Higgins y II) Circunscripción “V”, Sección “A”, Manzana “13”, Inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble del Chaco con Folio Real Matricula N° 2.205, LA TIGRA, Dpto. O'Higgins. Dicho Inmueble según acta de constatación de fecha 29/10/2025, se encuentra LIBRE DE OCUPANTES. VALOR BASE: de pesos ciento veinte millones (\$ 120.000.000). Comenzando la puja con un 1er. monto Incremental de \$1.000.000 hasta llegar a \$ 125.000.000, 2do. Incremento de \$ 750.000 hasta llegar \$ 129.500.000 y un 3er. incremento de \$ 500.000 hasta concluir la última Oferta. Folio Real Matricula N° 2.204, Dpto. O'HIGGINS. La Tigra, Chaco. SUBDIVISION, con plano N° 16/22/95 y APROBADO POR CATASTRO DE LA PROVINCIA, en fecha 04 de julio del año 1.996, que se crean Parcelas N° 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22 y 23, las cuales según acta de constatación de fecha 29/10/2025, se encuentran LIBRES DE OCUPANTES, que a continuación se describen: a) PARCELA 10: Iniciara el día 02 diciembre de 2025 a la hora 9:00, finalizando el día 12 de diciembre de 2025, a la hora 9:00 Valor de Base \$ 9.000.000, comenzando la puja con un 1er. Monto Incremental de \$ 900.000 hasta llegar a \$ 11.790.000, 2do. Incremento de \$600.000 hasta llegar a \$ 14.790.000, 3er. Incremento de \$ 300.000, hasta concluir la última Oferta. b) PARCELA 11: Iniciara el día 2 de diciembre 2025, a las 9:20 hs. Finalizando el día 12 de diciembre a las 9:20 hs. Valor de Base \$ 2.500.000, comenzando la puja con un 1er. monto Incremental de \$ 500.000 hasta llegar a \$ 5.500.000, 2do. Incremento de \$ 300.000 hasta concluir la última Oferta. c) PARCELA 12: Iniciara el día 2 de diciembre de 2025 a las 9:40 hs. finalizando el día 12 de diciembre a las 9:40 hs. Valor de Base \$ 2.450.000, comenzando la puja con un 1er. monto Incremental de \$500.000 hasta llegar a \$ 5.450.000, 2do. Incremento de \$ 300.000 hasta concluir la última Oferta. d) PARCELA 13: Iniciara el día 2 de diciembre de 2025 a las 10:00 hs. Finalizando el día 12 de diciembre a las 10:00 hs. Valor de Base \$ 5.850.000. comenzando la puja con un 1er. monto Incremental de \$ 600.000 hasta llegar a \$ 8.850.000, 2do. Incremento de \$ 300.000 hasta concluir la última Oferta. e) PARCELA 14: Iniciara el día 2 de diciembre de 2025 a las 10:20 hs. Finalizando el día 12 de diciembre de 2025 a las 10:00 hs. Valor de Base \$8.600.000. comenzando la puja con un 1er. monto Incremental de \$800.000 hasta llegar a \$ 12.600.000, 2do. Incremento de \$ 400.000 hasta concluir la última Oferta. f) PARCELA 15: Iniciara el día 2 de diciembre de 2025 a las 10:40 hs. Finalizando el día 12 de diciembre de 2025 a las 10:40 hs. Valor de Base \$15.000.000. Comenzando la puja con un 1er. monto Incremental de \$ 800.000 hasta llegar a \$ 19.000.000, 2do. Incremento de \$ 400.000 hasta concluir la última Oferta. g) PARCELA 16: Iniciara el día 2 de diciembre de 2025 a las 11:00 hs.

Finalizando el día 12 de diciembre de 2025 a las 11:00 hs. Valor de Base \$6.400.000. comenzando la puja con un 1er. monto Incremental de \$600.000 hasta llegar a \$ 9.400.000, 2do. Incremento de \$ 300.000 hasta concluir la última Oferta. h) PARCELA 17: Iniciara el día 2 de diciembre de 2025, a las 11:20 hs. Finalizando el día 12 de diciembre de 2025, a las 11:20 hs. Valor de Base \$6.400.000. comenzando la puja con un 1er. monto Incremental de \$ 600.000 hasta llegar a \$ 9.400.000, 2do. Incremento de \$ 300.000 hasta concluir la última Oferta. i) PARCELA 18: Iniciara el día 2 de diciembre de 2025, a las 11:40 hs. Finalizando el día 12 de diciembre de 2025, a las 11:40 h. Valor de Base \$.4.700.000. comenzando la puja con un 1er. monto Incremental de \$600.000 hasta llegar a \$ 7.700.000, 2do. Incremento de \$ 300.000 hasta concluir la última Oferta. j) PARCELA 21: Iniciara el día 2 de diciembre de 2025, a las 12 hs. Finalizando el día 12 de diciembre de 2025, a las 12:00 hs. Valor de Base \$3.100.000. comenzando la puja con un 1er. monto Incremental de \$ 500.000 hasta llegar a \$ 6.100.000, 2do. Incremento de \$ 300.000 hasta concluir la última Oferta. k) PARCELA 22: Iniciara el día 2 de diciembre de 2025, a las 12:20 hs. Finalizando el día 12 de diciembre a las 12:20 h. Valor de Base \$.4.900.000. comenzando la puja con un 1er. monto Incremental de \$500.000 hasta llegar a \$ 7.900.000, 2do. Incremento de \$ 300.000 hasta concluir la última Oferta. l) PARCELA 23: Iniciara el día 2 de diciembre de 2025, a las 12:40 hs. Finalizando el día 12 de diciembre, a las 12:40 hs. Valor de Base \$.10.500.000. comenzando la puja con un 1er. monto Incremental de \$ 500.000 hasta llegar a \$ 14.500.000, 2do. Incremento de \$ 300.000 hasta concluir la última Oferta. – m) debiendo abonar el mejor postor el veinte por ciento (20%) del valor de su compra. con más la comisión de la ley del martillero 6 % y demás comisiones e impuestos que resulten a su cargo, dentro del plazo de 24 horas de finalizado el remate y cancela a los 5 días de aprobada la Subasta. INFORMES Y VISITAS AL PREDIO, consultas al Martillero actuante. Celular N° 3644-554337; Email: wycarrizomartillero@Gmail.com. -12 de noviembre de 2025.-

Yagas Alejandro Fabian
Secretario Provisorio

E 2-2025-24235-AE

E:19/11 V:26/11/2025

>*<

EDICTO: La Dra. Gabriela Ponce Juez Titular del Juzgado de Paz, sito en calle Mitre s/n entre Sobral y Esquiú de la ciudad de Las Breñas – Chaco, en los autos caratulados: “**SCHMIDT, GUILLERMO FEDERICO Y SEQUENZIA, ELISA S/ SUCESION AB-INTESTATO**” **Expte. N° 3153/2025**, cita por un día y emplaza por treinta días a herederos, acreedores y legatarios de los Sres. SCHMIDT, GUILLERMO FEDERICO SCHMIDT (D.N.I. N° 14.691.253) y ELISA SEQUENZIA (D.N.I. N° 2.774.858), bajo apercibimiento de ley. El presente edicto se publica con tipografía helvética N° 6, Las Breñas, ...octubre de 2.025. Fdo. Dra. Gabriela Ponce, Juez Titular del Juzgado de Paz.

Dra. Miriam A. Aguirre
Secretaria

E 2-2025-24286-AE

E:19/11/2025

>*<

EDICTO: “El Juzgado Civil y Comercial N° 12 de Resistencia, Chaco a cargo de la DRA. ESPER GABRIELA ELIZABETH, Juez, Secretaria actuante, sito en GÜEMES 609, en autos caratulados: “**TUYARE WALTER NADIR C/ SILVA JUAN RAMON S/ EJECUTIVO**”, **Expte. N° 6342/24**, hace saber que habiéndose dado cumplimiento con el trámite previsto por los arts 162 y 530 del CPCC (ley 7950), CITESE POR EDICTOS, a la Sra. SILVA, JUAN RAMON, D.N.I. N°23.691.317, emplazándolo para que dentro de cinco (05) días, tome intervención en autos, y se notifique de sentencia monitoria de fecha 01 de Agosto de 2024 donde se lo condena a pagar la suma de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA MIL \$280000 de capital mas PESOS OCHENTA Y CUATRO MIL \$84000,00, de costas provisionarias, mas los honorarios profesionales del Dr. OCTAVIO GRACIOSI en la suma de PESOS DOSCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS \$209.946,00, como patrocinante, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que lo represente. Se publicarán por dos (02) en el Boletín Oficial y en un diario local. Resistencia, 29 de Septiembre de 2025”

Natalia S. Moreschi
Prosecretaria Prov.

E 2-2025-24344-AE

E:19/11 V:26/11/2025

>*<

EDICTO: El Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial de la Octava Nominación, a cargo de la Dra. OLGA SUSANA LOCKETT–Juez, sito en Av. Laprida N° 33, Torre II Piso 3 Resistencia, NOTIFICA a la Sr. JONATHAN CAMPODONICO, D.N.I. N° 33.989.744, la sentencia monitoria dictada en autos: “**FINANPRO SRL C/ CAMPODONICO JONATHAN EDGARDO GASTON S/ EJECUTIVO**”, **Expte. N.° 7574/19**, la que en su parte resolutive, DICE: Resistencia, 31 de Agosto de 2021.- AUTOS Y VISTOS... CONSIDERANDO... RESUELVO: I.- LLEVAR ADELANTE la ejecución, contra JONATHAN CAMPODONICO, D.N.I. N°33.989.744, hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de PESOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA (\$28.880,00) en concepto de capital reclamado, con más los intereses a calcular en la forma expuesta en los considerandos que anteceden. II.- PRESUPUESTAR la suma de PESOS OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA y CUATRO (\$8.664,00), sujeta a liquidación definitiva, para responder a intereses y costas del juicio. III.- HACER SABER al ejecutado que dentro del quinto (5°) día a partir de la notificación de la presente, podrá cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costas u oponerse deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del CPCC, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 541 -tercer y cuarto párrafo- del citado cuerpo legal. IV.- IMPONER las costas del juicio

a la parte demandada (art. 538 del CPCC). V.- REGULAR los honorarios de las profesionales intervinientes: Dres. MANUEL INGARAMO (MP 6872) y MARCELO DAVID LEGUIZAMON (MP 6262) en la suma de PESOS ONCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS (\$11.232,00) y de PESOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$4.492,80) en carácter de patrocinantes y apoderados respectivamente y para cada uno de ellos, con más I.V.A. si correspondiere, (arts. 3, 5, 6 y 15 de la L.A.), con la limitación prevista por el art. 730 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina (Ley 26.994), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. VI.- NOTIFIQUESE en el domicilio real, o el contractual, o especial convenido por instrumento público o privado con firma certificada o reconocida del ejecutado, de conformidad con el art. 530 del CPCC y con las formalidades establecidas en el art. 341 del citado cuerpo legal, el cual deberá ser íntegramente transcrito, agregándose las copias del escrito de demanda y documental acompañada. VII.- REGISTRESE, PROTOCOLICESE. DR. ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN Juez Juzgado Civil y Comercial N°8” El presente debe publicarse por UN (1) días en el Boletín oficial y en el diario local de mayor circulación. Resistencia, 10 de Septiembre de 2025.-

Paula A. Pérez Kohut
Secretaria

E 2-2025-24358-AE

E:19/11/2025

>*<

EDICTO: El Dr. MALINA PABLO IVAN, Juez del Juzgado Civil y Comercial de la Segunda Nominación de la ciudad de Villa Angela, sito en Lavalle N° 232 Piso: 1, Villa Ángela, Chaco, CITA por un (1) día en el Boletín Oficial y en un diario local, emplazándose por treinta (30) días posteriores a la última publicación a herederos y acreedores que se crean con derecho de haber hereditario del Sr. JOSÉ KOLOSZUK, DNI N°11.339.218, en los autos caratulados: **"KOLOSZUK, JOSÉ S/ SUCESION AB INTESTATO", EXPTE. N° 1013/25.** Villa Angela, 16 de Octubre del 2025. Fdo. Dra. Verónica Inés Mendoza Abogada Secretaria Juzgado Civil y Comercial N° 2 Tercera Circunscripción Judicial.

Dra. Verónica Inés Mendoza
Abogada - Secretaria

E 2-2025-24363-AE

E:19/11/2025

>*<

EDICTO: El juzgado de Paz de Primera Especial del Barrio Güiraldes, a cargo de la Dra. CARLA PAOLA MARTINEZ, Juez, sito en calle Soldado Aguilera 1795, Resistencia, CITA por UN (1) día en el Boletín Oficial y un diario local a herederos y acreedores del Sr. DESIDERIO MACIEL GONZALEZ, D.N.I. 92.075.693, para que en el término de treinta días contados a partir de su última publicación acrediten el vínculo en los autos caratulados: **GONZALES DESIDERIO MACIEL s/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 164,** año 2025-Resistencia, 04 de noviembre de 2.025.

Patricia Sestagalli
Abogada-Secretaria

E 2-2025-24373-AE

E:19/11/2025

>*<

EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial N° 8 de la ciudad de Resistencia, a cargo de la Sra. Juez Dra. OLGA SUSANA LOCKETT -Juez-, sito en Av. Laprida N° 33, Torre II, Piso 3, ciudad, solicita que se notifique de la parte resolutive del DESPACHO MONITORIO emitido en los autos caratulados **"MOSELLI, LUCIA SORAYA JADIYE C/ SEGOVIA, HORACIO SEBASTIAN S/ EJECUTIVO", EXPTE N° 5092/2025,** que se tramita por ante por el Juzgado Civil y Comercial N° 8, al ejecutado HORACIO SEBASTIAN SEGOVIA, DNI N°28.388.534 por edictos que se publicarán por UN (01) día en el Boletín Oficial y en un diario local de los de mayor circulación, a fin de que tome intervención en autos, emplazándolo para que dentro de cinco días tome intervención, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que lo represente; “Resistencia, 23 de Mayo de 2025.-ad AUTOS Y VISTOS: La presente causa caratulada: "MOSELLI, LUCIA SORAYA JADIYE C/ SEGOVIA, HORACIO SEBASTIAN S/ EJECUTIVO", Expte. N° 5092/2025-1-C. CONSIDERANDO: ... RESUELVO: I.- LLEVAR ADELANTE la ejecución, contra HORACIO SEBASTIAN SEGOVIA, D.N.I. N° 28.388.534, hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (\$350.000,00) en concepto de capital reclamado, con más los intereses a calcular en la forma expuesta en los considerandos que anteceden. II.- PRESUPUESTAR la suma de PESOS CIENTO SETENTA Y CINCO MIL (\$175.000,00), sujeta a liquidación definitiva, para responder a intereses y costas del juicio. III.- HACER SABER al ejecutado que dentro del quinto (5°) día a partir de la notificación de la presente, podrá cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costas u oponerse deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del CPCC, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 541 -tercer y cuarto párrafo- del citado cuerpo legal. IV.- IMPONER las costas del juicio a la parte demandada (art. 538 del CPCC). V.- REGULAR los honorarios del profesional interviniente: NATALI NOELIA SANCHEZ (7548), en la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA (\$246.560,00) en carácter de patrocinante, con más I.V.A. si correspondiere, (arts. 3, 5, 6 y 15 de la L.A.), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición... VII.- REGISTRESE, PROTOCOLICESE.” Fdo. Dra. Olga Susana Lockett- Juez Resistencia, 31 de octubre de 2025.

Liliana C. R. Costichi
Secretaria.

E 2-2025-24437-AE

E:19/11/2025

EDICTO: La Dra. Marinic, Cecilia Natalia, Jueza del Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Quitilipi- Chaco, cita por uno y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de los causantes MUÑOZ MIGUEL LEANDRO- DNI 7.416.530 y RAMIREZ JUANA AURORA- DNI 2.089.196, bajo apercibimiento de Ley, en autos caratulados "**MUÑOZ MIGUEL LEANDRO y RAMIREZ JUANA AURORA s/ SUCESORIO AB- INTESTATO**" Expte. N° 3138/25 del Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Quitilipi- Chaco.

Dra. María Rosa Despo
Secretaria

E 2-2025-24019-AE

E:19/11/2025

————— >*< —————

EDICTO: El Sr. Juez de Paz Letrado, Dr. José Teitelbaum, de esta ciudad de Pcia. Roque Sáenz Peña, Chaco, en los autos caratulados: "**MONTI, HÉCTOR LUIS S/ SUCESION AB-INTESTATO**" - EXPTE. N°3222/25, de trámite por ante el Juzgado de Paz Letrado, de esta ciudad de Pcia. Roque Sáenz Peña, Chaco, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y/o acreedores de quienes en vida fueran Don Héctor Luis Monti, DNI N°5.272.071, fallecido ab intestato en fecha 29/09/2025.-

Dra. Silvia Marina Risuk
Secretaria

E 2-2025-24130-AE

E:19/11/2025

————— >*< —————

EDICTO: Dra. MIRIAM RAQUEL MORO, Juez Subrogante del Juzgado Civil y Comercial N° 21, Secretaría N° 21, sito en Avenida Laprida N° 33, Torre II, piso 3°, Resistencia-Chaco, CITA por un (1) día y emplaza por un (1) mes, los que se contarán a partir del día posterior a la última publicación, a los herederos y acreedores del Sr. JUAN CARLOS CONTI, DNI N°13.114.395, a que acrediten vínculo, acepten o repudien la herencia y deduzcan las acciones que por derecho correspondan en autos caratulados "**CONTI JUAN CARLOS S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO**", Expte. N° 13802/2025-1-C, que se tramita ante este Juzgado, bajo apercibimiento de ley. Resistencia,06 de Noviembre de 2025.-

Belkys Valeria Festerazzi
Abogada-Secretaria

E 2-2025-24184-AE

E:19/11/2025

————— >*< —————

EDICTO: JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N° 02, Presidencia Roque Sáenz Peña, Chaco, a cargo del MARIA LAURA PRAXEDIS ZOVAK, Juez Civil y Comercial N°2; sito en calle 25 de Mayo N° 338, Primer Piso, de dicha ciudad. En autos caratulados "**RICCI, CLELIA CRISTINA S/ SUCESION AB-INTESTATO**" Expte. N° 2098/25, JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N° 02, se ha dispuesto lo siguiente: Presidencia Roque Sáenz Peña, 30 de Octubre de 2025.dgm-.... b) Al estar prima facie acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente para entender en el presente, atento a las partidas de defunción y nacimiento acompañadas, declárase abierto el juicio sucesorio de la Sra. CLELIA CRISTINA RICCI (D.N.I N°12.793.465). c) Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y un diario local por un (1) día (art.2340 CCC y art.672, inc.2, del CPCCCh, Ley 2559-M), citándose a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo para que dentro de treinta (30) días de la última publicación se presenten a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley.-... Not. Fdo.- MARIA LAURA PRAXEDIS ZOVAK- JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL Y COMERCIAL N° 2.

Pcia. Roque Sáenz Peña, Chaco, 11 de noviembre de 2025.-

Yagas Alejandro Fabian
Secretario Prov.

E 2-2025-24199-AE

E:19/11/2025

————— >*< —————

EDICTO: "El Juzgado Civil y Comercial N° 12 de Resistencia, Chaco a cargo de la DRA. ESPER GABRIELA ELIZABETH, Juez competente, Juez, Secretaria actuante, sito en GÜEMES 609, en autos caratulados: "**COFINAR SAS C/ DUARTE LUISA ELISABET S/ EJECUTIVO**", Expte. N° 4544/25, hace saber que habiéndose dado cumplimiento con el trámite previsto por los arts 162 y 530 del CPCC (ley 7950), CITESE POR EDICTOS, Sr/Sra. DUARTE, LUISA ELISABET, D.N.I. N°27912819, emplazándolo para que dentro de cinco (05) días, tome intervención en autos, y se notifique de sentencia monitoria de fecha 22/05/2025 donde se lo condena a pagar la suma total de PESOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHO CON OCHENTA CENTAVOS(\$4.782.308,80) comprensiva de capital, costas provisionales y honorarios profesionales del Dr. OCTAVIO GRACIOSI, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que lo represente. Se publicarán por dos (02) en el Boletín Oficial y en un diario local. Resistencia, 30 de Octubre de 2025"

Natalia Soledad Moreschi
Prosecretaria Prov.

E 2-2025-24241-AE

E:19/11 V:26/11/2025

————— >*< —————

EDICTO: La Dra. Selva Sandra Elizabeth Gaynecotche, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de Juan José Castellí, Chaco, sito en Dr. Vázquez esq. Padre Holzer- Planta Baja, CITA por dos (2) días y EMPLAZA por diez (10)

días a los Sres. Carlos Omar Silva, DNI N° 21.941.326 y Agustín Ezequiel Silva, DNI N° 42.878.022, para que comparezcan a tomar la intervención que les corresponda en autos caratulados: “**BIANCHI JOSE ANTONIO C/MIRANDA ADAN S/NULIDAD**”, **Expte. N° 361/2023-6-C**, bajo apercibimiento de designarse Defensor Oficial de Ausentes. Castelli, 12 de noviembre de 2025. Julio C. Morales Bordón. Secretario.

Julio C. Morales Bordon

Abogado - Secretario

E 2-2025-24351-AE

E:19/11 V:26/11/2025

—>*<—

EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial N° 13, a cargo de la SRA. JUEZ CLAUDIA ELIZABETH CANOSA, Secretaria a cargo de la autorizante, sito en calle Güemes 609, Resistencia, Chaco, cita por DOS (2), días en el Boletín oficial y en un diario local, al SR. MOLINAS JUAN MANUEL DNI N° 38.966.691, emplazándola por (5) cinco días a fin de que tome intervención en autos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que la represente en los autos caratulados: “**FINANPRO S.R.L. C/ MOLINAS, JUAN MANUEL S/ EJECUTIVO**”, **Expte. 7583/19**.- Resistencia, 06 de Marzo de 2025.-

Maria Laura Alvarez

Abogada – Secretaria

E 2-2025-24352-AE

E:19/11 V:26/11/2025

—>*<—

EDICTO: El Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial de la Undécima Nominación, a cargo de la Dra. BEATRIZ ESTHER CACERES – Juez, sito en calle Güemes N° 609, Resistencia, NOTIFICA al Sra. BARRETO SEBASTIAN DANIEL, D.N.I. N° 32.266.179, la sentencia monitoria dictada en autos: “**FINANPRO SRL C/ BARRETO SEBASTIAN DANIEL S/ EJECUTIVO**”, **Expte. N° 3003/25**”, la que en su parte resolutive, DICE: “ Resistencia, 21 de abril de 2025.- AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... Por ello, RESUELVO: I.- LLEVAR ADELANTE la ejecución contra SEBASTIAN DANIEL BARRETO, D.N.I. N° 32.266.179, hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de PESOSSEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS (\$685.800,00) en concepto de capital reclamado, con más los intereses a calcular en la forma expuesta en los considerandos que anteceden. II.- PRESUPUESTAR la suma de PESOS SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS (\$685.800,00), sujeta a liquidación definitiva, para responder a intereses y costas del juicio. III.- HACER SABER al ejecutado que dentro del quinto (5°) día a partir de la notificación de la presente, podrá cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costas u oponerse deduciendo las excepciones previstas en el art. 543del C.P.C.C., bajo apercibimiento de que la presente adquirirá el carácter de sentencia, pasándose a la etapa de cumplimiento de la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 541 tercer párrafo de dicho cuerpo legal. IV.- IMPONER las costas del juicio a la parte demandada (art. 538 del C.P.C.C.). V.- REGULAR los honorarios de los profesionales intervinientes: JESSICA MALVINA CAMPOS, en la suma de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS (\$237.466,00) como patrocinante y a GUSTAVO INGARAMO en la suma de PESOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTAYSEIS (\$94.986,00), como apoderado respectivamente, con más I.V.A., si correspondiere (arts. 3, 5, 6 y 15 de la L.A.), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por Acordada 3172del09/02/11 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley. VI.- NOTIFIQUESE al ejecutado en el domicilio real, o el contractual o especial convenido por instrumento público o privado con firma certificada o reconocida, de conformidad con el art. 530 del C.P.C.C. y con las formalidades establecidas en el art. 341 del mencionado texto legal, el cual deberá ser íntegramente transcrito en el recaudo a librarse, agregándose las copias del escrito de demanda y documental acompañada. VII.- REGISTRESE, PROTOCOLICÉSE. El presente documento fue firmado electronicamente por: CACERES BEATRIZ ESTHER, DNI: 16367446, JUEZ 1RA. INSTANCIA.” El presente debe publicarse por DOS (2) días en el Boletín oficial y en el diario local de mayor circulación.- Resistencia, 10 de Julio de 2025.-

Pablo Alejandro Tealdi

Abogado – Secretario

E 2-2025-24355-AE

E:19/11 V:26/11/2025

—>*<—

EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial N° 13, a cargo de la SRA. JUEZ CLAUDIA ELIZABETH CANOSA, Secretaria a cargo de la autorizante, sito en calle Güemes 609, Resistencia, Chaco, cita por DOS (2), días en el Boletín oficial y en un diario local, al SR. BENITEZ ZULMA BEATRIZ D.N.I N° 10.882.638, emplazándola por (5) cinco días a fin de que tome intervención en autos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que la represente en los autos caratulados: “**FINANPRO S.R.L. C/ BENITEZ, ZULMA BEATRIZ S/ EJECUTIVO**”, **Expte. 5141/19**.- Resistencia, 12 de Marzo de 2025.-

Sergio Javier Dominguez

Abogado – Secretario

E 2-2025-24356-AE

E:19/11 V:26/11/2025

—>*<—

EDICTO: El Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial de la Octava Nominación, a cargo de la Dra. OLGA SUSANA LOCKETT – Jueza, sito en calle Av. Laprida N° 33 - Torre: 2 – Piso N° 3, Resistencia, NOTIFICA al Sr/a. PEDRO MARTIN FORLIN, D.N.I. N°29.923.104, la sentencia monitoria dictada en autos: “**FINANPRO S.R.L. C/ FORLIN PEDRO MARTIN S/**

EJECUTIVO", Expte. N° 8234/18", la que en su parte resolutive, DICE: “ Resistencia, 17 de octubre de 2018.-ng AUTOS Y VISTOS: La presente causa caratulada: "FINANPRO S.R.L. C/FORLIN, PEDRO MARTIN S/ EJECUTIVO", Expte. N° 8234/18. CONSIDERANDO: ... Por ello, RESUELVO: I.- LLEVAR ADELANTE la ejecución, contra FORLIN PEDRO MARTIN D.N.I. N° 29.923.104, hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de PESOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS OCHENTA y CINCO (\$21.685,00) en concepto de capital reclamado, con más los intereses a calcular en la forma expuesta en los considerandos que anteceden. II.- PRESUPUESTAR la suma de PESOS SEIS MIL QUINIENTOS SEIS (\$6.506,00), sujeta a liquidación definitiva, para responder a intereses y costas del juicio. III.- HACER SABER al ejecutado que dentro del quinto (5°) día a partir de la notificación de la presente, podrá cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costas u oponerse deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del CPCC, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 541 -tercer y cuarto párrafo- del citado cuerpo legal. IV.- IMPONER las costas del juicio a la parte demandada (art. 538 del CPCC). V.- REGULAR los honorarios de las profesionales intervinientes: LORENA MARICEL LAURITA en la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA (\$8.560,00) en carácter de patrocinante y en la suma de PESOS TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO (\$3.424,00) como apoderada, con más I.V.A. si correspondiere, (arts. 3, 5, 6 y 15 de la L.A.), con la limitación prevista por el art. 730 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina (Ley 26.994), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por Acordada 3172 del 09/02/11 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley. VI.- NOTIFIQUESE en el domicilio real, o el contractual, o especial convenido por instrumento público o privado con firma certificada o reconocida del ejecutado, de conformidad con el art. 530 del CPCC y con las formalidades establecidas en el art. 341 del citado cuerpo legal, el cual deberá ser íntegramente transcripto, agregándose las copias del escrito de demanda y documental acompañada. VII.- REGISTRESE, PROTOCOLICESE. DR. ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN Juez Juzgado Civil y Comercial N°8”.-El presente debe publicarse por UN (1) día en el Boletín oficial y en el diario local de mayor circulación, emplazándolo para que dentro de cinco (5) días, tome intervención en autos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que lo represente.- Resistencia, 22 de Septiembre de 2025.-

Paula A. Pérez Kohut

Secretaria

E 2-2025-24357-AE

E:19/11/2025

— >*< —

EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial N° 13, a cargo de la SRA. JUEZ CLAUDIA ELIZABETH CANOSA, Secretaria a cargo de la autorizante, sito en calle Güemes 609, Resistencia, Chaco, cita por DOS (2), días en el Boletín oficial y en un diario local, al SR. JUARES JUAN RAMON, D.N.I. N° 17.697.729, emplazándolo por (5) cinco días contados a partir de la última publicación, comparezca a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de designarse defensor oficial de ausentes para que lo represente, en los autos caratulados: "**FINANPRO SRL C/ JUARES JUAN RAMON S/ EJECUTIVO**", Expte. N° 16733/19. Resistencia, 06 de Octubre de 2025.-

Sergio Javier Domínguez

Abogado - Secretario

E 2-2025-24359-AE

E:19/11 V:26/11/2025

— >*< —

EDICTO: El Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial de la Undécima Nominación, a cargo de la Dra. BEATRIZ ESTHER CACERES – Juez, sito en calle Güemes N° 609, Resistencia, NOTIFICA al Sra. FRETES VERONICA EDITH, D.N.I. N° 33.685.628, la sentencia monitoria dictada en autos: "**FINANPRO SRL C/ FRETES VERONICA EDITH S/ EJECUTIVO**", Expte. N° 10960/19", la que en su parte resolutive, DICE: “ Resistencia, 14 de noviembre de 2019.- N°1642 AUTOS Y VISTOS: CONSIDERANDO:... Por ello, RESUELVO: I.- LLEVAR ADELANTE la ejecución, contra VERONICA FRETES, D.N.I. N° 33.685.628, hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de PESOS VEINTE MIL TRESCIENTOS VEINTE (\$20.320,00) en concepto de capital reclamado, con más los intereses a calcular en la forma expuesta en los considerandos que anteceden. II.- PRESUPUESTAR la suma de PESOS SEIS MIL NOVENTA y SEIS (\$6.096,00), sujeta a liquidación definitiva, para responder a intereses y costas del juicio. III.- HACER SABER a la ejecutada que dentro del quinto (5°) día a partir de la notificación de la presente, podrá cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costas u oponerse deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del C.P.C.C., bajo apercibimiento de que la presente adquirirá el carácter de sentencia, pasándose a la etapa de cumplimiento de la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 541 tercer párrafo de dicho cuerpo legal. IV.- IMPONER las costas del juicio a la parte demandada (art. 538 del C.P.C.C.). V.- REGULAR los honorarios de los profesionales intervinientes: MANUEL INGARAMO Y MARCELO DAVID LEGUIZAMON, en las sumas de PESOS SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$6.750,00) y de PESOS DOS MIL SETECIENTOS (\$2.700,00), a cada uno, como patrocinantes y apoderados, con más I.V.A., si correspondiere (arts. 3, 5, 6 y 15 de la L.A., con la limitación prevista por el art. 730 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina (Ley 26.994)), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por Acordada 3172 del 09/02/11 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley. VI.- NOTIFIQUESE a la ejecutada en el domicilio real, o el contractual o especial convenido por instrumento público o privado con firma certificada o reconocida, de conformidad con el art. 530 del C.P.C.C. y con las formalidades establecidas en el art. 341 del mencionado texto legal, el cual deberá ser

íntegramente transcrito en el recaudo a librarse, agregándose las copias del escrito de demanda y documental acompañada. VII.- REGISTRESE, PROTOCOLICÉSE. Beatriz Esther Cáceres -Juez- Juzgado en lo Civil y Comercial de la Undécima Nominación.- El presente debe publicarse por DOS (2) días en el Boletín oficial y en el diario local de mayor circulación. Resistencia, 21 de Octubre de 2025.-

Carlos Soria

Abogado - Secretario

E 2-2025-24360-AE

E:19/11 V:26/11/2025

—>*<—

EDICTO: El Juzgado de 1º Instancia en lo Civil y Comercial de la Octava Nominación, a cargo de la Dra. OLGA SUSANA LOCKET – Juez, sito en Av. Laprida 33 - Torre 2, 3º Piso, Resistencia, NOTIFICA a la Sr. HUGO DONATO NUÑEZ, D.N.I. N° 16.004.710, la sentencia monitoria dictada en autos: "**FINANPRO SRL C/ NUÑEZ HUGO DONATO S/ EJECUTIVO**", **Expte. N° 7430/20**, la que en su parte resolutive, DICE: “Resistencia, 01 de Septiembre de 2021.- AUTOS Y VISTOS: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVO: I.- LLEVAR ADELANTE la ejecución, contra NUÑEZ, HUGODONATO, D.N.I. N°16.004.710, hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de PESOSCUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA (\$48.860,00) en concepto de capital reclamado, con más los intereses a calcular en la forma expuesta en los considerandos que anteceden. II.- PRESUPUESTAR la suma de PESOS CATORCEMILSEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (\$14.658,00), sujeta a liquidación definitiva, para responder a intereses y costas del juicio. III.- HACER SABER al ejecutado que dentro del quinto (5º) día a partir de la notificación de la presente, podrá cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costas u oponerse deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del CPCC, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 541 -tercer y cuarto párrafo- del citado cuerpo legal. IV.- IMPONER las costas del juicio a la parte demandada (art. 538 del CPCC). V.- REGULAR los honorarios de las profesionales intervinientes: Dres. MANUEL INGARAMO (MP 6872) y MARCELO DAVID LEGUIZAMON (MP 6262) en la suma de PESOS ONCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO (\$11.664,00) y de PESOS CUATROMIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS (\$4.666,00) en carácter de patrocinantes y apoderados respectivamente y para cada uno de ellos, con más I.V.A. si correspondiere, (arts. 3, 5, 6 y 15 de la L.A.), con la limitación prevista por el art. 730 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina (Ley 26.994), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición... VII.- REGISTRESE, PROTOCOLICÉSE. DR. ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN -Juez Juzgado Civil y Comercial N°8. El presente debe publicarse por UN (1) día en el Boletín oficial y en el diario local de mayor circulación, emplazándolo para que dentro de cinco (05) días, tome intervención en autos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes. Resistencia, 30 de Septiembre de 2025.-

Liliana C. R. Costichi

Secretaria

E 2-2025-24361-AE

E:19/11/2025

—>*<—

EDICTO: Dra. STRIZIK ISABEL ELISA, Jueza del Juzgado de Paz y Faltas de la ciudad de Pampa del Infierno - Chaco, cita por un (1) día, y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores contados a partir de la última publicación de la Sra. ESPINDOLA BERNARDINA DNI N°6.349.344 fallecida el 18 de Abril del 2025.-, bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados "**ESPINDOLA BERNARDINA S/ JUICIO SUCESORIO**" **EXpte. N°835/25. 28 de agosto de 2025.-**

Dra. Strizik Isabel Elisa

Jueza de Paz

E 2-2025-24435-AE

E:19/11/2025

—>*<—

EDICTO: El Juzgado de 1º Instancia en lo Civil y Comercial de la Octava Nominación, a cargo de la Dra. OLGA SUSANA LOCKETT – Jueza, sito en calle Av. Laprida N° 33 - Torre: 2 – Piso N° 3, Resistencia, NOTIFICA al Sra. GUADALUPE ROSARIO CANTEROS, D.N.I. N° 28.858.436, la sentencia monitoria dictada en autos: "**FINANPRO SRL C/CANTEROS GUADALUPE ROSARIO S/EJECUTIVO**", **Expte. N° 9303/19**", la que en su parte resolutive, DICE: “ Resistencia, 17 de febrero de 2020.-ab AUTOS Y VISTOS: ... CONSIDERANDO: ... Por ello, RESUELVO: I.- LLEVAR ADELANTE la ejecución, contra CANTEROS, GUADALUPE ROSARIO D.N.I. N° 28.858.436, hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de PESOS OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO (\$8.225,00) en concepto de capital reclamado, con más los intereses a calcular en la forma expuesta en los considerandos que anteceden. II.- PRESUPUESTAR la suma de PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA y SIETE (\$2.467,00), sujeta a liquidación definitiva, para responder a intereses y costas del juicio. III.- HACER SABER al ejecutado que dentro del quinto (5º) día a partir de la notificación de la presente, podrá cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costas u oponerse deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del CPCC, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 541 -tercer y cuarto párrafo- del citado cuerpo legal. IV.- IMPONER las costas del juicio a la parte demandada (art. 538 del CPCC). V.- REGULAR los honorarios de los profesionales intervinientes: Dres. MANUEL INGARAMO (MP 6872) y MARCELO DAVID LEGUIZAMON (MP 6262) en la suma de PESOS TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA y CINCO (\$3.375,00) y de PESOS UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA (\$1.350,00) en carácter de patrocinantes y apoderados respectivamente y para cada uno de ellos, con más I.V.A. si correspondiere, (arts. 3, 5, 6 y 15 de la L.A.), con la limitación prevista por el art. 730 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina (Ley 26.994), sin perjuicio de su eventual

adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por Acordada 3172 del 09/02/11 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley. VI.- NOTIFIQUESE en el domicilio real, o el contractual, o especial convenido por instrumento público o privado con firma certificada o reconocida del ejecutado, de conformidad con el art. 530 del CPCC y con las formalidades establecidas en el art. 341 del citado cuerpo legal, el cual deberá ser íntegramente transcripto, agregándose las copias del escrito de demanda y documental acompañada. VII.- REGISTRESE, PROTOCOLICÉSE. DR. ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN Juez Juzgado Civil y Comercial N° 8.- Resistencia, 15 de Octubre de 2025.-

Paula A. Perez Kohut
Secretaria

E 2-2025-24362-AE

E:19/11/2025

>*<

EDICTO: La Dra. LOCKETT OLGA SUSANA, Juez Titular del Juzgado de la Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Octava Nominación de Resistencia, sito en Av. Laprida 33, Torre II, 3° Piso, en los autos caratulados: "**FERNANDEZ, MIRIAM ISABEL C/ CARDOZO, JORGE DANIEL S/ Ejecutivo**", Expte. N° 9394/2025-1-C, ordenó notificar la parte resolutive del Despacho Monitorio al ejecutado JORGE DANIEL CARDOZO, D.N.I. N° 40.501.805 por Edictos que se publicarán por un (01) día en el Boletín Oficial y en un diario local de los de mayor circulación, emplazándolo para que dentro de cinco (05) días, tome intervención en autos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que lo represente, "Resistencia, 28 de Agosto de 2025 (...)" Por ello, RESUELVO: I.- LLEVAR ADELANTE la ejecución, contra JORGE DANIEL CARDOZO, D.N.I. N° 40.501.805, hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de PESOS OCHOCIENTOS MIL (\$800.000,00) en concepto de capital reclamado, con más los intereses a calcular en la forma expuesta en los considerandos que anteceden. II.- PRESUPUESTAR la suma de PESOS CUATROCIENTOS MIL (\$400.000,00), sujeta a liquidación definitiva, para responder a intereses y costas del juicio. III.- HACER SABER al ejecutado que dentro del quinto (5°) día a partir de la notificación de la presente, podrá cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costas u oponerse deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del CPCC, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 541 -tercer y cuarto párrafo- del citado cuerpo legal. IV.- IMPONER las costas del juicio a la parte demandada (art. 538 del CPCC). V.- REGULAR los honorarios del profesional interviniente: SERGIO DANIEL BONDONI (M.P. N° 3568), en la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS (\$257.600,00) en carácter de patrocinante, y en la suma de PESOS CIENTO TRES MIL CUARENTA (\$103.040,00) como apoderado, con más I.V.A. si correspondiere, (arts. 3, 5, 6 y 15 de la L.A.), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por Acordada 3172 del 09/02/11 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley. VI.- NOTIFIQUESE en el domicilio real, o el contractual, o especial convenido por instrumento público o privado con firma certificada o reconocida del ejecutado, de conformidad con el art. 530 del CPCC y con las formalidades establecidas en el art. 341 del citado cuerpo legal, el cual deberá ser íntegramente transcripto, agregándose las copias del escrito de demanda y documental acompañada. VII.- REGISTRESE, PROTOCOLICÉSE. OLGA SUSANA LOCKETT Juez Juzgado Civil y Comercial N° 8 El presente documento fue firmado electronicamente por: LOCKETT OLGA SUSANA, DNI: Resistencia, 07 de noviembre de 2025.-

Karina Alejandro Rolon
Abogada - Secretaria

E 2-2025-24433-AE

E:19/11/2025

>*<

EDICTO: DR. JOSE TEITELBAUM Juez, del Juzgado de Paz Letrado, de Presidencia Roque Saenz Peña, Chaco, establece que se publiquen edictos por un (1) día en el Boletín Oficial y un diario local, citando y emplazando a herederos, acreedores y todos los que se crean con derecho a los bienes dejados por el causante, Sr. SPECIALES GERARDO DNI N°6.148.386, para que dentro de treinta (30) días, que se contarán a partir de la última publicación, deduzcan las acciones que por derecho correspondan o comparezcan al juicio a hacer valer sus derechos. En los autos caratulados "**SPECIALES, GERARDO S/ SUCESION AB-INTESTATO**" Expte. N°3211/25, bajo apercibimiento de ley, Presidencia Roque Saenz Peña, Chaco, 11 de noviembre de 2025.

Dr. Fransico J. Morales Lezica (h)
Secretario

E 2-2025-24443-AE

E:19/11/2025

>*<

EDICTO: Orden del del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 12, sito en calle GÜEMES 609, de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, a cargo de la Dra. GABRIELA ELIZABETH ESPER, Juez, Secretaría a cargo de la actuaria, HACE SABER por DOS (2) días, autos": "**PLAN ROMBO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/ PELOSO, JULIO ALBERTO S/ EJECUCION PRENDARIA (Recaratulado)**" Expte.N°11931/24, que el Martillero ALDO OSCAR KUSNIER, Matrícula Profesional N° 728, CUIT N° 23-21540278-9, REMATARA, CON BASE CONTADO Y MEJOR POSTOR, en el estado en que se encuentra : Un automotor MARCA RENAULT, MODELO LOGAN PH2 LIFE 1.6, TIPO SEDAN4 PUERTAS, AÑO 2021, MOTOR MARCA RENAULT, N° DE MOTOR H4MJ759Q048893, CHASIS MARCA RENAULT, CHASIS N° 8A14SRYE5ML770416, DOMINIO AE567BU. El bien se subasta bajo la modalidad de SUBASTA JUDICIAL ELECTRONICA (<<http://subastas.justiciachaco.gov.ar>>) utilizando las modalidades de pago previstas expresamente en el portal de

subastas judiciales electrónicas, y al mejor postor, durante 10 días corridos, comenzando el día 04 de Diciembre de 2025, a las 11,00 horas y finalizando el día 14 de Diciembre de 2025 a las 11,00 horas. BASE: \$\$20.897.991,41. Se establece un único monto incremental de \$20.000,00, por sobre el precio base, hasta finalizar la subasta. DEUDAS: Municipalidad de Resistencia: \$ sin deudas hasta el 31/12/2025, Juzgado de Faltas Municipal: \$ sin deudas al 17/10/2025, FORMULARIO 13 i: \$ 171.880,48 al 20/10/2025, todas a cargo del demandado hasta la fecha de subasta. EXHIBICION DEL BIEN: de 8,30 a 11,30 y 16,30 a 18,30 en Av. Roque Saenz Peña N° 570, Sede del Colegio de Martilleros de la Provincia del Chaco, de esta ciudad. Comisión 8% a cargo del comprador. INFORMES: Martillero actuante Cel. 3624648168. Email: aldo0271@hotmail.com. Resistencia, Secretaria, 17 de noviembre de 2025 .-

Verónica Antonela Roch
Secretaria Prov.

E 2-2025-24509-AE

E:19/11 V:26/11/2025

————— >*< —————
EDICTO: EL DR. RAFAEL MARTIN TROTTI, JUEZ DEL JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N° 20, DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA, CHACO, SECRETARIA, A CARGO DE LA DRA. JULIETA MELISA RIOS, sito en Avenida Laprida N° 33, Torre II, Segundo Piso, de Resistencia, cita por UN (1) DIA en el Boletín Oficial y por UN (1) DIA en un diario local, emplazando a todos los que se consideren con derecho a la herencia dejada por la causante: DELMIRA ESCALANTE, M.I. N° 5.277.007 para que, dentro del término de UN (01) MES contados a partir de la última publicación, comparezcan por si o por apoderado a hacer valer sus derechos, en relación a los bienes relictos, en autos caratulados: **“ESCALANTE, DELMIRA S/ SUCESION AB-INTESTATO”, Expte. N° 13.680/25.-** RESISTENCIA, 11 de noviembre de 2.025.-

Julieta Melisa Rios
Secretaria

E 2-2025-24446-AE

E:19/11/2025

————— >*< —————
EDICTO: El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 17 de Resistencia, Chaco, a cargo del Dr. Orlando Jorge Beinaravicius, con asiento en Av. Laprida N° 33, Torre II, de esta ciudad, cita por durante dos (2) días al Sr. JUAN PABLO MAXIMILIANO CANTERO, DNI N° 30.959.773, a fin de que dentro del término de diez (10) días comparezca a hacer valer sus derechos en los autos caratulados: **"SHANGRI-LA INTERNACIONAL SRL C/ BENITEZ, JORGE ALFREDO; CANTERO, JUAN PABLO MAXIMILIANO S/ COBRO SUMARIO DE PESOS" – Expte. N° 2634/2021-1-C,** bajo apercibimiento de designar Defensor de Ausente (Artículos 162 y 163 del Código Procesal Civil y Comercial del Chaco). Publíquese este edicto por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local. Resistencia, Chaco, de abril de 2025.

Dra. Alejandra Piedrabuena
Secretaria

E 2-2025-10005-AE

E:19/11 V:26/11/2025

————— >*< —————
EDICTO: El Juzgado de Paz y Faltas de 2da Categoría de Margarita Belén, Chaco, a cargo del Dr. José Luis Pontón -Juez Titular-, sito en Av. 17 de Agosto N°100, de Margarita Belén, Provincia del Chaco, dispuso la publicación por un (1) día en el Boletín Oficial y un Diario Local, conforme lo establecido por los arts. 2340 del Código Civil y Comercial y art. 672 del C.P.C.C., EMPLAZANDO a herederos y acreedores que se crean con derecho al haber hereditario a presentarse dentro del término de UN (1) MES, posterior a la última publicación, en los autos caratulados: **"CONTRERAS. JUANA NELLY S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" Expte. N°129/25,** de trámite ante este Juzgado de Paz. 22 AGO 2025.-

Liliana N. Dellamea Polich
Abogada - Secretaria

E 2-2025-21045-AE

E:19/11/2025

————— >*< —————
EDICTO: El Juzgado de Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la Quinta Circunscripción – Gral. San Martín, sito en la calle Uruguay N° 635 de la ciudad de Gral. San Martín, Chaco, a Cargo de la Dra. Ledesma Adriana Carolina, Juez titular, secretaria actuante. se cita por un (Un) día en el Boletín de publicaciones oficiales a los herederos y acreedores de Don RAMIREZ, OSVALDO ANTONIO, DNI N° 20.601.120, EMPLAZANDO a herederos y acreedores que se crean con derecho al haber hereditario a presentarse dentro del término de treinta días (30) posterior a la última publicación y comparezcan a hacer valer sus derechos en los autos caratulados **“RAMIREZ OSVALDO ANTONIO S/ SUCESION AB-INTESTATO” Expte N° 101/24.-** Gral San Martín, Chaco, a los 27 días de febrero de 2025.-

Gustavo Juan Dib
Abogado - Secretario

E 2-2025-24020-AE

E:19/11/2025

————— >*< —————
EDICTO: DR. ADRIAN FERNANDO ALBERTO FARIÁS, Juez Titular del Juzgado Civil y Comercial de la Décimo Quinta Nominación de esta ciudad, sito en Av. Laprida 33, Torre 1, 2° Piso, en los autos caratulados: **“FERNANDEZ, CARMEN GABRIELA S/ SUCESIÓN AB-INTESTAO”, Expte. N° 13675/2025-1-C,** cita y emplaza a herederos, acreedores y todos los

que se crean con derecho a los bienes dejados por la causante: FERNANDEZ CARMEN GABRIELA, D.N.I. 20.451.298; para que dentro de treinta (30) días, que se contarán a partir de la última publicación, deduzcan las acciones que por derecho correspondan o comparezcan al juicio a hacer valer sus derechos. El presente se publicará por un (1) día en el Boletín Oficial y un diario local. RESISTENCIA, 31 de octubre de 2025.

Dra. Alicia Ofelia Fernández Manulak

Secretaria

E 2-2025-24038-AE

E:19/11/2025

—>*<—

EDICTO: Juzgado Civil y Comercial N°2, Presidencia Roque Sáenz Peña, Chaco, a cargo de la Dra. ZOVAK MARIA LAURA PRAXEDIS, Jueza de Primera Instancia; sito en calle 25 de Mayo N° 338 Piso: 1, de dicha ciudad. En autos caratulados "**HOYOS, ANTONIO OSCAR S/ SUCESION AB-INTESTATO**", Expte. N° 1813/24, Juzgado Civil y Comercial N°2, se ha dispuesto lo siguiente: Presidencia Roque Sáenz Peña, 24 de Octubre de 2025.ct (...) b) Al estar prima facie acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente para entender en el presente, atento a las partidas de defunción y nacimiento acompañadas, declárase abierto el juicio sucesorio del Sr. ANTONIO OSCAR HOYOS, D.N.I. N° M7.903.797. c) Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y un diario local por un (1) día (art.2340 CCC y art.672, inc.2, del CPCCCh, Ley 2559-M), citándose a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo para que dentro de treinta (30) días de la última publicación se presenten a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. (...) MARIA LAURA PRAXEDIS ZOVAK JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL Y COMERCIAL N°2 DIA DE NOTIFICACION (ART. 17 LEY 3286-M) 28 de Octubre de 2025 El presente documento fue firmado electronicamente por: ZOVAK MARIA LAURA PRAXEDIS, DNI: 23445847, JUEZ/A 1RA. INSTANCIA. Pcia. Roque Sáenz Peña, Chaco, 5 de NOVIEMBRE de 2025.-

Yagas Alejandro Fabian

Secretario Prov.

E 2-2025-24075-AE

E:19/11/2025

—>*<—

EDICTO: Juzgado de Paz, Presidencia Roque Sáenz Peña, Chaco, a cargo del Dr. TEITELBAUM JOSE, Juez de Primera Instancia; sito en calle BELGRANO N° 768, Primer Piso, de dicha ciudad. En autos caratulados "**BONFANTI ADOLFO S/ SUCESORIO**", Expte. N° 724/25, Juzgado de Paz, se ha dispuesto lo siguiente: //...sidencia Roque Sáenz Peña, 21 de Octubre de 2025 (...) Hallándose acreditada la defunción de Sr. BONFANTI ADOLFO M.I.N°7.926.959, merced a la documentación acompañada, y habiendo ocurrido tal deceso en la jurisdicción de este Tribunal, y atento lo manifestado por el peticionante al punto III) declárese la competencia de este Tribunal para intervenir en el presente JUICIO SUCEORIO, el que se decreta abierto.- (...) De conformidad a lo previsto en el Art.672 inc.3 del C.P.C.C. publíquese edictos por UN (1) día en el Boletín Oficial y un diario de mayor circulación, citándose y emplazando a herederos y acreedores para que en el término de TREINTA (30) días, los que se computarán a partir de la última publicación, comparezcan a deducir las acciones que por derecho correspondan o comparezcan al juicio hacer valer sus derechos.- (...) Dr.JOSE TEITELBAUM JUEZ DE PAZ LETRADO PCIA.ROQUE SÁENZ PEÑA Dra. SILVIA MARINA RISUK SECRETARIA DE PAZ LETRADO PCIA.ROQUE SÁENZ PEÑA DIA DE NOTIFICACION (ART.17 LEY 3286-M) VIERNES 24 DE OCTUBRE DE 2025.- El presente documento fue firmado electronicamente por: RISUK SILVIA MARINA, DNI: 24297141, SECRETARIO/A PRIMERA INSTANCIA, TEITELBAUM JOSE, DNI: 13179965, JUEZ/A DE PAZLETRADO. Pcia. Roque Sáenz Peña, Chaco, 31 de OCTUBRE de 2025.-

Dra. Silvia Marina Risuk

Secretaria

E 2-2025-24076-AE

E:19/11/2025

—>*<—

EDICTO: DR. ADRIAN FERNANDO ALBERTO FARIAS, Juez Titular del Juzgado Civil y Comercial de la Décimo Quinta Nominación de esta ciudad, sito en Av. Larpida 33, Torre 1,2° Piso, en los autos caratulados: "**PERALTA ALBA GREGORIA C/ZACARIAS JUAN IGNACIO Y/O CENTURION HILDA GRISELDA Y/O BOSTON COMPANIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE Y/O PROPIETARIO Y/O USUFRUCTUARIO DEL VEHICULO DOMINIO KPO-773 S/ DANOS Y PERJUICIOS Y DANO MORAL POR ACC.DE TRANSITO**", Expte. N° 724/2021-1-C, cita a la Sra. HILDA GRISELDA CENTURION, DNI N°30.209.856. para que dentro del término de diez (10) días, que se contarán a partir de la última publicación, comparezca a juicio a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de designarse Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente. El presente se publicará por dos (2) días en el Boletín Oficial y un diario local del último domicilio conocido del demandado. Resistencia, 31 de octubre de 2025.-

Dra. Alicia Ofelia Fernández Manulak

Secretaria

E 2-2025-24114-AE

E:19/11 V:26/11/2025

—>*<—

EDICTO: La Sra. Juez del Juzgado de Paz, cuarta circunscripción judicial, Dra. GABRIELA NOEMI PONCE, Dra. MIRIAM A. AGUIRRE, secretaria N° 1 de la ciudad de Las Breñas -Provincia del Chaco, cita por un (1) día y emplaza por treinta (30) días a los Herederos, acreedores y legatarios de Doña KOROL MARIA, DNI N° 03.599.114 que se crean con derechos a los bienes dejados

por la causante, a que comparezcan por sí o por apoderado en los autos caratulados: “**KOROL DE BUSTAMANTE, MARIA S/ JUICIO SUCESORIO**” Expte N° 1142/2025, todo bajo apercibimiento de ley. - Las Breñas, Chaco 23 de septiembre de 2025.-

Dra. Ma. Florencia Suligoy

Secretaria

E 2-2025-24125-AE

E:19/11 V:26/11/2025

—>*<—

EDICTO: La Sra. Juez del Juzgado de Paz, cuarta circunscripción judicial, Dra. LOPEZ ELIANA MARISEL de la ciudad de Corzuela -Provincia del Chaco, cita por un (1) día y emplaza por treinta (30) días a los Herederos, acreedores y legatarios de Don LEIVA, MIGUEL ANASTACIO, D.N.I N° 11.771.075, que se crean con derechos a los bienes dejados por el causante, a que comparezcan por sí o por apoderado en los autos caratulados: “**LEIVA MIGUEL ANASTACIO S/ SUCESION AB-INTESTATO**” Expte N° 1332/2025, todo bajo apercibimiento de ley. - Corzuela, Chaco 20 de octubre de 2025.

Dra. Silvina Gabriela C. Pronuelo

Secretaria

E 2-2025-24126-AE

E:19/11/2025

—>*<—

EDICTO: EL DR. AMARILLA FABIÁN, JUEZ, DEL JUZGADO DEL TRABAJO N°4, de la ciudad de Resistencia, Secretaría a cargo de la Dra. SCROMEDA NATALIA MARIEL, sito en calle López y Planes N° 637, Piso 6, en autos caratulados: “**SOLÍS, IRMA MELCHORA C/ IN.S.S.SE.P. S/ ACCIÓN DE AMPARO**”. EXPTE N°723/2024-1-L, CITA por DOS (2) día y EMPLAZA por DIEZ (10) DÍAS a los DERECHOHABIENTES de la Sra. SOLÍS, IRMA MELCHORA DNI N°10.025.333, fallecida el 28 de noviembre del año 2024, en la ciudad de Resistencia, Chaco; para que en dicho término comparezcan a estar a derecho y deduzcan las acciones que por derecho correspondan, bajo apercibimiento de ley a contarse desde la última publicación.- Resistencia-Chaco, 16 de octubre de 2025.-

Natalia Scromeda

Abogada - Secretaria

E 2-2025-24234-AE

E:19/11 V:26/11/2025

—>*<—

EDICTO: El Dr. HUGO ORLANDO AGUIRRE, Juez del Juzgado Civil y Comercial N°1 de la ciudad de Villa Angela, Chaco, sito en calle Lavalle N°232 (Primer Piso), cita por UN (1) DIA y emplaza por TREINTA (30) DIAS a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante DON FERNANDEZ, EDUARDO D.N.I. N°8.380.218, para que lo acrediten, bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados: “**FERNANDEZ EDUARDO S/ JUICIO SUCESORIO**” Expte. N°11, Año 2004.- PUBLIQUESE POR UN (1) DIA.- Secretaria, 25de Octubre de 2025.- Dra. Astrid Rocha –Abogada – Secretaria – Juzgado Civil Y Comercial N°1 – Tercera Circunscripcion Judicial.-

Mariela Yanina Maneiro

Prosecretaria

E 2-2025-24280-AE

E:19/11/2025

—>*<—

EDICTO: Dr. OSCAR R. LOTERO, Juez del Juzgado de Paz Letrado N° 1, Secretaría N° 2, sito en calle Brown N° 249, 1° Piso de esta ciudad de Resistencia, cita por un (1) día en un diario local y en el Boletín Oficial y emplaza por el termino de un (1) mes posterior a la publicación, a herederos y acreedores que se crean con derecho al haber hereditario del causante GONZALEZ, NILDA ESTER - D.N.I. N° 16.320.699, implicando dicha citación para los herederos, intimación para aceptar o repudiar la herencia, bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados: “**GONZALEZ, NILDA ESTER S/ SUCESION AB-INTESTATO**”, Expte. N° 1698/2025-1-P. Resistencia, 18 de julio de 2025.

Lotero Oscar Raúl

Juez de Paz

E 2-2025-24297-AE

E:19/11/2025

—>*<—

EDICTO: El Dr. CARLOS FABRICIO GOMEZ, Juez de Paz Suplente de Las Breñas – Chaco, CITA por un día y EMPLAZA por TREINTA a herederos Y acreedores de RENZO GONZALO LORENZO DNI N°38.963.210 para que comparezcan a estar a Derecho, en autos:” **LORENZO, RENZO GONZALO S/ SUCESION AB-INTESTATO**”, Expte. N° 3169/2025.- Las Breñas, Chaco, 07 de noviembre de 2025.-

Dra. Mariam A. Aguirre

Secretaria

E 2-2025-24353-AE

E:19/11/2025

—>*<—

EDICTO: Dr. OSCAR R. LOTERO, Juez del Juzgado de Paz Letrado N° 1, Secretaría N° 2, sito en calle Brown N° 249, 1° Piso de esta ciudad de Resistencia, cita por un (1) día en un diario local y en el Boletín Oficial y emplaza por el término de un (1) mes posterior a la publicación, a herederos y acreedores que se crean con derecho al haber hereditario del causante VARELA, GUILLERMO - D.N.I. N° 7.452.309, implicando dicha citación para los herederos, intimación para aceptar o repudiar la herencia,

bajo apercibimiento del ey, en los autos caratulados: "**VARELA, GUILLERMOS/ SUCESIONAB-INTESTATO**", Expte. N° 4521/2025-1-P. Resistencia, 12 de noviembre de 2025.

Lotero Oscar Raul
Juez de Paz

E 2-2025-24405-AE

E:19/11/2025

>*<

EDICTO: La Dra. CANOSA CLAUDIA ELIZABETH, Jueza Juzgado Civil y Comercial N°13, sito en calle GÜEMES N° 609, de la Ciudad de Resistencia, en los autos caratulados: "**CHEVROLET SOCIEDAD ANONIMA DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/ FUNEZ, ALFREDO DELFIN; MIÑO, ADOLFO IRENEO; ORTIZ, MERCEDES S/ PREPARA VIA EJECUTIVA**" - Expte. N° 9447/22, dispone citar a la Sra. ORTIZ, MERCEDES, DNI: 21.725.174, por edictos que se publicarán por DOS (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local del último domicilio denunciado, a fin notificar lo dispuesto en fecha 03/11/2025 que se transcribe al presente: "Resistencia, 03 de noviembre de 2025 (...) Atento lo solicitado y de conformidad a los Arts. 162, 163, 164, 342 y 530 del CPCC, CITESE por edictos a ORTIZ, MERCEDES, DNI: 21.725.174 que se publicarán por DOS (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local del último domicilio denunciado, emplazándola por (5) cinco días a fin de que tome intervención en autos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que la represente. NOT.- CLAUDIA ELIZABETH CANOSA JUEZ Juzgado Civil y Comercial N°13" Resistencia, 11 de noviembre de 2025.-

Sergio Javier Dominguez
Abogada - Secretaria

E 2-2025-24412-AE

E:19/11 V:26/11/2025

>*<

EDICTO: El Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, hace saber por el término de un día, el siguiente decisorio: En la actuación electrónica N°E-10- 2025-19294-Ae, se ha resuelto lo siguiente: Analizados los antecedentes obrantes en la actuación electrónica de referencia, correspondería dar de baja al Sr. **Acosta Roberto Pablo DNI N° 17.568.657** por encontrarse fallecido, del sorteo efectuado en fecha 11.09.2025 en la Localidad de Quitilipi correspondiente al Plan Habitacional 32 Viviendas FO.PRO.VI. Ex Programa Casa Propia- Construir Futuro de la Localidad de Quitilipi.

Ab. Carlos Marcelo A. Mendez
Asesor Legal

s/c

E:19/11 V:28/11/2025

>*<

EDICTO: El señor Juez de Paz Letrado de la ciudad de Charata, Provincia del Chaco, **NICOLOFF JORGE LUIS**, cita por UN (1) día a herederos, acreedores, legatarios y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, **LOPEZ, JUAN GUALBERTO DNI N° 3.550.135**, para que el el término no menor a un mes ni mayor a tres meses se presenten a que comparecer por sí ò por apoderados a hacerlos valer en los autos caratulados: "**LOPEZ, JUAN GUALBERTO S/ SUCESION AB-INTESTATO**", (Expte. N° 3065/2025-4-P) bajo apercibimiento de ley- Secretaría a cargo de la Dra NATALIA PEREZ BLANCO; Abogada-Secretaria- Charata, Chaco, 03 de Octubre de 2025.

Natalia Perez Blanco
Secretaria

E 2-2025-22494-AE

E:19/11/2025

>*<

EDICTO: El Instituto de Tierras fiscales de la Provincia del Chaco, con domicilio en Calle Marcelo T. de Alvear N° 145 – 5° Piso-Casa de Gobierno, NOTIFICA al Sr. **Ramón Gabriel REINOSO D.N.I. N° 12.979.757**, la siguiente Resolución N° 1972 de fecha 16/12/2024 dictada en la Actuación Electrónica N° E14-2024-4598/Ae y E14-2023-7304/Ae, que dice ARTÍCULO 1°: Rescindase la adjudicación en venta otorgada a través de Resolución N° 0743/00 a favor del Sr. Ramón Gabriel REINOSO D.N.I. N° 12.979.757, sobre la Mitad Sud, Lote 563, Colonia Juan José Castelli, Departamento General Güemes, con superficie aproximada de 50 Has., por incumplimiento del Art. 35 inc. a) de la ley 471-P, en los términos de los Arts. 32 inc. b) y 33 de la mencionada norma y en concordancia con los prescripto por el art. 42 y 43 de la Constitución Provincial. Fdo.: Ana María Canata – Presidente del Instituto de Tierras Fiscales de la Provincia del Chaco.

Eduardo Horacio Quiroz
A/C Deción. de Asuntos Jurid.

s/c

E:19/11 V:28/11/2025

>*<

EDICTO: Se hace saber que la DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA de la PROVINCIA DEL CHACO, sito en Av. Las Heras N° 95 de la Ciudad de Resistencia-Chaco (3500), ha dictado la RESOLUCIÓN INTERNA N° 1774-2025/D, que en su parte pertinente dispone: "Resistencia, 20 de octubre del 2025.- VISTO: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVE: Artículo 1°: Declarar inexistente a los fines tributarios el domicilio constituido por el contribuyente **BIANCHI NORBERTO ANDRES CUIT N° 20-29671710-0**, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente. Artículo 2°: Constituir de oficio el domicilio fiscal del contribuyente identificado en el artículo anterior en la sede de la Administración Tributaria Provincial, sito en Avenida Las Heras N° 95 planta baja de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco,

lugar donde todo acto administrativo quedará válidamente notificado, en todas las instancias, los días martes y viernes, o el inmediato día hábil. Artículo 3º: Disponer la publicación de la presente por tres (3) días en el Boletín Oficial conforme lo dispuesto por el art. 10 de la RG 1883 -texto actualizado-. Artículo 4º: Comuníquese al Departamento Sumarios y Multas para la aplicación de la sanción correspondiente. Artículo 5º: Tome razón Departamento Despacho. Regístrese. Comuníquese al Departamento Procesamiento. Cumplido archívese”. En consecuencia, cumplido el procedimiento dispuesto en el artículo 3º de la Resolución Interna N° 1774-2025/D, queda constituido de oficio el domicilio del contribuyente en la sede de la Administración Tributaria Provincial. Fdo. Cr. Daniel Fantín – a/c Dirección de Recaudación Tributaria -Juez Administrativo-Administración Tributaria Provincial- Resistencia – Chaco - 11 de noviembre de 2025.-

C.P. Bibiana Massiel Kuncheff
Administradora General

s/c

E:19/11 V:28/11/2025

_____ >*< _____
EDICTO: Se hace saber que la DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA de la PROVINCIA DEL CHACO, sito en Av. Las Heras N° 95 de la Ciudad de Resistencia-Chaco (3500), ha dictado la RESOLUCIÓN INTERNA N° 1773-2025/D, que en su parte pertinente dispone: “Resistencia, 16 de octubre del 2025.- VISTO: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVE: Artículo 1º: Declarar inexistente a los fines tributarios el domicilio constituido por el contribuyente **SECURPOL S.A.S. CUIT N° 30-71756148-8**, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente. Artículo 2º: Constituir de oficio el domicilio fiscal del contribuyente identificado en el artículo anterior en la sede de la Administración Tributaria Provincial, sito en Avenida Las Heras N° 95 planta baja de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, lugar donde todo acto administrativo quedará válidamente notificado, en todas las instancias, los días martes y viernes, o el inmediato día hábil. Artículo 3º: Disponer la publicación de la presente por tres (3) días en el Boletín Oficial conforme lo dispuesto por el art. 10 de la RG 1883 -texto actualizado-. Artículo 4º: Comuníquese al Departamento Sumarios y Multas para la aplicación de la sanción correspondiente. Artículo 5º: Tome razón Departamento Despacho. Regístrese. Comuníquese al Departamento Procesamiento. Cumplido archívese”. En consecuencia, cumplido el procedimiento dispuesto en el artículo 3º de la Resolución Interna N° 1773-2025/D, queda constituido de oficio el domicilio del contribuyente en la sede de la Administración Tributaria Provincial. Fdo. Cr. Daniel Fantín – a/c Dirección de Recaudación Tributaria -Juez Administrativo-Administración Tributaria Provincial- Resistencia – Chaco – 11 de noviembre de 2025.-

C.P. Bibiana Massiel Kuncheff
Administradora General

s/c

E:19/11 V:28/11/2025

_____ >*< _____
EDICTO: EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, hace saber por el término de TRES DÍAS, que ha resuelto citar a los que se crean con derechos sobre la vivienda identificada como Ch. 87 Mz 20 Pc. 2 del Plan 358 viviendas- Programa Federal de Construcción de Viviendas y Obras Complementarias, de la Localidad de Charata, provincia del Chaco; oportunamente adjudicada al **Sr. Miceli, Gabriel Edgardo DNI N° 24.801.419** para que en el término de cinco (5) días comparezcan a ejercer sus derechos defensa. Bajo apercibimiento de proseguir el trámite de desadjudicación de la vivienda.

Ab. Carlos Marcelo A. Mendez
Asesor Legal

s/c

E:19/11 V:28/11/2025

_____ >*< _____
EDICTO: Dr. DIEGO MARTIN SANTIAGO, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA CIUDAD DE JUAN JOSE CASTELLI, PROVINCIA DEL CHACO, **HACE SABER QUE RESPECTO DE PELOSO VICTOR HUGO, D.N.I. N° 23.070.573**, 51 años, Casado, Remisero, Argentino, nacido en TRES ISLETAS CHACO, el 20/08/1972, domiciliado en ZAPARINQUI, CHACO, ESTUDIOS REALIZADOS HASTA 2º GRADO, hijo de HORACIO PELOSO (v), y de AMALIA ZAMUDIO (v); quién se encuentra alojado en la Comisaria de la localidad de Tres Isletas, Chaco, a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, se ha dictado por el Juzgado Correccional de la Sexta Circunscripción Judicial, lo siguiente: "...FALLA: I) ...- II) CONDENAR al imputado PELOSO VICTOR HUGO, de filiación referida Ut. Supra, como autor responsable del delito de VIOLACION DE DOMICILIO - ART 150 DEL C.P. en el marco de la Ley de Protección Integral a las Mujeres N°26.485, a sufrir la pena de SEIS (06) MESES DE PRISION EFECTIVA de conformidad a los Arts.40,41 y 26 del Código Penal.- III)...- IV)...- V)...- VI)...- VII)...- Fdo: Dr. RUBEN OSCAR BENITEZ -Juez Correccional- VI Circ. Judicial; Dra. VALERIA ANAHI ACOSTA -Secretaria-.-...".- Juan José Castelli, Chaco, 18 de noviembre de 2025.

Natalia Lourdes Arrua
Secretaria

s/c

E:19/11 V:03/12/2025

_____ >*< _____
EDICTO: EL DR. DANIEL E. FREYTES, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER que respecto del condenado con sentencia firme **WILSON GABRIEL GALARZA**, ((a) "Peti, argentino, DNI N° 38.385.839, nacido en el 15/01/1995, con estudios secundarios incompletos, soltero,

changanín, hijo de Roque Galarza y Noemí Aída Piriz, domiciliado en Planta Urbana S/N de la Clotilde) en los autos caratulados "GALARZA WILSON GABRIEL S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO", Expte. N° 9786/2025-2, se ejecuta la Sentencia N° 85 del 17/09/2025, dictada por la CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "... I) DECLARAR a WILSON GABRIEL GALARZA, de circunstancias personales ya consignadas, autor penalmente responsable del delito de TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACIÓN (Art. 5 inc C de la Ley 23.737), condenándolo a cumplir la pena de CUATRO AÑOS de prisión de cumplimiento efectivo y al pago a valores actualizados de la multa de 45 unidades fijas (formularios de registro de proveedores de precursores químicos de la República Argentina) conforme art. 5 y art. 45 de la Ley 23737; inhabilitación del art. 12 del C. Penal, por igual término, con costas y exceptuado del pago de tasa de justicia; debiendo abonar el costo de la pericia llevada a cabo en los presentes por el IMCiF del Poder Judicial registrada bajo Informe N° 851TX2024 que asciende a PESOS SESENTA Y OCHO MIL (\$68.000.-), intimándolo al pago dentro del quinto día de quedar firme la presente, en el Departamento de Control Financiero o por medio de depósito en la cuenta corriente N° 10761/01 suc. Resistencia del Nuevo Banco del Chaco, enviando ticket original o copia certificada al Departamento de Control Financiero- Dirección General de Administración- Superior Tribunal de Justicia. II) DECLARAR Reincidente por primera vez a Wilson Gabriel Galarza, conforme los antecedentes condenatorios que el mismo registra por Sentencia N° 32 de fecha 29/06/2020, de Cámara Primera en lo Criminal..." Fdo.: Dra. Zamateo Fanny Alicia -JUEZA-; Dra. Rodriguez Mendoza Rocio -SECRETARIA-. Pcia. Roque Sáenz Peña, 17 de Noviembre de 2025.

Dra. Maria Magdalena Maza Lederhos

Secretaria

s/c

E:19/11 V:03/12/2025

>*<

EDICTO: El Sr. Juez en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Dr. Marcelo Darío GAUNA, cita por tres (3) días y emplaza por el término de cinco (5) días a la Sra. ENRIQUEZ, CAROLINA RAMONA, DNI N° 25.819.954, a que se presenten a estar a derecho, bajo apercibimiento de designarse Defensor de Ausentes, en los autos caratulados: "FINANPRO S.R.L. C/ ENRIQUEZ, CAROLINA RAMONA S/ EJECUTIVO" – Expte. N° 2114/24, en trámite por ante el Juzgado a mi cargo, sito en calle 25 de mayo 338 – 5° piso, ciudad Presidencia Roque Sáenz Peña. La resolución que se notifica reza en su parte pertinente: "Pcia. R. Sáenz Peña, 28 de noviembre del 2024. AUTOS Y VISTOS: Para dictar despacho monitorio en éstos autos caratulados: "FINANPRO S.R.L. C/ ENRIQUEZ, CAROLINA RAMONAS/ JUICIOEJECUTIVO" Expte. 2114/2024-2-C, Secretaría a cargo de la Dra. María Sandra VARELA y; CONSIDERANDO: (...) RESUELVO: I) LLEVAR ADELANTE LA EJECUCION contra ENRIQUEZ, CAROLINA RAMONA, condenándola/lo a pagar a la accionante la suma de PESOS un millón doscientos treinta y siete mil quinientos (\$1.237.500,00), en concepto de capital, con más los intereses a calcular de conformidad a lo dispuesto en los considerandos, y las costas, presupuestándose a esos efectos provisoriamente la suma de PESOS doscientos cincuenta y siete mil cuatrocientos (\$257.400,00), sujeta a liquidación definitiva. II) HACER SABER A LA/EL EJECUTADA/O que dentro del plazo de CINCO (5) días, podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el pto. I) de la presente, u OPONERSE a éste despacho deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del Código Procesal Civil y Comercial, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el párrafo 3° del art. 541 del mismo cuerpo legal. Asimismo, INTIMASELA/O a que en igual plazo constituya domicilio legal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado en los términos del art. 56 del C.P.C.C.CH. III) IMPONER las costas a la/el ejecutada/o (art. 538 del C.P.C.C.CH.). IV) REGULAR los honorarios de la/el Dra/Dr. SUSANAGISELLE AGUAYO GUERREÑO, como letrada/o patrocinante de la parte actora, en la suma de PESOS doscientos diecisiete mil doscientos cincuenta y siete (\$ 217.257,00) y, como apoderada/o de la misma parte, la suma de PESOS ochenta y seis mil novecientos tres (\$ 86.903,00), con más IVA (21%) si correspondiere, todo conforme las pautas de los arts. 3, 5, 6, 15 y conc. De la ley 288-C. Notifíquese a Caja Forense y cúmplase con los aportes de ley. V) NOTIFICAR la presente a la parte demandada en la forma dispuesta por el Art. 530 del C.P.C.C. con copias de la demanda y documental acompañada y con las formalidades establecidas en el art. 341 del C.P.C.C. con transcripción de los mencionados artículos. VI) REGÍSTRESE Y PROTOCOLÍCESE. Dr. Marcelo Darío GAUNA. Juez. Juzgado de Procesos Ejecutivos, Concursos y Quiebras.- 20 de octubre de 2025.-

Dra. Ana Elena Pérez

Secretaria Provisoria

E 2-2025-24055-AE

E:17/11 V:19/11/2025

>*<

EDICTO: "El Juzgado Civil y Comercial N° 12 de Resistencia, Chaco a cargo de la DRA. GABRIELA ELIZABETH ESPER, Juez, Secretaria actuante, sito en GÜEMES 609, en autos caratulados: "COFINAR SAS C/ DOMINGUEZ GRISELDA PATRICIA S/ EJECUTIVO", Expte. N° 1844/24, hace saber que habiéndose dado cumplimiento con el trámite previsto por los arts 162 y 530 del CPCC (ley 7950), CITESE POR EDICTOS, a la Sra. DOMINGUEZ, GRISELDA PATRICIA, D.N.I. N°21.352.248, emplazándolo para que dentro de cinco (05) días, tome intervención en autos, y se notifique de sentencia monitoria de fecha 14 de Marzo de 2024 donde se lo condena a pagar la suma de PESOS CIENTO NOVENTA MIL (\$190.000,00) de capital mas PESOS CINCUENTA Y SIETE MIL (\$57.000,00) de costas provisionales, mas los honorarios profesionales del Dr. OCTAVIO GRACIOSI en la suma de PESOS OCHENTA y UN MIL CIENTO VEINTE (\$81.120,00) y PESOS TREINTA y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA y OCHO (\$32.448,00), como patrocinante y apoderado, bajo apercibimiento de designarse al

Defensor de Ausentes para que lo represente. Se publicarán por dos (02) en el Boletín Oficial y en un diario local. Resistencia, 30 de Septiembre de 2025”

Natalia S. Moreschi

Prosecretaria

E 2-2025-24245-AE

E:17/11 V:19/11/2025

—>*<—

EDICTO: “El Juzgado Civil y Comercial N° 12 de Resistencia, Chaco a cargo de la DRA. ESPER GABRIELA ELIZABETH, Juez competente, Juez, Secretaria actuante, sito en GÜEMES 609, en autos caratulados: **“COFINAR SAS C/ ROMERO CELEDONIO RICARDO S/ EJECUTIVO”**, Expte. N° **10140/24**, hace saber que habiéndose dado cumplimiento con el trámite previsto por los arts 162 y 530 del CPCC (ley 7950), CITESE POR EDICTOS, Sr/Sra. ROMERO, CELEDONIO RICARDO, D.N.I. N°33.930.419, emplazándolo para que dentro de cinco (05) días, tome intervención en autos, y se notifique de sentencia monitoria de fecha 03/10/24 donde se lo condena a pagar la suma total de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS TRECE MIL TREINTA Y TRES CON SESENTA CENTAVOS (\$1.213.033,60) comprensiva de capital, costas provisionarias y honorarios profesionales del Dr. OCTAVIO GRACIOSI, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que lo represente. Se publicarán por dos (02) en el Boletín Oficial y en un diario local. Resistencia, 31 de Octubre de 2025”

Natalia S. Moreschi

Prosecretaria

E 2-2025-24243-AE

E:17/11 V:19/11/2025

—>*<—

EDICTO: LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL N°2 LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE **JUAN CARLOS CENTURION**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 24066808, nacido en RESISTENCIA, el día: 09/10/1974, de estado civil: Soltero, de ocupación: DESCONOCIDA, con domicilio en: BARRIO RICARDO GUIRALDES MZ 20 PC 09 QTA 3 RESISTENCIA, hijo de CENTURION, JUAN CARLOS y MOSQUEDA, RAMONA ADELA, Prontuario Prov. 39496RH, Prontuario Nac. S/D, en los autos **"CENTURION JUAN CARLOS S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO"**, Expte. N°12685/2025-1, se ejecuta la Sentencia N°113 DEL 22/04/2025 dictada por la CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, en la causa caratulada: "Centurión Juan Carlos S/ Robo a mano armada en grado de tentativa", Expte. N° 27032/2024-1, y sus conexas caratuladas: "Centurión, Juan Carlos s/ robo con arma de fuego en grado de tentativa", Expte. N° 27055/2024-1 y "Centurión, Juan Carlos s/ abuso de armas de fuego", Expte. N° 27054/2024-1", Fallo que en su parte pertinente reza: "...I) Condenando a Juan Carlos Centurión, cuyos demás datos de identidad obran ut supra, como autor penalmente responsable de los delitos de robo con arma de fuego en grado de tentativa (Art. 166 inc. 2° segundo párrafo y 42 del CP), robo con arma de fuego en grado de tentativa (Art. 166 inc. 2° segundo párrafo y 42 del C.P.), y abuso de armas -tres hechos- (Art. 104 primer párrafo del CP), todo en concurso real (art. 55 del CP) por los que fuera requerido a juicio en la presente causa, por aplicación del procedimiento especial normado por el Art. N°426 y sgtes. del CPP; a la pena de cinco (05) años de prisión de cumplimiento efectivo, y su declaración de reincidencia por segunda vez, más accesorias legales del Art. N° 12 del C.P., sin costas. Corresponde a los hechos ocurridos en fecha 21/08/2024 en Resistencia – Chaco y en perjuicio de Esperanza Daniela Benítez Contreras (Expte. Ppal. N°27032/2024-1); en perjuicio de Adrian Isaac Sandoval (Expte. conexo N° 27055/2024-1) y en perjuicio de Mirta Beatriz Aveiro (Expte. conexo N° 27054/2024-1, los cuales se hallan debidamente descriptos en los considerandos ... Fdo.: PISARELLO CRISTINA LEONOR (JUEZ/A DE CAMARA), MARTINEZ MIRTHA NOELIA (SECRETARIO/A DE CAMARA)."- Resistencia, 10 de Noviembre del 2025.

Hugo Sebastian Gonzalez

Secretario

s/c

E:17/11 V:01/12/2025

—>*<—

EDICTO: EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA hace saber por el término de tres días ha resuelto citar a los que se crean con derecho a la Vivienda ubicada en Mz. 91 Pc. 11 del Plan 50 Viv. Reconversión Anses, de la localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Chaco, oportunamente adjudicado al **Sr. Coria Marcelo Gabriel D.N.I. N° 31.236.260**, para que dentro del término de cinco (5) días comparezcan a hacer valer sus derechos los que se crean con derecho a la vivienda. Bajo apercibimiento de seguir el trámite de regularización. Resistencia, de noviembre de 2025.

Dra. Carolina Milena Acosta

Delegación Sáenz Peña

s/c

E:14/11 V:19/11/2025

—>*<—

EDICTO: Orden del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la décima tercera Nominación, a cargo del Dra. CLAUDIA ELIZABETH CANOSA , Juez, Secretaría N° 13 sito en Güemes N° 609, HACE SABER por tres (3) días, autos: **“ESTABLECIENDO YATAY CORA SA c/ GARCIA CARLOS NORBERTO s/ EJECUCION HIPOTECARIA” Expte N° 11037**, año 2.018, que el MARTILLERO HUGO GUILLERMO BEL, rematará el día 1 de diciembre de 2025 a la hora 9 en calle Roque Sáenz Peña N° 570 (salón de remates del Colegio de Martilleros del Chaco), Resistencia , el siguiente inmueble: Folio Real Matricula N° 151, Departamento Bermejo, Chaco, individualizado catastralmente como Circ- IV, Parcela 100, parte El Campo Las

Palmas, Zona Rio de Oro, con todo lo clavado, plantado y adherido al mismo, el cual posee alambrado perimetral de 5 hilos, 2 piquetes, 2 molinos de viento para agua, manga cargadero y corral en mal estado de conservación. Superficie: 771 Has, 63 As, 18 Cas, CONDICIONES: contado y mejor postor, BASE: \$ 1.023.409.269,91 (correspondiente al capital reclamado). DEUDAS: A.T.P \$103.260,39, (correspondiente a impuesto inmobiliario rural) al 06/11/25, todas las deudas son a cargo del demandado hasta la fecha de la subasta. De no haber oferente por la base asignada y transcurrido una hora de la misma, se ofrecerá el inmueble con la base reducida en un 25%, vale decir en la suma de \$ 767.556.952,43 (correspondiente al 75% de la base) SEÑA: 10% acto de la subasta. Saldo al aprobarse judicialmente la misma. COMISION: 6% cargo comprador. El inmueble se encuentra libre de ocupantes.- Visitas: concertar con el martillero actuante. INFORMES: Martillero Guillermo Bel, sito en calle López y Planes N° 1001, T.E.362 4660617 Resistencia, Chaco. Resistencia, 11 de noviembre de 2025.-

Maria del Carmen Morales Lezica
Abogada - Secretaria

E 2-2025-24139-AE

E:14/11 V:19/11/2025

>*<

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE EMANUEL GONZALO (A) PORTEÑITO LAGO, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 33516220, nacido en DESCONOCIDA - NO DECLARADA, el día: 05/02/1988, de 37 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: JORNALERO, con domicilio en: ASENTAMIENTO ZAMPA 0 Pasaje Nicaragua Calle 12 RESISTENCIA, hijo de LAGO, HECTOR HUMBERTO (F) y CONTRERA, ELVIRA BEATRIZ (V), Prontuario Prov. 47195 RH, Prontuario Nac. S/D, en los autos caratulados "**LAGO EMANUEL GONZALO (A) PORTEÑITO S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. N° 30775/2025-1, se ejecuta la Sentencia N° 261 de fecha 02.10.2025, dictada por el/la CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "... I.- CONDENANDO a GONZALO EMANUEL LAGO, ya filiado en autos, como autor penalmente responsable del delito de ROBO CON VIOLENCIA EN LAS PERSONAS EN GRADO DE TENTATIVA (art. 164 en función con el art 42, todos del Código Penal); a la pena de TRES (3) AÑOS Y SEIS (6) MESES DE PRISIÓN DE EJECUCIÓN EFECTIVA, accesorias legales del art. 12 del C.P. por el procedimiento previsto por el art. 426 y concordantes del C.P.P. -Ley 965-N-, y mod. 7143... CON COSTAS. II.- Declarando su reincidencia por segunda vez conforme lo expuesto en los considerandos. Fdo.: DANSEY JULIETA NOEMI (JUEZ/A DE CAMARA), RUIZ DIAZ JUAN PABLO (SECRETARIO/A DE CAMARA)". Resistencia, 7 de Noviembre del 2025.-

Dra. Mónica Lilián Pegoraro
Secretaria

s/c

E:14/11 V:28/11/2025

>*<

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°23 de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, a cargo del Dr. Luis Fernando LAVENAS, Secretaría a cargo de la Dra. GARCIA, Norma Elda, sito en Avda. Laprida N°33 – Torre II- 5° Piso, hace saber que en los autos caratulados: "**UNIVERSAL GROUP S.R.L. S/ CONCURSO PREVENTIVO**", Expte. N° 12.765/2025-1-C, por Sentencia de fecha 03 de noviembre de 2025, se procedió a ORDENAR la apertura del CONCURSO PREVENTIVO de UNIVERSAL GROUP S.R.L., CUIT N°30-71130972-8, con domicilio social en Av. Wilde N°90 de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco. Se designó como Síndico al ESTUDIO BENITEZ, integrado por los Contadores Públicos Nacionales, José Valentín BENITEZ, José Nicolás BENITEZ y Cynthia BERNARD, con domicilio en Av. Las Heras N°383, de esta ciudad. Habiendo fijado como fecha hasta la cual se pueden presentar las solicitudes de verificación de los créditos ante la sindicatura el día 06 DE FEBRERO DEL AÑO 2026, en el domicilio indicado precedentemente. Asimismo, se hace saber que la Audiencia Informativa establecida en el art. 14 inc.10 de la Ley 24.522 se llevará a cabo el día 25 de noviembre del año 2026, a las 10:00 horas, a celebrarse en la sede del Juzgado interviniente. El expediente se encuentra radicado en la sede del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°23, sito en Avda. Laprida N°33 –Torre II- 5° Piso, de la ciudad de Resistencia –Chaco-. Resistencia, de noviembre de 2025.-

Norma E. Garcia
Abogada - Secretaria

E 2-2025-23668-AE

E:12/11 V:26/11/2025

>*<

EDICTO: El Sr. Juez en lo Civil y Comercial de la Décima Nominación Dr. NICOLAS ALEJANDRO JOKMANOVICH, Secretaria a mi cargo, sito en Av. Laprida N 33, Torre II, 5° Piso, ciudad, hace saber por CINCO (5) días, que en los autos caratulados: "**GHIGGERI, GERMAN AGUSTIN S/ CONCURSO PREVENTIVO -HOY QUIEBRA**", EXPTE. N° 16650/2019-1-C, que en fecha 29/10/2025 se ha DECLARADO LA QUIEBRA INDIRECTA del Sr. GHIGGERI, GERMAN AGUSTIN, DNI N°22.131.467 CUIT N°20-22131467-1, con domicilio real en calle Jujuy N° 190 de de esta ciudad. Interviene como Sindico C.P.N. TACCA VICTOR RAFAEL, con domicilio en calle Don Bosco N° 42, 4to. Piso, oficinas A, B y C. de esta ciudad. Además, se dispuso: "Resistencia, 29 de octubre de 2025. RESUELVO: IV. ORDENAR al deudor y a terceros, que entreguen al síndico todos los bienes de aquel, bajo penas y responsabilidades de ley. V. INTIMAR al deudor para que entregue al síndico dentro de las veinticuatro horas los libros y demás documentación relacionada con la contabilidad, si correspondiere, bajo apercibimiento de ley. VI.- PROHIBIR hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5). VIII- ESTABLECER el día 24 de abril de 2026,

como fecha en la cual el Síndico deberá presentar el INFORME GENERAL (art 39). XVI. HACER SABER a los acreedores posteriores a la presentación concursal que pueden requerir la verificación por vía incidental, conforme art 202 del texto citado. Resistencia, 05 de noviembre de 2025.

Mauro Sebastian Leiva
Abogado - Secretario

E 2-2025-23747-AE

E:12/11 V:26/11/2025

————— >*< —————
EDICTO: EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, hace saber por el término de TRES DÍAS, que se ha resuelto citar a las personas que se crean con derechos sobre la vivienda identificada como Mz 43 - Pc 21, Plan 347 Viviendas, Programa Fonavi, de la Localidad de Resistencia, Provincia del Chaco, habiéndose Adjudicado al **Sr. Parras Emilio Daniel, DNI N° 13.439.413**, fallecido, para que en el término de cinco (5) días comparezcan a ejercer sus derechos de defensa. Bajo apercibimiento de proseguir el trámite de cambio de titularidad en la adjudicación de la vivienda.

Dra. Alicia D. I. Risso
Asesora Legal - IPDUV

s/c

E:14/11 V:19/11/2025

————— >*< —————
EDICTO: El Sr. Juez en lo Civil y Comercial de la Décima Nominación Dr. NICOLAS ALEJANDRO JOKMANOVICH, Secretaria a mi cargo, sito en Av. Laprida N° 33. Torre II, 5° Piso, ciudad, hace saber por CINCO (5) días, que en los autos caratulados: "**GHIGGERI MOTOS S.R.L S/ CONCURSO PREVENTIVO -HOY QUIEBRA**", EXPTE. N°11043/2019-1-C en fecha 29/10/2025 se ha **DECLARADO LA QUIEBRA INDIRECTA de GHIGGERI MOTOS S.R.L, CUIT N° 30-65749508-1**, con domicilio con domicilio legal y comercial en Ruta Nacional N°16 Km 26 "Parque Industrial" de la Localidad de Puerto Tirol, Chaco. Interviene como Sindico C.P.N. TACCA VICTOR RAFAEL, con domicilio en calle Don Bosco N° 42, 4to. Piso, oficinas A, B y C, de esta ciudad. Además, se dispuso: "Resistencia, 29 de octubre de 2025. RESUELVO: IV.- ORDENAR al deudor y a terceros, que entreguen al síndico todos los bienes de aquel, bajo penas y responsabilidades de ley. V.- INTIMAR al deudor para que entregue al síndico dentro de las veinticuatro horas los libros y demás documentación relacionada con la contabilidad, si correspondiere, bajo apercibimiento de ley. VI.- PROHIBIR hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5). VIII.- ESTABLECER el día 24 de abril de 2026, como fecha en la cual el Síndico deberá presentar el INFORME GENERAL (art. 39). XVI HACER SABER.- a los acreedores posteriores a la presentación concursal que pueden requerir la verificación por vía incidental, conforme art. 202 del texto citado." Resistencia, 05 de noviembre de 2025.-(DJ)

Mauro Sebastián Leiva
Abogado - Secretario

E 2-2025-23822-AE

E:12/11 V:26/11/2025

————— >*< —————
EDICTO: El Sr. Juez en lo Civil y Comercial de la Décima Nominación Dr. NICOLAS ALEJANDRO JOKMANOVICH, Secretaria a mi cargo, sito en Av. Laprida N° 33. Torre II, 5° Piso, ciudad, hace saber por CINCO (5) días, que en los autos caratulados: "**GHIGGERI, ANDRES ESTEBAN S/ CONCURSO PREVENTIVO HOY QUIEBRA**", EXPTE. N° 16649/2019-1-C, en fecha 29/10/2025 se ha **DECLARADO LA QUIEBRA INDIRECTA del Sr. GHIGGERI ANDRES ESTEBAN, D.N.I. N° 20.448.832**, con domicilio en calle Pedro Quevedo N° 158 de la ciudad de Corrientes. Interviene como Síndico C.P.N. TACCA VICTOR RAFAEL, con domicilio en calle Don Bosco N° 42, 4to. Piso, oficinas A, B y C, de esta ciudad. -Además, se dispuso: "Resistencia, 29 de octubre de 2025. RESUELVO: IV.-ORDENAR al deudor y a terceros, que entreguen al síndico todos los bienes de aquel, bajo penas y responsabilidades de ley. V.- INTIMAR al deudor para que entregue al síndico dentro de las veinticuatro horas los libros y demás documentación relacionada con la contabilidad, si correspondiere, bajo apercibimiento de ley. VI. PROHIBIR hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5). VIII- ESTABLECER el día 24 de abril de 2026, como fecha en la cual el Síndico deberá presentar el INFORME GENERAL (art. 39). XVI.- HACER SABER a los acreedores posteriores a la presentación concursal que pueden requerir la verificación por vía incidental, conforme ar. 202 del texto citado." Resistencia 05 de noviembre de/2025.

Mauro Sebastian Leiva
Abogado - Secretario

E 2-2025-23830-AE

E:12/11 V:26/11/2025

————— >*< —————
EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **JUAN JOSE MARTINEZ**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 28234287, nacido en RESISTENCIA, el día: 17/10/1980, de estado civil: Soltero, de ocupación: EMPLEADO/A, con domicilio en: AV. ESPAÑA 1000 - BARRIO LA RUBITA - RESISTENCIA, hijo de MARTINEZ, PABLO MARTIN y LOPEZ, ALICIA, Prontuario Prov. 583748-AG, Prontuario Nac. S/D, en los autos caratulados "**MARTINEZ JUAN JOSE S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. N° 30966/2025-1, se ejecuta la Sentencia N° 153/23 de fecha 14/06/2023, dictada por la CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- CONDENANDO a Juan José Martínez, ya filiado, como autor penalmente responsable de los delitos de Abuso Sexual Gravemente Ultrajante -reiterado-

agravado por la situación de convivencia preexistente con la víctima (art. 119 2do. y 4to. párrafo inc. b del C.P.) a la pena de DOCE (12) AÑOS DE PRISION EFECTIVA mas las accesorias legales del art. 12 del C.P.; en virtud del hecho que tuviera como víctima a la menor B.S.S.A. CON COSTAS...Fdo.: PUPPO LILIANA SOLEDAD (JUEZ/A DE CAMARA), GOLKE ROSANA INES (SECRETARIO/A DE CAMARA).". Resistencia, 10 de Noviembre del 2025.-

Dr. Gabriel Lubary
Secretario

s/c

E:12/11 V:26/11/2025

----->*<-----

EDICTO: TESTIMONIO: "RESOLUCION N° 328.- Presidencia Roque Sáenz Peña, 10 de noviembre de 2025. VISTO: ...; CONSIDERANDO: ...; RESUELVE: 1º) Declarar la REBELDIA de **RODRIGO AGUSTÍN GONZALEZ** DNI N° 46.370.092 (a) SOTO, de nacionalidad argentina, de estado civil soltero, desempleado, domiciliado en la calle 9 entre 12 y 14 del barrio Lamadrid de esta ciudad, nacido en fecha 25/12/2004 en Rosario, Santa Fe, que no pertenece a ninguna etnia aborigen, que si sabe leer y escribir, que cursó estudios secundarios incompletos, que vive del trabajo de su madre, hijo de Héctor Edgardo Soto y de Verónica Noelia Gonzalez, paralizándose las actuaciones respecto al mismo, hasta la aprehensión o espontánea presentación. 2º) Protocolícese. Regístrese. Líbrense las comunicaciones pertinentes. NOTIFIQUESE. Fdo. Dr. Nelson Adolfo Pelliza Redondo -Juez de Sala Unipersonal-; Dra. Claudia Andrea Abramczuk -Secretaria-. CERTIFICO: Que lo transcripto precedentemente es coincidente con lo obrante en fecha 10/11/2025 -Registro del Sistema Informático- de los autos caratulados: "**GONZALEZ, RODRIGO AGUSTÍN S/ HURTO CON ESCALAMIENTO**" EXPTE. N° 5503/2024-2, Sec. 3. En fe de verdad, extraigo el presente testimonio en la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Provincia del Chaco, a los diez días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

Claudia Andrea Abramczuk
Secretaria de Cámara

s/c

E:12/11 V:26/11/2025

----->*<-----

EDICTO: EL DR. DANIEL E. FREYTES, JUEZ DE EJECUCION PENAL, DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER que respecto del condenado con sentencia firme **MAXIMILIANO DANIEL LARREA** (D.N.I. N° 42.599.219, argentino, casado con Gimena Mariel Picallo, con instrucción secundaria incompleta, jornalero (albañil y pintor), nacido en Corzuela el 11/02/2000, domiciliado en calle San Telésforo N° 25 del Barrio Estrella Sur de Corzuela, Chaco; hijo de Héctor Daniel Larrea y de Mónica Beatriz Almaraz, Teléfono 3731-547092), en los autos caratulados "**LARREA MAXIMILIANO DANIEL S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**" Expte. N° 9475/2025-2, se ejecuta la Sentencia N° 93 de fecha 16/10/2025 dictada por la CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I. Condenando a Maximiliano Daniel Larrea, de demás circunstancias personales predeterminadas en la causa, como autor penalmente responsable del delito de robo agravado por el uso de arma en grado de tentativa (arts. 45, 164, en función del 166, inc. 2, primer supuesto, y 42 del C.P.), a la pena de cuatro (04) años de prisión de ejecución efectiva, e inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena; sin costas (arts. 5, 12, 40, 41 y 44 del C.P.)..." Fdo.: Dr. Rodolfo Gustavo Lineras -Juez de Sala Unipersonal-, Dra. Geraldine S. Dilchoff Kesque -Secretaria-. Pcia. Roque Sáenz Peña, 10 de Noviembre de 2025.

Dra. María Magdalena Maza Lederhos
Secretaria

s/c

E:12/11 V:26/11/2025

----->*<-----

EDICTO: LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL N°2 LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE **GIOVANNI RAFAEL RUIZ**, de nacionalidad PARAGUAY, DNI N° 94867934, nacido en PILAR, PARAGUAY el día: 27/08/2004, de 21 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: CHANGARIN, con domicilio en: BARRIO ANGEL DE LA GUARDA 0 MZ 15 CASA 40 RESISTENCIA, hijo de NN y RUIZ GONZALEZ JUAN ABEATRIZ, Prontuario Prov. 23497-SE, Prontuario Nac. O6856264 en los autos "**RUIZ GIOVANNI RAFAEL S/ EJECUCION DE PENA - UNIFICACION DE PENA EFECTIVA**", Expte. N°30684/2025-1, se ejecuta la Sentencia N°292 DEL 09/10/2025 dictada por la CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO en la causa caratulada: "RUIZ, GIOVANNI RAFAEL S/ ROBO", Expte. N°19234/2025-1, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- CONDENAR a GIOVANNI RAFAEL RUIZ como autor penalmente responsable del delito de ROBO CALIFICADO POR EFRACCIÓN, previsto y tipificado en el art. 167 inciso 3º del Código Penal, en orden al hecho cometido en fecha 25 de junio de 2025, entre las 05:15 y las 05:22 horas aproximadamente en el domicilio ubicado en Ruta Nacional N° 11, kilómetro 1008, de la ciudad de Resistencia, en perjuicio de Valentina Gonzalez, en la presente causa caratulada: "RUIZ, GIOVANNI RAFAEL S/ ROBO" Expte. N° 19234/2025-1, investigado y requerido a juicio por el Equipo Fiscal N° 15.II.- REVOCAR LA CONDICIONALIDAD de la pena impuesta a GIOVANNI RAFAEL RUIZ por Sentencia N° 97/25 de fecha 29/04/2025 dictada por la Cámara Primera en lo Criminal en la causa declarada principal N° 36148/2022-1, caratulada: "Ruiz, Giovanni Rafael y otro s/ Robo" y su agregada por cuerda N° 33672/2024-1, caratulada: "Ruiz, Giovanni Rafael s/Robo", en virtud de no haber transcurrido los términos dispuesto por el Art. 27 C.P.III.- CONDENAR a la PENA ÚNICA de TRES (03) AÑOS Y DIEZ (10) MESES DE PRISIÓN DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO, comprensiva de la impuesta en la presente causa con la impuesta por Sentencia N° 97/25 dictada en fecha 29/04/2025 por la Cámara

Primera en lo Criminal, en orden al hecho cometido en fecha 25 de junio de 2025, entre las 05:15 y las 05:22 horas aproximadamente en el domicilio ubicado en Ruta Nacional N° 11, kilómetro 1008, de la ciudad de Resistencia, en perjuicio de Valentina Gonzalez, en la presente causa caratulada: "RUIZ, GIOVANNI RAFAEL S/ ROBO" Expte. N° 19234/2025-1, investigado y requerido a juicio por el Equipo Fiscal N° 15; y conforme a la Sentencia N° 97/25 dictada por Cámara Primera en lo Criminal, en orden al hecho cometido en fecha 20/10/2022 en Resistencia en causa caratulada: "RUIZ, GIOVANNI RAFAEL Y GONZALEZ, ALEJANDRO DANIEL C/ SENTENCIA 29/4- S/ ROBO" Expte. N° 36148/2022-1, y en orden al hecho cometido en fecha 12/10/2024 en Resistencia en la causa agregada por cuerda a ésta última, caratulada: "RUIZ, GIOVANNI RAFAEL S/ ROBO" Expte. N° 33672/2024-1. SIN COSTAS. IV.- EXIMIR del pago de tasas de justicia a GIOVANNI RAFAEL RUÍZ, atento a que se encuentra privado de libertad. Fdo. ERNESTO JAVIER AZCONA, JUEZ; NOELIA MARTÍNEZ, SECRETARÍA, CÁMARA TERCERA EN LO CRIMINAL".- Resistencia, 5 de Noviembre del 2025.

Sandra Elizabeth Cortes
Secretaria

s/c

E:12/11 V:26/11/2025

>*<

EDICTO: EL DR. DANIEL ENRIQUE FREYTES, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER que respecto del condenado con Sentencia firme **OMAR LUCIANO GARAY** (-argentino, soltero, DNI N° 42.462.894, quien dice pertenecer a la comunidad Toba, jornalero, nacido en Buenos Aires el 11/02/2000, con instrucción primaria completa, domiciliado en Quinta 50 de Machagai, que es hijo de Héctor Omar Garay (v) y de Gabriela Cabrera (v)), en los autos caratulados "**GARAY OMAR LUCIANO S/ EJECUCION DE PENA -EFECTIVA PRESO**", Expte. N° 9528/2025-2, se ejecuta Sentencia N° 96 de fecha 02/10/2025, dictada por CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I) Declarando a OMAR LUCIANO GARAY, de circunstancias personales ya consignadas, autor responsable del delito de HOMICIDIO CON EXCESO EN LA LEGÍTIMA DEFENSA -art. 79 en función de los arts. 34 inc. 6° y 35 del Código Penal-, condenándolo a cumplir la pena de CINCO AÑOS de PRISIÓN de cumplimiento efectivo, inhabilitación absoluta por igual término y demás accesorias del art. 12 del C. Penal, con costas y costos del proceso (artículo 29 inc. 3° del Código Penal y artículo 529 y 530 del Código Procesal Penal del Chaco); exceptuándolo del pago de la Tasa de Justicia, de conformidad a lo establecido por el artículo 27, inc. d) de la ley 840-F y sus modificatorias." Fdo. Dra. ROSANA MARIELA GLIBOTA -Juez-; Dr. MANUEL ALEJANDRO MORENO -Secretario-. Pcia. Roque Sáenz Peña, 10 de Noviembre de 2025.

Dra. Maria Magdalena Maza Lederhos
Secretaria

s/c

E:12/11 V:26/11/2025

SOCIEDADES - PERSONAS JURIDICAS - ASAMBLEAS Y OTROS

C.L.ARG. S.A.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de la Provincia del Chaco, por expediente N°E-3-2024-86588-AE/ID 35774, caratulado: "**C.L.ARG. SA. S/INSCRIPCIÓN DE DIRECTORIO**", se hace saber por un día que conforme lo resuelto en el Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 31/10/24 de elección de autoridades y Acta de Directorio del 04/11/24 de distribución y aceptación de cargos; se procedió a la designación del siguiente directorio: DIRECTOR TITULAR PRESIDENTE: Gustavo Ramón SICCO, DNI N°12.025.761; CUIT N° 20-12025761-4, domiciliado en Junín N° 2786 de Corrientes capital, y con domicilio especial en Ruta Nicolás Avellaneda - Km. 13,4 de la ciudad de Resistencia, Chaco, Contador, nacido el 07/01/1958, divorciado de Alicia Andino, argentino; DIRECTOR TITULAR VICEPRESIDENTE: Eduardo Augusto OGNIO, DNI N° 12.440.320, CUIT 20-12440320-1, domiciliado en Pago Largo N° 837, 7mo piso de Corrientes Capital y con domicilio especial en Ruta Nicolás Avellaneda - Km. 13,4 de la ciudad de Resistencia, Chaco, Empleado, nacido el 03/04/1958, casado con Roxana Marcela Perrino, argentino; DIRECTOR SUPLENTE: Federico Carlos CERAIN, DNI N° 20.647.541, CUIT N° 20-20647541-3, con domicilio en Ruta 43 K.M.4.5 Lote 17 S/N de la ciudad de Corrientes Capital, y con domicilio especial en Ruta Nicolás Avellaneda - Km. 13,4 de la ciudad de Resistencia, Chaco, nacido el 28 de enero de 1969, casado con María José Olivera, argentino, empleado y DIRECTOR SUPLENTE: Juan Carlos DE MARCHI, DNI N° 20.939.503, CUIT N° 20-20939503-8, domiciliado en Entre Ríos N° 1321 de Corrientes Capital y con domicilio especial en Ruta Nicolás Avellaneda - Km. 13,4 de la ciudad de Resistencia, Chaco; contador; nacido el 30/09/1969, casado con Omara Gimena Ibañez, argentino; con duración de mandato de tres ejercicios.-- Resistencia, 12 de noviembre de 2025.-

Dr. Marcela Adriana Pibernus
Interventopa A/C

E 2-2025-24237-AE

E:19/11/2025

>*<

BRUNO CEREALES S.A.S.

EDICTO - Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio del Chaco, en Expte. E-3-2025-79429-AE ID 39981 – "**BRUNO CEREALES SAS**" s/ CONSTITUCION DE SOCIEDAD POR ACCIONES

SIMPLIFICADA, se hace saber por un día que por Instrumento Constitutivo celebrado el día 30 de Septiembre del 2.025, el Sr. Bruno Ivo, argentino, mayor de edad, con Documento Nacional de Identidad N° 41.277.432, CUIT N° 23-41277432-9, de estado civil Soltero, nacido el 31/07/1998, de Profesión Comerciante, domiciliado en 9 de Julio N° 570 de Las Breñas, Chaco; ha constituido una sociedad que se denominará BRUNO CERALES S.A.S. DOMICILIO: estará domiciliada en la ciudad de Las Breñas, Provincia del Chaco, constituyendo como sede el domicilio de Ruta 89 y Ruta 6, de la referida ciudad, PLAZO DE DURACION: tendrá un plazo de duración de noventa y nueve años a contar desde su inscripción en el registro público, OBJETO: y su objeto será realizar por sí o por terceros, o asociada a terceros dentro o fuera del país el desarrollo de las siguientes actividades: 1) Servicio de transporte automotor de mercaderías a granel, transporte terrestre en general y en especial mediante la explotación de vehículos propios o de terceros. 2) Cultivo de cereales y oleaginosas. Cultivo de granos y semillas de usos forrajeros, producción de semillas de cultivos agrícolas, su compra, venta distribución, importación, exportación y fraccionamiento; inclusive, el ejercicio de comisiones, consignaciones, representaciones y mandatos respecto de toda clase de productos y/o derivados y/o subproductos relacionados con la agricultura. 3) Venta al por mayor y menor de insumos agrícolas diversos, tales como semillas, fertilizantes, pesticidas, herbicidas, así como cualquier otro producto relacionado con la actividad agrícola. CAPITAL: El capital social se fijó en la suma de PESOS CINCO MILLONES (\$ 5.000.000,00), divididos en CIEN (100) acciones de igual valor nominal, a razón de PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000,00) cada una. El Sr. Bruno Ivo - suscribe la cantidad de 100 acciones Ordinarias, Nominativas, No endosables de valor nominal c/u de pesos \$50.000,00. ORGANO DE ADMINISTRACION: El cargo de ADMINISTRADOR TITULAR será ocupado por el Sr. Bruno Ivo, argentino, mayor de edad, con Documento Nacional de Identidad N° 41.277.432, CUIT N° 23-41277432-9, de estado civil Soltero, nacido el 31/07/1998, de Profesión Comerciante, domiciliado en 9 de Julio N° 570 de Las Breñas, Chaco; el cargo del Administrador Suplente será ocupado por el Sr. Grbavac Raúl Mauricio, argentino, mayor de edad, con Documento Nacional de Identidad N° 38.967.000, CUIT N° 24-38.967.000-2, de estado civil Soltero, nacido el 27/07/1995, de Profesión Comerciante, domiciliado en Rivadavia N° 955 de Las Breñas, Chaco, estipulándose la duración por un tiempo de tres años en sus mandatos, los mismos presentes en este acto constitutivo; quienes aceptan los cargos mencionados. REPRESENTANTE LEGAL: Sr. Bruno Ivo, argentino, mayor de edad, con Documento Nacional de Identidad N° 41.277.432, CUIT N° 23-41277432-9, de estado civil Soltero, nacido el 31/07/1998, de Profesión Comerciante, domiciliado en 9 de Julio N° 570 de Las Breñas, Chaco; QUIEN acepta el cargo que a sido conferido con un plazo de duración de tres años.-La sociedad prescinde de la sindicatura. CIERRE DE EJERCICIO: La Sociedad cerrará sus ejercicios el 30 de abril de cada año. Resistencia, 12 de Noviembre de 2025.-

Dra. Marcela Adriana Pibernus

Interventora A/C

E 2-2025-24246-AE

E:19/11/2025

>*<

CENTINEL SERVICES S.A.S.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, en el **Expte. E-3-2025-83621-AE ID 40215 "CENTINEL SERVICES SAS s/Inscripción de sociedad.** Se hace saber por un (1) día que por Instrumento Constitutivo celebrado el día 01 de Octubre de 2025, el Sr. Marcelo Adrián Palacios, D.N.I N° 33.075.692, CUIT N° 20-33075692-7, de nacionalidad Argentina; nacido el 07 de Mayo de 1987; con domicilio en Ch 138 Sector F Casa 9 Barrio Ex Campo de Tiro Federal, de la localidad de Resistencia, Provincia del Chaco, el Sr. Joaquin Valeriano Gamarra, mayor de edad, con DNI N° 39.617.804, CUIT N° 20-3961780-5, de nacionalidad Argentina, nacido el 24 de Mayo de 1996, con domicilio en Don Orione 1345, de la localidad de Barranqueras, provincia del Chaco; y el Sr. Enzo Alan Zapatero Almirón, mayor de edad, Documento Nacional de Identidad N° 42.066.083, CUIT N° 23-42066083-9, de nacionalidad Argentina, nacido el 27 de Julio de 1997, con domicilio en calle 2 de Febrero 577, localidad de Barranqueras, provincia del Chaco; en la Jurisdicción de Provincia del Chaco, 31.909.681, mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido en constituir una Sociedad por Acciones Simplificada, que se denominará "CENTINEL SERVICES S.A.S.". DOMICILIO: estará domiciliada en Ch 138 Sector F Casa 9 Barrio Ex Campo de Tiro Federal, de la localidad de Resistencia, Provincia del Chaco. PLAZO DE DURACION: tendrá un plazo de duración de cincuenta (50) años a partir de la fecha de su constitución OBJETO: tendrá por objeto el desarrollo de las siguientes actividades: LIMPIEZA y SEGURIDAD, a saber: Servicio integral de limpieza, mantenimiento y cuidado de todo tipo de ambientes edilicios, oficinas, viviendas, edificios de propiedad horizontal, establecimientos deportivos y educativos, clínicas, hospitales, restaurantes, shoppings, locales bailables, hoteles, instalaciones fabriles y comerciales, predios, campos, espacios verdes, jardines y parques, incluyendo servicios de jardinería y parquización, tratamiento y disposición de residuos domiciliarios, peligrosos y patológicos, saneamiento, desinfección, desinsectación, desratización y fumigación, para el sector privado y el sector público nacional, provincial o municipal ya sea en forma directa o a través de licitaciones y/o concursos de precios. La prestación de servicios de seguridad privada, relacionados con la vigilancia y protección de personas, de bienes muebles e inmuebles y de lugares o establecimientos privados y públicos; planificación y asesoramiento para implementar medidas de seguridad; instalación, mantenimiento y monitoreo de cámaras de seguridad y alarmas; custodia de bienes en tránsito, control de carga y descarga y transporte de caudales, todo ello para el sector privado y el sector público nacional, provincial o municipal ya sea en forma directa o a través de licitaciones y/o concursos de precios. CAPITAL: El Capital social se fija en la suma PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS MIL CON 00/100 (\$1.500.000,00), dividido en mil quinientas acciones (1.500) acciones ordinarias, nominativas no endosables, con derecho a un voto, suscriptas de PESOS MIL (\$1000,00) valor nominal cada una, suscripto en su totalidad por los señores socios. El socio Marcelo Adrián

PALACIOS suscribe la cantidad de quinientas (500) acciones ordinarias, nominativas, no endosables, con derecho a un voto, valor nominal de cada acción pesos un mil (\$1.000,00). El capital suscrito en pesos es de QUINIENTOS Mil con 00/100 (\$500.000,00), representando un 33,333 % del total del Capital de la Sociedad; dicho capital ha sido integrado por el Sr Marcelo Adrián Palacios en efectivo totalmente y es de pesos QUINIENTOS Mil con 00/100 (\$500.000,00).-El socio Joaquín Valeriano GAMARRA suscribe la cantidad de Quinientas (500) acciones ordinarias, nominativas, no endosables con derecho a un voto, valor nominal de cada acción pesos un mil (\$1.000,00). El capital suscrito en pesos es de Quinientos Mil (\$500.000,00), representando un 33,333 % del total del Capital de la Sociedad; dicho capital ha sido integrado por el sr Joaquín Valeriano Gamarra en efectivo totalmente y es de pesos QUINIENTOS Mil con 00/100 (\$500.000,00.- El socio Enzo Alan ZAPATERO ALMIRON suscribe la cantidad de Quinientas (500) acciones ordinarias, nominativas, no endosables con derecho a un voto, valor nominal de cada acción pesos un mil (\$1.000,00). El capital suscrito en pesos es de Quinientos Mil (\$500.000,00), representando un 33,333 % del total del Capital de la Sociedad; dicho capital ha sido integrado por el sr Enzo Alan Zapatero Almirón en efectivo totalmente y es de pesos QUINIENTOS Mil con 00/100(\$500.000,00).- ORGANO DE ADMINISTRACION: El Administrador Titular de la Sociedad, como así también la representación legal estará a cargo del Señor Marcelo Adrián Palacios DNI 33.075.692 y como Administrador Suplente el Sr. Joaquín Valeriano Gamarra DNI 39.617.804, ambos con duración indeterminada. La sociedad prescinde de la sindicatura. El Cierre de Ejercicio se operará el treinta y uno (31) de Diciembre de cada año. Resistencia, 13 de noviembre de 2025.-

Dra. Marcela Adriana Pibernus

Interventora A/C

E 2-2025-24329-AE

E:19/11/2025

>*<

COFINAR S.A.S.

EDICTO: “El Juzgado Civil y Comercial N° 12 de Resistencia, Chaco a cargo de la DR. GABRIELA ELIZABETH ESPER, Juez, Secretaria actuante, sito en GÜEMES 609, en autos caratulados: “**COFINAR SAS C/ MARTINEZ ENZO IVAN S/ EJECUTIVO**”, Expte. N° 1568/25, hace saber que habiéndose dado cumplimiento con el trámite previsto por los arts 162 y 530 del CPCC (ley 7950), CITESE POR EDICTOS, a la Sra. MARTINEZ, ENZO IVAN, D.N.I. N°34431275, emplazándolo para que dentro de cinco (05) días, tome intervención en autos, y se notifique de sentencia monitoria de fecha 20 de Marzo de 2025 donde se lo condena a pagar la suma de PESOS UN MILLON (\$1.000.000) de capital mas PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000) de costas provisionales, mas los honorarios profesionales del Dr. OCTAVIO GRACIOSI en la suma de PESOS DOSCIENTOS TREINTA y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA y SEIS (\$237.466,00) y PESOS NOVENTA y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA y SEIS(\$94.986,00), como patrocinante y apoderado, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que lo represente. Se publicarán por dos (02) en el Boletín Oficial y en un diario local. Resistencia, 29 de Septiembre de 2025”

Natalia S. Moreschi

Prosecretaria Prov.

E 2-2025-24342-AE

E:19/11/2025

>*<

ORYBAL S.A.S.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, en Expte N° E3-2025-87156-AE – ID 40386, “**ORYBAL S.A.S S/ INSCRIPCION DE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS**”; se hace saber por un día que por Instrumento Constitutivo de fecha 27 de Octubre del 2025; el señor Sergio Ariel Carballo, nacido el 2 de junio de 1977, D.N.I. N° 26.050.566, CUIT 20-26050566-2, empresario, y la Sra. Laura María Cristina Maciel, nacida el 14 de febrero de 1976, D.N.I N° 24.599.717, CUIL 27-24599717-0, empresaria ambos con domicilio legal en León Zorrilla N° 5199, La Loma, Barranqueras, Chaco, República Argentina y especial en Gabardini Rodolfo N° 117, Resistencia, provincia del Chaco, República Argentina, ha constituido una sociedad que se denominará ORYBAL S.A.S con SEDE SOCIAL en Gabardini Rodolfo N° 117 de la ciudad de Resistencia, provincia del Chaco, con un plazo de DURACIÓN de 99 años, contados a partir de su Inscripción en IGPP y RPC, dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios. La sociedad tiene por OBJETO SOCIAL dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, ya sea dentro o fuera del país, a las siguientes actividades: a) Prestación de servicios de seguridad y vigilancia, investigaciones, evaluaciones de riesgo, custodia de personas y valores, servicios de asistencia y ayuda en eventos. Comercialización, instalación, mantenimiento, monitoreo, instalación y control de sistemas electrónicos de seguridad y vigilancia, suministrados en forma directa o mediante concesión de terceros o autoridad competente, mediante enlaces telefónicos, radiales de otro tipo, como así también de elementos de protección contra incendios. Comercialización, instalación y mantenimiento de alarmas, sensores, circuitos electrónicos, circuitos cerrados de televisión y sus accesorios y todo tipo de sistemas de seguridad computarizados. Detección y notificación de siniestros. Compraventa, representación, consignación e importación de equipos necesarios para la prestación de los servicios vinculados con su objeto. Servicios de portería y/o atención al público. Prestación de servicios de vigilancia permanente de sistemas de alarmas fijas o móviles, control de accesos, tiempo y asistencia, seguridad informática, biometría, sistema de vigilancia digital, seguimiento satelital para flotas, centrales de observación o sistema de video, vigilancia a distancia por red o web. IP, Cámaras Domo PTZ. Prestación de servicios de seguridad en general a empresas o instituciones privadas o públicas del Estado Nacional, Provincial o Municipal, entes autárquicos y en espacios públicos cuando estuvieran autorizados por la normativa en materia de seguridad y /o la autoridad de aplicación. b) Tareas de Limpieza, lavado, desmalezamiento: tareas de limpieza, lavado en general, de carácter técnico industrial, de edificios particulares, consorcios, oficinas,

plantas industriales, parques, espacios públicos o privados al aire libre, estaciones de ómnibus, aeropuertos, aeroparques, aeroclubes, aeronaves, buques, barcos. Transporte de cargas, de pasajeros, locomóviles en general, motores, estaciones de servicio, sean todos estos locales de carácter público y /o privados; así mismo podrá proceder al mantenimiento y conservación de los mismos. Comercialización, compra y venta de productos, insumos, maquinarias, materiales para el lavado y limpieza. Exportación e importación de maquinarias, insumos y productos para la conservación, limpieza, desinfección y desinsectación. Limpieza de conductos pluviales y cloacales y de veredas y espacios verdes, mantenimiento, desobstrucción y /o reparación de sumideros, intercambiadores, nexos y conductos principales pluviales, cloacales y conductos de gran porte general, recolección de residuos domiciliarios e ESTA INSPECCION GENERAL DE PERSONAS JURIDICA Y REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO NO SE HARA RESPONSABLE DE LA INCORRECTA PUBLICACION DE EDICTO EN BOLETIN OFICIAL. - Los Usuarios deberán controlar la redacción entre el documento emitido por este organismo (PDF EDICTO A PUBLICAR) y el Proyecto de edicto en WORD presentado ante el Boletín Oficial. -En caso de observarse errores o diferencia será a cargo del Usuario volver a publicar. industriales; barrido manual y mecánico; lavados a presión, de veredas, frentes e instalaciones industriales y de cualquier tipo de bien mueble e inmuebles. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar en fideicomisos y celebrar contratos de colaboración; importar, exportar, comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos; participar en licitaciones públicas o privadas y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. El CAPITAL SOCIAL estará integrado por la suma de PESOS DIEZ MILLONES (\$10.000.000,00), divididos en CIEN MIL (100.000) acciones, a razón de PESOS CIEN (\$100) cada una y dará derecho a un (1) voto por acción. El accionista constituyente ha suscripto CIEN MIL (100.000) acciones por un valor nominal de PESOS DIEZ MILLONES (\$10.000.000). El capital se encuentra suscripto e integrado en su totalidad. El Sr. Sergio Ariel Carballo ha suscripto el CIEN POR CIENTO (100%) del capital social, por un monto de PESOS DIEZ MILLONES (\$10.000.000), equivalente a CIEN MIL (100.000) acciones ordinarias, nominativas no endosables e integrado en efectivo el CIEN POR CIENTO (100%) de la ley, equivalente a PESOS DIEZ MILLONES (\$ 10.000.000); con lo cual el constituyente deja totalmente suscripto e integrado el capital social de PESOS DIEZ MILLONES (\$10.000.000). En este acto, se formaliza y efectiviza la entrega del dinero de Sergio Ariel Carballo (accionista constituyente), en efectivo al administrador designado por esta escritura, importe de la integración del aporte dinerario en pesos, a los fines pertinentes. ORGANO DE ADMINISTRACIÓN: El cargo de Administrador titular y Representante Legal, será ocupado por el señor Sergio Ariel Carballo, D.N.I. N° 26.050.566, CUIT 20-26050566-2, y el cargo de Administrador Suplente ocupará la Sra. Laura María Cristina Maciel, D.N.I N° 24.599.717, CUIL 27 24599717-0, Con un plazo de duración en sus mandatos hasta que los socios reunidos en asamblea decidan su remplazo. La Sociedad Prescinde de la Sindicatura. La fecha de CIERRE DE EJERCICIO es el día 30 del mes de septiembre de cada año. Resistencia, 14 de Noviembre de 2025.

Dra. Marcela Adriana Pibernus

Interventora A/C

E 2-2025-24506-AE

E:19/11/2025

>*<

AGROMARK ARGENTINA S.R.L.

EDICTO - Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio del Chaco, en expediente E3-2025-62137-AE ID: 39074 “**AGROMARK ARGENTINA S.R.L. S/ Inscripción de Ampliación de Objeto. Modificación de ARTICULO CUARTO**”, se hace saber por un día que según Acta de Reunión de socios de fecha de 05/08/2025, los socios de AGROMARK ARGENTINA S.R.L. resolvieron modificar ampliar el objeto social y modificar la cláusula CUARTA del contrato social, el cual quedará redactado de la siguiente manera: “**CUARTO. OBJETO:** La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a las siguientes actividades: A) Importación, comercialización, distribución y representación de herramientas, maquinarias, equipos industriales, agrícolas, de construcción, eléctricos, electrónicos y de precisión, agroquímicos, pro-ductos químicos y comercialización de cereales, tanto nuevos como usados, provenientes del extranjero. Asimismo, podrá realizar actividades complementarias tales como el servicio de mantenimiento, reparación, ensamblaje, instalación, asesoría técnica y postventa de los pro-ductos importados. Inclusive la constitución de sociedades subsidiarias, combinaciones y/o comunidades de interés con otras sociedades con las limitaciones de la Ley, así como actividades comprendidas regímenes de desgravación impositiva vigentes o a crearse en el futuro, sean de orden Nacional, Provincial o Municipal relacionadas con su objeto social. Podrá también participar en licitaciones públicas o privadas, celebrar contratos, actuar como distribuidor autorizado o representante comercial de marcas internacionales, y efectuar todas aquellas operaciones comerciales, industriales, financieras, de logísticas y de transporte necesarias para el cumplimiento de su objeto social, tanto en el ámbito nacional como internacional. B) Financiera: actividades financieras y de inversión mediante el otorgamiento de préstamos a interés y/o la realización de aportes de inversiones de capitales a particulares o sociedades, de financiaciones y operaciones de crédito, con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente o sin ellas. La negociación de títulos, acciones y otros valores mobiliarios y la realización de operaciones financieras de las que quedan excluidas las comprendidas en la Ley de entidades financieras y toda otra que requiera el concurso público. Realizar y asumir operaciones de créditos hipotecarios mediante recursos propios, inversiones o aportes de capital, préstamos a interés o financiaciones y créditos en general con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente.

Contraer empréstitos, emitir y librar pagares, letras de cambio, cheques, bonos, debentures, obligaciones negociables y certificados de deuda de todo tipo, garantizados mediante hipoteca, prenda, fideicomiso u otro tipo de garantía, sin límites con respecto al monto. C) Inmobiliaria: compra, venta, permuta y/o administración en general de toda clase de inmuebles, con fines de explotación renta, fraccionamiento o enajenación inclusive por el régimen de la Ley 13.512 de propiedad horizontal, ya sea mediante la construcción de edificios nuevos y/o construcciones ya existentes y cualquier otra prestación de todo tipo de servicios relacionados con el objeto social. D) Agroganadera: Explotación de hacienda, establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutihortícolas, forestales, de propiedad de la sociedad o de terceras personas. Compra, cría, invernación, mestización, venta, cruce de ganado y hacienda de todo tipo, explotación de tambos, cultivos, compra, venta y acopio de cereales, incorporación y recuperación de tierras áridas, caza, pesca, fabricación, renovación y reconstrucción de maquinaria y equipo agrícola para la preparación del suelo, la siembra, recolección de cosechas, preparación de cosechas para el mercado, elaboración de productos lácteos o de ganadería, o la ejecución de otras operaciones y procesos agrícolas y/o ganaderos así como la compra, venta, distribución, importación y exportación de todas las materias primas derivadas de la explotación agrícola y ganadera. Compraventa, importación y exportación, consignación o permuta de semovientes, animales, productos cárneos, subproductos y sus derivados. También podrá actuar como corredor, comisionista o mandataria de los productos mencionados precedentemente de acuerdo con las normas que dicte la autoridad competente. Administración, gerenciamiento y dirección técnica y profesional de los establecimientos rurales agrícolas o ganaderos de todo tipo. E) Industria Plástica: fabricación, distribución y comercialización de envases y similares productos y subproductos relacionados a la industria plástica. La Sociedad podrá además realizar todo tipo de presentaciones a licitaciones públicas y/o privadas o concursos de precios ante organismos públicos o privados, nacionales, provinciales y/o municipales de cualquier parte del país de bienes que guarden relación con la enunciación precedente. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones”. Que-dando las demás cláusulas del contrato social sin modificar. Resistencia 12 de noviembre de 2025.

Dra. Marcela Adriana Pibernus
Interventora A/C

E 2-2025-24516-AE

E:19/11/2025

— >*< —

CLAC S.A.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, en Expte. N° E3 -2025-53434-AE ID 38573, “**CLAC S.A s/ Inscripción de Directorio**”, se hace saber por un día que en Asamblea General Ordinaria N° 31 del día 30/04/2024 y Acta de Directorio de distribución y aceptación de cargos de fecha 02/05/2024 , se designaron como miembros del Directorio de CLAC S.A.: DIRECTOR - PRESIDENTE: Picón Benito Ramón Cesar, Fecha de nacimiento: 06/12/1946, Estado civil: Casado, Nacionalidad: Argentino, Profesión: Médico Pediatra, D.N.I. N° 7.831.127, CUIT N° 20-07831127-5, Domicilio: Pueyrredón N° 355, Resistencia —Chaco. DIRECTOR SUPLENTE: Pfaffen, Adriana Laura, Fecha de nacimiento: 28/11/1949, Estado Civil: Casada, Nacionalidad: Argentina, Profesión: Odontóloga, D.N.I. N° 6.154.483, CUIT N° 2706154483-1 Domicilio: Pueyrredón N° 355 — Resistencia —Chaco. Todos con mandatos por el término de tres (3) ejercicios.- Resistencia, Chaco, 29 de octubre de 2025.-

Dra. Marcela Adriana Pibernus
Interventora A/C

E 2-2025-23205-AE

E:19/11/2025

— >*< —

COMISION DE MANEJO DE AGUA Y SUELO CO.M.A.S. N° 1 CUENCA GUAYCURU-INES
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Asociación de Productores Forestales convoca a los Asociados a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 29 de noviembre de 2025 a las 09 horas en Calle CORRIENTE N° 650 -Sede del Ministerio de Producción - CHACO.

ORDEN DEL DIA

- 1_ Elección de dos (2) socio presente para firmar Libro de Acta junto al Presidente y Secretario.
- 2_ Motivo por la presentación fuera de termino de los balances.
- 3_ Lectura y Consideración de los Estados Contables cuadros Anexos y Memoria para los ejercicios finalizados el 30-06-2018; 30-06-2019; 30-06-2020; 30-06-2021; 30-06-2022; 30-06-2023; 30-06-2024; 30-06-2025.
- 4_ Renovación de autoridades por finalización de mandato cumplido.

No aclara firma
No aclara cargo

E 2-2025-24087-AE

E:19/11/2025

— >*< —

ASOCIACION CIVIL CONSORCIO PRODUCTIVO DE SERVICIOS RURALES DE CORZUELA N° 43

Señor asociado: En cumplimiento de las disposiciones Estatutarias, convocamos a Ud., a participar de la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 29 de Noviembre del año 2025, a las 10:00 horas, que tendrá efecto en las Instalaciones del Club de Caza y Pesca, sita en Ruta 89 Kilómetro 212 de la localidad, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Exposición de los motivos de la realización fuera de término de los Ejercicios N° 11, 12, 13 y 14.

2. Designación de dos (2) asociados para refrendar el acta de la presente asamblea juntamente con el Presidente y Secretario.
3. Análisis y consideración de la Memoria, Balance General, Cuadro de Recursos y Gastos é Informe del Auditor y lectura Informe del Revisor de Cuentas, correspondiente al: a) Ejercicio Económico N° 11 cerrado el 30/06/2022. b) Ejercicio Económico N° 12 cerrado el 30/06/2023. c) Ejercicio Económico N° 13 cerrado el 30/06/2024. d) Ejercicio Económico N° 14 cerrado el 30/06/2025.
4. Designación de dos (2) asociados para que constituyan la Comisión Escrutadora de Votos.
5. Renovación de la totalidad de los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, todos por finalización del mandato y por el término de dos (2) años.
6. Altas y Bajas de Socios.
7. Consideración de los valores de la Cuota Mensual, Cuota de Ingreso y Servicios prestados por el Consorcio.

Eichaubann Lidia
Secretaria

Jorge Figueroa
Presidente

E 2-2025-24242-AE

E:19/11/2025

————— >*< —————
ASOCIACION DE OBSTETRICIA Y GINECOLOGIA DEL CHACO
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La comisión Directiva de la Asociación de Obstetricia y Ginecología del Chaco convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día viernes 05 de DICIEMBRE de 2025 a las 20:00 hs en la sede de la Asociación, sito en French 926 Piso 2 Oficina C citado en la localidad de Resistencia Chaco, con la finalidad de dar tratamiento al siguiente ORDEN DEL DIA:

1. Lectura y consideración del acta anterior.
2. Designación de dos socios para firmar el Acta de la Asamblea juntamente con el presidente y el secretario general.
3. Lectura y consideración de la Memoria Anual y Balance General del ejercicio finalizado el 31 de julio de 2025.
4. Renovación por finalización de mandato de la COMISION DIRECTIVA, COMISION REVISORA DE CUENTAS Y FISCALIZADORA, con duración de dos (2) años.
5. Informar los motivos por los cuales la Asamblea se realiza fuera de los pazos establecidos por el estatuto.

Dra. Forestello, Analía
Presidente

E 2-2025-24411-AE

E:19/11/2025

————— >*< —————
ASOCIACIÓN CIVIL CÍRCULO DE RESIDENTES SANTAFESINOS EN EL CHACO
CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

Señores Asociados: Conforme las previsiones del Estatuto Social, la Comisión Directiva de la Asociación Civil Círculo de Residentes Santafesinos en el Chaco. Invita a la Asamblea Ordinaria que se realizará el viernes 28 de noviembre, a partir de las 20:00 horas, en las instalaciones de la sede social sito en calle Chile N° 655, ciudad de Barranqueras, Provincia del Chaco, a efectos de considerar lo siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Explicación del tratamiento extemporáneo de los ejercicios económicos comprendidos entre el 01/06/2018 al 31/05/2019, entre el 01/06/2019 al 31/05/2020, entre el 01/06/2020 al 31/05/2021, 01/06/2021 al 31/05/2022, entre el 01/06/2022 al 31/05/2023, 01/06/2023 al 31/05/2024.
2. Designar a dos asambleístas para refrendar el acta de la presente asamblea junto con el presidente y secretaria.
3. Consideración de, Balance General, Inventario e Informe de Cuentas de los ejercicios económicos comprendidos entre el 01/06/2018 al 31/05/2019, entre el 01/06/2019 al 31/05/2020, entre el 01/06/2020 al 31/05/2021, entre el 01/06/2021 al 31/05/2022, entre el 01/06/2022 al 31/05/2023, entre el 01/06/2023 al 31/05/2024;
4. Consideración de altas y bajas de socios.
5. Informe de las gestiones realizadas por la comisión saliente.
6. Renovación de los cargos de los integrantes de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, por mandato vencido. A tal efecto se hace constar que el quórum para sesionar en la Asamblea será de la mitad mas uno de los asociados con derecho a voto. En caso de no contar con ese número a la hora fijada, la Asamblea podrá funcionar válidamente treinta (30) minutos después con los socios presentes, cuyo número no debe ser inferior al de los miembros de la Comisión Directiva y la Junta Fiscalizadora; del cómputo quedan excluidos los integrantes de esos órganos. Finalizado el Punto 4 de la presente, se invita a los asociados a participar de las elecciones de la entidad.

Mirta Dopazo
Secretaria

Moreschi Victor
Presidente

E 2-2025-23744-AE

E:19/11/2025

————— >*< —————
8 DE SEPTIEMBRE ASOCIACION CIVIL
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Comisión Directiva de 8 de Septiembre Asociación Civil tiene el agrado de invitar a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 05/12/2025 en el domicilio sito en Mz 13 Qta 4 Dpto 01-02 B° Güiraldes de Resistencia-Chaco a partir de las 17.00 hs, a efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Lectura del acta anterior
2. Designación de dos asociados para firmar el acta junto con Presidente y Secretario
- 2-Lectura, análisis y consideración de la Memoria, Estados Contables, cuadros anexos, Informe de la Comisión Revisora de cuentas, correspondiente a los ejercicios finalizados 30/06/2025

Carina Martínez
Secretaria

Maria Franco
Tesorera

Eduardo Galarza
Presidente

E 2-2025-24451-AE

E:19/11/2025

>*<

ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS FÚNEBRES DEL CHACO
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

El concejo directivo de la Asociación de Empresarios Fúnebres del Chaco, convoca a los señores asociados, a la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar en la sede de esta asociación, sito en la calle Pueyrredón 208 3° piso OF. 5, de la ciudad de Resistencia, el día 06 de diciembre de 2025 a las 9.00 hs., para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Elección de dos socios para la firma del acta de asamblea.
2. Consideración y aprobación de la memoria anual, Balance General, Estados de resultado, Estados de resultado, estado de evolución del patrimonio neto, cuadros anexos, notas complementarias e informes de la comisión revisora de cuentas.
3. Tratamientos de convenios.
4. Cambio de autoridades.

Javier Ale Diaz
Secretario

Roberto A. Villaberde
Presidente

E 2-2025-24473-AE

E:19/11/2025

>*<

FUNDACIÓN ARTE Y VIDA
CONVOCATORIA A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Señores miembros de la Fundación. El Consejo de Administración de la Fundación Arte y Vida, convoca a los señores miembros, a la Reunión Extraordinaria, en cumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto de la Fundación, para el día 14 de Noviembre del 2025 a las 10:00 hs en el local sito en Av. Castelli al 1.000 para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Ratificación del Acta N° 162.
2. Consideración de la memoria, Balance General, Inventario, Cuadro demostrativo de Gastos y Recursos correspondientes al ejercicio de liquidación cerrado con fecha 31/03/2025.

A la espera de la puntual asistencia, saludamos a los señores miembros atentamente.

Meza Gerardo Oscar
Presidente

E 2-2025-24499-AE

E:19/11/2025

>*<

CONSORCIO CAMINERO N° 27
Haumonia - Chaco

LLAMADO A CONCURSO DE PRECIOS

EDICTO: LLAMADO A CONCURSO DE PRECIOS. La Comisión Directiva del Consorcio Caminero N° 27, de Haumonia, comunica por tres días que llama a **CONCURSO DE PRECIOS para la VENTA DE UNA CASILLA RODANTE, MARCA ARTEMETAL, AÑO 2000** de su propiedad a realizarse el VIERNES 21 de Noviembre de 2025 a las 20 hs. **PRESENTACIÓN DE OFERTA:** En sobre cerrado dirigido a la Comisión Directiva con rúbrica del oferente y sin ninguna leyenda aclaratoria que permita su identificación, hasta las 19,30 hs. del día del llamado. **EXHIBICIÓN DEL BIEN:** En la Sede del Consorcio Caminero **APERTURA DE SOBRES:** En sede del Consorcio Caminero N° 27 de Haumonia el día y hora indicados precedentemente. Fdo. Walter, Alberto Rene, Presidente. Dubrava, Vanina Noelia, Secretario

Dubrava, Vanina Noelia
Secretario

Walter, Alberto Rene
Presidente

E 2-2025-23992-AE

E:19/11/2025

>*<

CONSORCIO CAMINERO N° 40 PUERTO TIROL
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Señor Asociado: Dando cumplimiento a disposiciones legales y estatutarias vigentes, la Comisión Directiva del Consorcio Caminero N° 40 de Puerto Tirol, CONVOCA a los señores asociados a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, que se realizará en la Sede Social, ubicada en (esquina) de calles Salta y Sarmiento de la Localidad de Puerto Tirol, el día 06 de diciembre de 2025 a partir de las 09:30 Hs. para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1) Solicitar a los presentes un minuto de silencio en memoria de los socios y miembros de la Comisión Revisora de Cuentas: Don Mario Guillermo Rodríguez y Don Miguel Hugo Bando fallecidos recientemente.
- 2) Designación de dos (2) asociados para refrendar el acta de la presente Asamblea, juntamente con el Presidente y Secretario.
- 3) Exposición de los motivos de la realización fuera de término de la presente Asamblea.
- 4) Lectura, análisis y consideración de la Memoria, Balance General, Inventario y Lectura del Informe del Auditor externo y Lectura del informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondiente al Ejercicio Económico N° 34 cerrado el 31 de julio del 2025.
- 5) Informe de los movimientos de fondos mensuales posteriores al cierre del ejercicio (hasta octubre del corriente año).
- 6) Bajas y altas de Socios. Cambio de categoría Societaria.
- 7) Fijación de la cuota social.
- 8) Designación de tres (3) asociados para que constituyan la Comisión Escrutadora de Votos.
- 9) Elección de los miembros integrantes de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas:
 - a.) Elección de seis (6) miembros integrantes de la Comisión Directiva, por el término de dos (2) años, (período 01/08/2025 al 31/07/2027) por terminación de mandato, en los cargos de: Presidente, Secretario, Vocal Suplente 1°, Vocal Suplente 2°, Vocal Suplente 3° y Vocal Suplente 4°.
 - b.) Elección de los 3 miembros integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas, 2 por el término de dos años, (período 01/08/2025 al 31/07/2027) por terminación de mandato en los cargos de: Revisor de Cuentas Titular 1° y Revisor de Cuentas Suplente 1° y 1 por el término de un año (período 01/08/2025 al 31/07/2026) en el cargo de: Revisor de Cuentas Titular 2° por fallecimiento de quien ocupaba el cargo.
- 10) Proclamación del Socio Consorcista de Representación Necesaria, en el cargo de Vocal Titular 3°, por el término de un (1) año, período desde el 01/08/2025 al 01/07/2026.
- 11) Proclamación de la nueva conformación de la Comisión Directiva y Revisora de Cuentas.
- 12) Palabras finales a cargo de autoridades.

A la espera de su puntual asistencia, saludamos al Sr/a. socio con la mayor consideración.

Cr. Jose E. De Bortoli

Presidente

E 2-2025-24465-AE

E:19/11/2025

>*<

CLUB ATLETICO SPORTIVO ARGENTINO

Hermoso Campo - Chaco

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

La Comisión Directiva del CLUB ATLETICO SPORTIVO ARGENTINO convoca a todos sus socios a la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA a realizarse el día 14 de noviembre de 2025 a las 20:00 hs. en las instalaciones del club sito en Av. Belgrano N° 118 de Hermoso Campo, Chaco, para tratar el siguiente-

ORDEN DEL DÍA:

- 1 - Lectura del orden del día de la Asamblea.
- 2 - Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Inventario, cuadro de resultados, Informe de los Revisores de Cuenta de los ejercicios cerrados al 31-12-2023 y 31-12-2024, Todo lo cual es, puesto a consideración de los presentes.
- 3 - Designación de dos socios para firmar el acta de la presente Asamblea.

Nota: Después de 30 minutos del horario fijado en la convocatoria, se realizará la Asamblea con el número

Appendino Germán Alejandro

Secretaria

Gustavo Fabián Szkamarda

Presidente

E 2-2025-24011-AE

E:14/11 V:19/11/2025

>*<

ANEXO "B" CASA GABARDINI S.A.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convocase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 11 de diciembre del año 2025 a las 20:30 horas a realizarse en el local de Julio A. Roca N° 201, de Resistencia, Chaco, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

- Designación de dos accionistas como escrutadores y para que firmen el Acta conjuntamente con el Presidente.
Consideración de la Memoria y Balance General correspondientes al ejercicio cerrado el 30 Septiembre 2025.
Consideración y aprobación de la gestión del Directorio.

Destino de las ganancias del Ejercicio N° 59 (Art. 71 de la ley 19550)
Retribución de Directores (Art. 71 y 261 de la Ley de Sociedades Comerciales)
Fijación del número de Directores para el siguiente ejercicio.
Elección de los Directores para el siguiente ejercicio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas el cumplimiento del artículo N° 238 de la Ley 19550 donde quedan exceptuados de efectuar el depósito de sus acciones por cuanto la Sociedad lleva libro de registro de Socios, mas no de cursar comunicación de asistencia para que se los inscriba en el libro de asistencia con no menos de tres días hábiles de anticipación a la fecha fijada y se pone a su conocimiento el Artículo N° 67 de la misma Ley que transcribimos a continuación:

“En la sede Social debe quedar copias del balance, del estado de resultado del ejercicio y del estado de evolución del patrimonio neto, y de notas, informaciones complementarias y cuadros anexos, a disposición de los socios o accionistas, con no menos de quince días de anticipación a su consideración por ellos. Cuando corresponda, también se mantendrá a su disposición copia de la memoria del directorio o de los administradores y del informe de los síndicos”

Rodolfo Daniel Riva
Presidente

E 2-2025-24034-AE

E:14/11 V:28/11/2025

>*<

RED DE PRESTADORES ASISTENCIALES CHACO S.A.
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

En cumplimiento del artículo 10° del Estatuto social, se convoca a los socios de “Red de Prestadores Asistenciales Chaco S.A.” CUIT 30-68610805-4 a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 12 de diciembre de 2025, a las 08 hs en PRIMERA convocatoria y a las 09 hs en SEGUNDA convocatoria. En la sede social de calle Julio A Roca N° 565 de la ciudad de Resistencia, provincia del Chaco, a tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1. Consideración de las causales que motivaron a la no convocatoria en tiempo y forma de las Asambleas Ordinarias correspondientes a la aprobación de los ejercicios N° 27 y 28 cerrados el 31/03/2024; 31/03/2025 respectivamente e inobservancia a lo establecido en el artículo doce del estatuto social.
2. Aprobación de la documentación establecida en los Arts. 66 y punto 1 del Art. 234 de la Ley 19.550 por el 27° Ejercicio Comercial, cerrado el 31 de marzo de 2024.
3. Aprobación de la documentación establecida en los Arts. 66 y punto 1 del Art. 234 de la Ley 19.550 por el 28° Ejercicio Comercial, cerrado el 31 de marzo de 2025.
4. Aprobar la gestión del directorio por los ejercicios económicos N° 27 y 28 cerrados el 31/03/2024 y 31/03/2025.
5. Elección de los miembros que conformarán el directorio y estará vigente los próximos dos años.
6. Designación a dos accionistas para suscribir el acta junto con el Sr. Presidente.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 243 de la ley 19.550 La constitución de la asamblea ordinaria en primera convocatoria, requiere la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto. En la segunda convocatoria la asamblea se considerará constituida cualquiera sea el número de esas acciones presentes.

Dr. Sergio Gómez
Dir. Presidente

E 2-2025-24067-AE

E:14/11 V:28/11/2025

>*<

CONSORCIO CAMINERO N° 42 - HERMOSO CAMPO
CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Estimados asociados: Acorde con el Estatuto Social que señala en su artículo N° 25, la Comisión Directiva del Consorcio Caminero N° 42 de Hermoso Campo, resolvió en la reunión realizada el 30. de octubre, CONVOCAR a los Señores Socios a la Asamblea General Ordinaria, que se llevará a cabo el día 28 de noviembre de 2025 a las 20.30 hs. en su sede social ubicada en calle Hipólito Irigoyen 176 de la Localidad de Hermoso Campo, Departamento 2 de abril, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Designación de dos 2 asambleístas para refrendar el Acta de la presente Asamblea juntamente con el Presidente y Secretario.
2. Exposición del presidente de los motivos por los cuales se realiza la Asamblea fuera del plazo estatutario.
3. Lectura y consideración de la Memoria, inventario, Estado de Situación Patrimonial y Estado de Recursos y Gastos, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Origen y Aplicación de fondos ,informe de la Comisión Revisora de Cuentas e Informe del Auditor por el Ejercicio comprendido entre el 1 de Agosto de 2024 y 31 de julio de 2025
4. Informe de los Movimientos de Fondos Mensuales de los meses posteriores al último cierre de ejercicio y/o Estados de Cuentas al 30/10/25.-
5. Incorporación y Baja de Socios.

HORARIO DE APERTURA: 10:00 hs.

LUGAR DE APERTURA Y PRESENTACION DE LOS SOBRES: Dirección General de Administración, sita en Brown N° 255 – 1° Piso, RESISTENCIA, CHACO.

CONSULTA Y VENTA DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES:

1) **RESISTENCIA:** Dirección General de Administración, Departamento de Compras y Suministros.

DOMICILIO: Brown N° 255, Piso 1°, Resistencia- CHACO

2) **PÁGINA WEB:** <https://www.justiciachaco.gov.ar/index.php?action=administracion>

EMAIL: dga.compras@justiciachaco.gov.ar

3) **VALOR DEL PLIEGO:** \$ 1.000,00 (Pesos un mil) abonado mediante VEP de A.T.P.

4) **HORARIO DE ATENCION:** de 8:00 a 12:00 Hs.

5) **MONTO ESTIMADO:** \$ 473.000.000,00 (Pesos cuatrocientos setenta y tres millones).

Carla Fernandez Larre

Dto. De Compras y Suministros

s/c

E:19/11 V:03/12/2025

>*<

SECRETARIA GENERAL DE GOBERNACION

Provincia del Chaco

DIRECCION GENERAL DE CONTRATACIONES
ESTRATEGICAS Y/O INTERJURISDICCIONALES

LICITACION PÚBLICA N° 115/2025

ORGANISMO SOLICITANTE: Ministerio de Salud

OBJETO: adquisición de elementos prótesis: un (1) balón alta de 16 X 30 mm., un (1) balón alta de 14 X 30 mm., un (1) set completo de angioplastia con andrastent; diez (10) coils cirrus; un (1) microcatéter de 2, 8 mm; a los fines de propiciar el derecho a la salud del paciente: Yahir Valentin Ponce Corvalán, DNI N° 59.683.941, quien se encuentra internado en el “Hospital Gutiérrez”, situado en la Ciudad de Buenos Aires, requiriendo atención a su patología de base y depende del Servicio de Cardiología Infantil perteneciente al Hospital Pediátrico “Dr. Luis Avelino Castelán”, dependiente del Ministerio de Salud.

PRESUPUESTO OFICIAL: pesos ciento sesenta millones trescientos mil (\$160.300.000).

LUGAR DE APERTURA: Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en Marcelo T. de Alvear N° 145 - 6° Piso - Edificio “B” – Resistencia - Chaco.

FECHA DE APERTURA DE SOBRES: 2 de diciembre de 2025 a las 9:00 horas.

RECEPCION DE LAS OFERTAS: En la Mesa de Entradas y Salidas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales hasta el día 2/12/2025 a las 9:00 horas.

VENTA DEL PLIEGO: A partir del día 19/11/2025, mediante descarga del Pliego de la página web. <https://compras.chaco.gob.ar/organismos/91> (Contrataciones Estratégicas). Y pago del valor del Pliego mediante Autoliquidación Sellos/Tasas R.G. N°1853 y sus modificaciones de ATP.

PRECIO DEL PLIEGO: Pesos siete mil (\$7.000), sellado de ley por autoliquidación ATP, con su respectivo comprobante de pago.

Consultas: Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales – Marcelo T. de Alvear 145 – 6° Piso – Oficina 18 - Casa de Gobierno - (3500) Resistencia - Chaco.

Christian Javier Mescher

Director A/C

s/c

E:19/11/2025

>*<

PODER JUDICIAL

Provincia del Chaco

LICITACIÓN PÚBLICA N° 866/25 - EXPEDIENTE N° 167/25

OBJETO: CONTRATACION DE SERVICIO DE PODA DE ARBOLES.

DESTINO: PREDIO UBICADO EN RUTA 11 – KM. 1008 - RESISTENCIA.

FECHA DE APERTURA: 01 de diciembre de 2025.

HORARIO DE APERTURA: 09:00 Hs.

LUGAR DE APERTURA Y PRESENTACION DE LOS SOBRES: Dirección General de Administración, sita en Brown N° 255 – 1° Piso, RESISTENCIA, CHACO.

CONSULTA Y VENTA DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES:

1) **RESISTENCIA:** Dirección General de Administración, Departamento de Compras y Suministros.

DOMICILIO: Brown N° 255, 1° Piso, Resistencia- CHACO.

2) **PÁGINA WEB:** <https://www.justiciachaco.gov.ar/index.php?action=administracion>

EMAIL: dga.compras@justiciachaco.gov.ar

3) **VALOR DEL PLIEGO:** \$ 1.000,00 (Pesos un mil) autoliquidado mediante Volante Electrónico de Pago (VEP).

4) **HORARIO DE ATENCION:** de 7:30 a 12:30 Hs.

5) **MONTO ESTIMADO:** \$ 40.000.000,00 (Pesos cuarenta millones).

LICITACIÓN PÚBLICA N° 855/25 - EXPEDIENTE N° 164/25

OBJETO: ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNA CENTRAL DE INCENDIOS.

DESTINO: EDIFICIO TRIBUNALES DE LA CIUDAD DE CHARATA UBICADO EN MONSEÑOR DE CARLO N° 645.

FECHA DE APERTURA: 01 de diciembre 2025.

HORARIO: 10:00 hs.

LUGAR DE APERTURA Y PRESENTACIÓN DE LOS SOBRES: Dirección General de Administración, sito Brown N° 255 – 1° Piso, RESISTENCIA, CHACO.

CONSULTA Y VENTA DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES:

1) **RESISTENCIA:** Dirección General de Administración, Departamento de Compras y Suministros.

DOMICILIO: Brown N° 255, Piso 1°, Resistencia- CHACO

2) **PÁGINA WEB:** www.justiciachaco.gov.ar

EMAIL: dga.compras@justiciachaco.gov.ar

3) **VALOR DEL PLIEGO:** \$ 1.000,00 (PESOS MIL) en papel sellado Provincial.

4) **HORARIO DE ATENCIÓN:** de 8,00 a 12,00 Hs.

5) **MONTO ESTIMADO:** \$ 19.400.000,00 (Pesos diecinueve millones cuatrocientos mil).

Carla Fernandez Larre

Dto. De Compras y Suministros

s/c

E:12/11 V:26/11/2025

>*<

INSTITUTO PROVINCIAL P/ INCLUSION DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

(I.PRO.DI.CH.)

Provincia del Chaco

DIRECCION DE ADMINISTRACION

LICITACIÓN PÚBLICA N° 3/2025

RESOLUCION N° 77/25 EXPEDIENTES N° 37-2025-1694AE

OBJETO: Adquisición de 10 camas ortopédicas, para ser entrega a una persona con discapacidad, mas especificaciones en pliego.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 8.550.000. (PESOS ocho millones quinientos cincuenta mil con 0/100).

APERTURA: El día 25 de noviembre de 2025, a las nueve (9) horas, Instituto Provincial P/inclusión de las Personas con discapacidad, sito en Monteagudo 1640 Resistencia, lugar donde se podrán efectuar las consultas y adquirir los pliegos de condiciones hasta el día 20 de noviembre a las 12hs.

VALOR DEL PLIEGO: PESOS VEINTE MIL (\$20.000,00) en papel sellado de la Administración Tributaria Provincial.

Cr. Edgardo Coronel

A/C Dirección de Administración

Lic. Ana María Mitoire

Presidente

s/c

E:12/11 V:26/11/2025

LEGISLACION, NORMATIVA Y OTRAS DE MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE RESISTENCIA

Provincia del Chaco

Licitaciones

LICITACIÓN PÚBLICA N° 082/2025 - RESOLUCIÓN N° 3705/2025

OBJETO: Adquisición de Tres Mil Quinientos (3.500) kg. de pintura termoplástica color blanco, Dos Mil (2.100) litros de imprimación acrílica, Mil Setecientos Cincuenta (1.750) kg. de esferilla de vidrio.

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos, Treinta y Ocho Millones Ochocientos Treinta y Dos Mil Quinientos (\$38.832.500,00)

VALOR DEL PLIEGO: Pesos, Treinta y Ocho Mil Ochocientos Treinta con Cincuenta Cts. (\$38.832,50)

LUGAR, FECHA Y HORA DE APERTURA: En Dirección de Compras, el día 01 de Diciembre de 2025, a las 11:00 horas.

CONSULTA Y VENTA DEL PLIEGO: Dirección. de Compras, sito en Monteagudo N° 175- Planta Alta, días hábiles de 07:00 a 12:00 horas. Correo electrónico dir.comprasdq@gmail.com – Teléfono 3624-458247.

Guillermo Cabaña

Director de Prensa y Propaganda

s/c

E:19/11 V:26/11/2025

Edictos

EDICTO: Fiscalía Municipal. La Señora Jueza de Cámara Contenciosa Administrativa, SALA I de la Ciudad de Resistencia, Dra. VARAS, Silvia Geraldine Esperanza, en autos caratulados: “**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA C/ ZARDI, ALEXIS LEONARDO S/ ESTADO MUNICIPAL - LESIVIDAD**” Expte. No 372/2024-1-A, notifica al Sr. ZARDI

ALEXIS LEONARDO–D.N.I N° 45.879.848, del traslado ordenado el 11/04/2024, bajo apercibimiento de ley. El proveído que ordena el presente en su parte pertinente expresa: “///Resistencia, 22 de Septiembre del 2025...notifíquese al Sr. ZARDI ALEXIS LEONARDO–D.N.I N° 45.879.848, del traslado ordenado el 11/04/2024, bajo apercibimiento de ley. A tal fin publíquese edictos durante dos (2) días consecutivos, en el Boletín Oficial y un diario local del último domicilio, debiendo la parte actora aportar el proyecto respectivo. NOT.. El presente documento fue firmado electrónicamente por: VARAS SILVIA GERALDINE ESPERANZA, DNI: 17976234, JUEZ DE CAMARA. “Resistencia, 11 de abril de 2024 I. II.III. IV. De conformidad a lo dispuesto por los arts. 55 y 56 del citado código y de la acción córrase traslado al señor ZARDI ALEXIS LEONARDO–D.N.I N°45.879.848 del traslado ordenado el 11/04/2024 - por el plazo de quince (15) días para que ejercite su derecho de defensa, bajo apercibimiento de ley...V. VI.-. VIII. IX. NOT. El presente documento fue firmado electrónicamente por: PRATO STOFFEL NATALIA, DNI: 25.975.948, JUEZ DE CAMARA”. Resistencia, 23 de Octubre del 2025. **El presente documento fue firmado electrónicamente por: LOPEZ CRISTIAN DAVID, DNI: 28888168, SECRETARIO/A PRIMERA INSTANCIA.**

Guillermo Cabaña

Director de Prensa y Propaganda

s/c

E:19/11 V:26/11/2025

EDICTO: Dirección Gral. Asesoría Gral. Administrativa. La Asesoría General Administrativa Municipal de la Municipalidad de Resistencia, sito en Av. Italia N° 150, ciudad, notifica por edicto que se publicará por un (1) día en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y en el Boletín Oficial Provincial a la adjudicataria **PATRICIA LILIANA GUERRA, DNI N° 26.221.633 y/o herederos** del terreno municipal identificado catastralmente como Circ. II, Sección B, Chacra 135, Mz. 32, Pc. 06, concedido en venta en el Expediente N° 13393-G-1998 caratulado GUERRA LILIANA PATRICIA S/ COMPRA TERRENO, lo siguiente: Ordenanza N° 15393 Resistencia 16 de septiembre de 2025. VISTO: ...CONSIDERANDO:EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA: ARTÍCULO 1°).- DECLARAR, la caducidad de la concesión en venta del terreno municipal identificado como Parcela 06- Manzana 32 – Chacra 135 – Sección B – Circunscripción II, otorgada mediante Ordenanza N° 4616, de fecha 16 de noviembre de 1999, a través de la cual se autoriza al Señor Intendente Municipal a proceder a la venta del terreno municipal a favor de la señora Patricia Liliana GUERRA – D.N.I. N° 26.221.633...” . ARTÍCULO 2°).- REFRENDE la presente el Señor Secretario del Concejo Municipal. ARTÍCULO 3°).- REGÍSTRESE, notifíquese, al Departamento Ejecutivo Municipal para su Promulgación y Publicación en forma sintetizada en el Boletín Oficial Provincial y una vez promulgado dese conocimiento por Secretaria del Concejo Municipal a las áreas, Instituciones, Organismos o personas interesadas. Cumplido, archívese. Firmado Dr. Ricardo Gnus – Secretario Concejo Municipal de Resistencia. DIRECCION GENERAL DE ASESORIA GENERAL ADMINISTRATIVA. Resistencia, 10 de Noviembre de 2025. **Firmado: Dra. Mariela Alejandra Zurlo A.C/ Dirección Gral. Asesoría Gral. Administrativa Municipal.**

Guillermo Cabaña

Director de Prensa y Propaganda

s/c

E:19/11/2025

**CON LA PRESENTE EDICION EN FORMATO DE IMAGEN ANEXO I CONTENIENDO
DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO**



ANEXO I



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1733-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Miércoles 12 de Noviembre de 2025

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO P/FLIAR. C/DISCAPACIDAD-LEY N° 3807-H-

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2024-11842-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada actuación electrónica, la agente Mara Fernanda Guerrero, DNI N° 24.080.414, dependiente del Ministerio de Salud, quien revista en el Escalafón General en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado c)- CEIC N° 1042-00- profesional 8- grupo 8- Programa 12- Servicios de Salud Primer Nivel de Atención- Subprograma 2- Unidad Regional 2- Centro Chaqueña- actividad específica 02- Atención Ambulatoria- CUOF N° 258 Hospital "Dr. Pedro Salica" Villa Berthet- jurisdicción 6- Ministerio de Salud, presenta "Solicitud de Retiro Voluntario Ley N° 3807-H", conforme a los procedimientos fijados en los Decretos Reglamentarios N° 3108/23 y N° 2297/24, donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada su voluntad de acogerse al Retiro Voluntario Móvil -Ley N° 3807-H;

Que la Junta Evaluadora permanente de la Ley N° 3807-H-, emitió Dictamen favorable N° 145/25, en fecha 26 de junio de 2025;

Que se ha determinado que la agente Mara Fernanda Guerrero, DNI N° 24.080.414, posee una antigüedad con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) de diecisiete (17) años, al 31 de agosto del 2025;

Que el monto del haber del retiro determinado, se realizó tomando como base de cálculo la liquidación al mes de septiembre 2025, con fecha 23 de septiembre de 2025 y cuenta con la conformidad de la agente;

Que el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil, se ajustara automáticamente al momento de su efectiva jubilación y pago de conformidad con lo establecido por Ley N° 3807-H, y sus Decretos Reglamentarios N° 3108/23 y N° 2297/24;

Que conforme a lo establecido en el artículo 12 In Fine del Decreto N° 2297/24, el Hospital "Dr. Pedro Salica" Villa Berthet por medio de la Disposición N° 08/25, otorgó a la agente Mara Fernanda Guerrero, DNI N° 24.080.414, permiso de retiro y cese de actividades provisorio a partir del 14 de julio de 2025;

Que han tomado la intervención que les compete, la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, la Dirección de Sumarios de la Asesoría General de Gobierno, la Dirección General de Recursos Humanos y el IPRODICH;

Que en virtud de lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad del señor Ministro de Salud;

Por ello;

**LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA DEL CHACO
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:**

Artículo 1°: Reconócese el Retiro Voluntario previsto en la Ley N° 3807-H, y dése la baja provisorio a la agente Mara Fernanda Guerrero, DNI N° 24.080.414, quien revista en el Escalafón General en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado c)- CEIC N° 1042-00- profesional 8- grupo 8- Programa 12- Servicios de Salud Primer Nivel de Atención- Subprograma 2- Unidad Regional 2- Centro Chaqueña- actividad específica 02- Atención Ambulatoria- CUOF N° 258 Hospital "Dr. Pedro Salica" Villa Berthet- jurisdicción 6- Ministerio de Salud, a partir del día 14 de julio de 2025, fecha de otorgamiento del permiso de retiro y cese de actividades, conforme a lo expuesto en los considerandos del presente instrumento legal.

Artículo 2°: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, a liquidar a la señora Mara Fernanda Guerrero, DNI N° 24.080.414, el haber mensual del Retiro Voluntario Ley N° 3807-H, y a efectuar las retenciones y/o descuentos, registraciones y pagos correspondientes de conformidad con lo previsto en la reglamentación vigente.

Artículo 3°: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida del Presupuesto del "Fondo Especial Retiro Voluntario Móvil por Familiar con Discapacidad -Ley N° 3708-H", de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

SILVANA LORENA SCHNEIDER
Vicegobernadora
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1734-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 12 de Noviembre de 2025

Referencia: LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

VISTO: La actuación electrónica N° E12-2025-14035-Ae, la Ley N° 89 C de Lotería Chaqueña; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 2954/18 del Directorio de Lotería Chaqueña, se instruyó a Fiduciaria del Norte S.A., como fiduciario del Fondo Chaco para el Desarrollo de Centros de Entretenimiento, efectuando todas las gestiones administrativas, legales, financieras, técnicas, pagos, compras y contrataciones de cualquier índole, como así también, toda acción que resulte necesaria destinada al funcionamiento, mantenimiento, equipamiento, refacción, conservación, explotación y administración del Hotel Gualok I, asumiendo Lotería Chaqueña los costos económicos que demande dicho cumplimiento;

Que por Resolución del Directorio de Lotería Chaqueña N° 2362/25, se prorrogó dicho plazo de explotación hasta el 31 de diciembre de 2025, por parte de Fiduciaria del Norte S.A. en su carácter de fiduciario del Fondo Chaco para el Desarrollo de Centros de Entretenimiento;

Que en virtud de ello, el Directorio de Lotería Chaqueña considera oportuno iniciar los trámites pertinentes para el llamado a Licitación Pública Nacional para la concesión de la explotación, administración, equipamiento, conservación y mantenimiento del Hotel Gualok I de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña - Departamento Comandante Fernández - Provincia Del Chaco;

Que la misma, no solo es necesaria sino también estratégica para mejorar la funcionalidad y turismo en la Provincia del Chaco, abarcando tanto la administración, explotación, conservación, equipamiento y remodelación interior como exterior del mismo, sus servicios anexos y/o complementarios;

Que han tomado intervención en el presente, sin objeciones, las áreas pertinentes de Lotería Chaqueña, así como la Contaduría General de la Provincia del Chaco y la Subsecretaría de Hacienda;

Que la medida propiciada se encuadra en las previsiones del Artículo 131 de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera y reglamentaciones vigentes;

Que por lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA DEL CHACO
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:**

Artículo 1º: Autorízase el llamado a Licitación Pública Nacional, para la concesión de la explotación, administración, equipamiento, conservación y mantenimiento del Hotel Gualok I, sus servicios anexos y/o complementarios, de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Departamento Comandante Fernández, Provincia del Chaco, en un todo de acuerdo con lo expuesto en los considerandos precedentes; y de conformidad a lo previsto en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera y reglamentaciones vigentes.

Artículo 2º: Apruébense el Pliego de Bases y Condiciones y sus Anexos I, II, III y IV; los cuales forman parte integrante del presente instrumento.

Artículo 3º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín y archívese.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO

MINISTERIO HACIENDA Y FINANZAS

LOTERÍA CHAQUEÑA

Güemes N° 46 - Resistencia - Chaco

República Argentina

TEL: (54) (0362) 4446750/59

Sitio Web: www.loteria.chaco.gov.ar

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° /2025

APERTURA: 00/00/2025 HORA: 12,00

**PARA LA CONCESIÓN DE LA EXPLOTACIÓN, ADMINISTRACIÓN, EQUIPAMIENTO,
CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL HOTEL GUALOK I DE LA CIUDAD DE
PRESIDENCIA ROQUE SÁENZ PEÑA - DEPARTAMENTO COMANDANTE FERNÁNDEZ
- PROVINCIA DEL CHACO - REPÚBLICA ARGENTINA Y SUS RESPECTIVOS
SERVICIOS COMPLEMENTARIOS**

SUMARIO

I - CONDICIONES GENERALES

CAPÍTULO 1 - OBJETO DE LA LICITACIÓN Y MARCO LEGAL

- 1.1. Antecedentes de la Licitación.
- 1.2. Ente licitante.
- 1.3. Objeto y llamado a Licitación.
- 1.4. Normas aplicables.
- 1.5. Normas interpretativas generales.
- 1.6. Definiciones.
- 1.7. Del llamado a Licitación y su cronograma.
 - 1.7.1 Publicidad
 - 1.7.2 Pliego
 - 1.7.3 Cronograma
 - 1.7.4 Modificaciones- Prorrogas

CAPÍTULO 2 - COMPROMISOS QUE ASUME EL OFERENTE

- 2.1. Implicancias de la presentación de Ofertas.
- 2.2. Solidaridad de los integrantes.

CAPÍTULO 3 - PARTICIPANTES Y OTROS REQUERIMIENTOS

- 3.1. Participantes u Oferentes – Consultas.
- 3.2. No podrán ser Oferentes.
- 3.3. Otros Requerimientos.

CAPÍTULO 4 - PRESENTACIÓN DE OFERTAS APERTURA – CONSULTAS - NOTIFICACIONES

- 4.1. Lugar.
- 4.2. Notificaciones.
- 4.3. Idioma.
- 4.4. Cantidad de ejemplares – Formalidades.
- 4.5. Sobre: Contenidos de la Oferta:
 - 4.5.1.- Antecedentes.
 - 4.5.2.- Especificaciones Técnicas Del Equipamiento Integral y Plan De Inversión.
 - 4.5.3.- Oferta Económica.
 - 4.5.4.- Absorción Laboral.
- 4.6. Apertura de Sobres.

CAPÍTULO 5 - MANTENIMIENTO DE OFERTAS – GARANTÍA

- 5.1. Mantenimiento de Oferta.
- 5.2. Garantía de mantenimiento de Oferta. Monto.

CAPÍTULO 6 - COMISIÓN TÉCNICA DE ANÁLISIS DE LAS OFERTAS

CAPÍTULO 7 - EVALUACIÓN DE OFERTAS

- 7.1. Rechazo de todas las Ofertas.
- 7.2. Causales de rechazo individual de las Ofertas.
- 7.3. Evaluación de antecedentes y valoración de Especificaciones Técnicas del Equipamiento Integral y Plan de Inversión.
 - 7.3.1 Evaluación de los Antecedentes.
 - 7.3.1.1 Materia Antecedente para Admisión de Oferta.
 - 7.3.1.2 Materia de Solvencia Económica para Admisión de Oferta.
 - 7.3.2 Análisis Especificaciones Técnicas del Equipamiento Integral y Plan de Mantenimiento
- 7.4. Análisis de la Oferta Económica.

7.4.1. Canon

7.4.2. Plan de Inversión.

7.5. Pre adjudicación.

7.6. Impugnaciones.

CAPÍTULO 8 - ADJUDICACIÓN

8.1. Aprobación de la Adjudicación.

8.2. Destino de la documentación presentada.

8.3. Discrecionalidad de Lotería Chaqueña.

8.4. Único Participante.

8.5. Garantía de cumplimiento del Contrato.

CAPÍTULO 9 - CONTRATO DE CONCESIÓN

9.1. Firma del Contrato.

9.2. Omisión de firma del Contrato.

9.3. Condiciones para el perfeccionamiento de la Adjudicación.

CAPÍTULO 10 - FECHA EFECTIVA

CAPÍTULO 11 - JURISDICCIÓN Y LEYES APLICABLES

CAPÍTULO 12 - RESTRICCIONES

CAPÍTULO 13 – IMPUESTOS, TASAS Y SERVICIOS

13.1. Impuestos relacionados con la Licitación/Concesión.

13.2. Del pago de otros Impuestos, tasas y servicios.

II - CONDICIONES ESPECIALES

CAPÍTULO 14 - DE LA CONCESIÓN

- 14.1. Carácter.
- 14.2. Plazo.
- 14.3. Facultades de Fiscalización.

CAPÍTULO 15 - DEL EQUIPAMIENTO

- 15.1. Descripción General del Hotel Gualok I
- 15.2. Elementos Mínimos a Instalar.
- 15.3. Propiedad del Equipamiento a Instalar.

CAPÍTULO 16 – PERSONAL

CAPÍTULO 17 – CANON

- 17.1. Calculo.
- 17.2. Periodo de Pago.

CAPÍTULO 18 - CONCESIONARIO - FORMA JURÍDICA Y REQUERIMIENTOS

CAPÍTULO 19 – DE LOS SEGUROS

CAPÍTULO 20 – INCUMPLIMIENTOS DEL CONCESIONARIO

- 20.1. Causales del Incumplimiento.
- 20.2. Sanciones por Incumplimiento del Contrato.

CAPÍTULO 21 - TERMINACIÓN DE LA CONCESIÓN

- 21.1. Vencimiento del plazo.
- 21.2. Rescisión por culpa del Concesionario.
- 21.3. Quiebra del Concesionario.
- 21.4. Indemnización en caso de rescisión por culpa del Concesionario.
- 21.5. Traspaso de Bienes.

LISTADO DE ANEXOS

- Anexo I - Descripción. Especificaciones Técnicas.
- Anexo II - Solicitud de admisión.
- Anexo III - Formulario de Oferta Económica.
- Anexo IV - Autorización para verificar la autenticidad de la información suministrada.

I - CONDICIONES GENERALES

CAPÍTULO 1

OBJETO DE LA LICITACIÓN Y MARCO LEGAL

1.1. ANTECEDENTES DE LA LICITACIÓN

El organismo autárquico Lotería Chaqueña llama a Licitación Pública para el otorgamiento en concesión de la explotación, administración, equipamiento, conservación y mantenimiento del Hotel Gualok I, ubicado en la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña – Departamento Comandante Fernández, Provincia del Chaco, República Argentina.

La presente convocatoria se efectúa conforme a lo establecido en la Ley N° 1092-A de Administración Financiera, sus modificaciones y reglamentaciones, el Régimen de Contrataciones de Lotería Chaqueña, aprobado por Resolución N° 1685/95, y las condiciones establecidas en el presente Pliego de Bases y Condiciones.

1.2. ENTE LICITANTE

El ente licitante es Lotería Chaqueña, organismo autárquico de la Provincia del Chaco, República Argentina.

1.3. OBJETO Y LLAMADO A LICITACIÓN

El llamado a Licitación Pública tiene por objeto el otorgamiento en concesión de la explotación, administración, equipamiento, conservación y mantenimiento del Hotel Gualok I, ubicado en la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña – Provincia del Chaco – República Argentina, así como de los Servicios Complementarios que se presten en el mismo, que no se refieran al alojamiento propiamente dicho y que no se encuentren expresamente excluidos conforme a lo establecido en el presente Pliego de Bases y Condiciones. Las propuestas y la documentación correspondiente deberán ajustarse en todos sus términos a las especificaciones establecidas en el mismo.

El plazo de duración de la Concesión será de como mínimo veinte (20) años, contados a partir de la firma del Contrato de Concesión. En caso de que la propuesta del oferente contemple un plan de inversión cuya ejecución requiera un período mayor, dicho plazo podrá ser considerado como plazo inicial de la concesión, sujeto a evaluación y aprobación por parte de Lotería Chaqueña.

1.4. NORMAS APLICABLES

Todo aquello no previsto en la normativa aplicable y en el presente Pliego, será resuelto de acuerdo con los principios generales del Derecho Administrativo, en base al principio de prevalencia del interés público, que justifica la contratación y su proceso, representado por la Licitante, Lotería Chaqueña.

1.5. NORMAS INTERPRETATIVAS GENERALES

-Todos los plazos establecidos en el Pliego se computan por días corridos, salvo que expresamente se indique lo contrario. Cuando el vencimiento de un término ocurriera un día inhábil, se entenderá adecuadamente cumplido el acto si se realizare el primer día hábil inmediato siguiente a la fecha de vencimiento. En tal caso, la realización del acto en el día hábil inmediato siguiente no implicará la modificación ni la prórroga de los plazos subsiguientes.

-Toda mención a capítulos, numerales, puntos y anexos, se entenderá referida a capítulos, numerales, puntos y anexos, respectivamente de este Pliego, a menos que expresamente se indique lo contrario.

-Los títulos utilizados en este Pliego sirven sólo para su referencia y no afectarán la interpretación de su texto.

1.6. DEFINICIONES

A los efectos de este Pliego y demás documentación contractual, las palabras y expresiones que más abajo se citan tienen el siguiente significado, ya sea que figuren en singular como en plural:

Acto licitatorio: es el "acto de apertura de sobres".

Adjudicación: es el acto administrativo por el que se otorga la Concesión por Lotería Chaqueña al Oferente que hubiere presentado la Oferta más conveniente.

Adjudicatario: es el Oferente al cual se le adjudica la Concesión por esta Licitación.

Adquirente: es la persona humana, jurídica o U.T.E. que haya adquirido este Pliego.

Anexos: son cada uno de los documentos vinculados y adjuntos al pliego como parte integrante del mismo.

Autoridad de Aplicación: es Lotería Chaqueña, quien podrá ejercer las funciones de contralor, interpretación, aclaración y toma de decisiones de todos los servicios ofrecidos respecto del presente llamado licitatorio, además de las que por este Pliego y por el Contrato se le asignen.

Lotería Chaqueña: Es el organismo autárquico creado por Ley N° 89-C, (Antes Ley N° 500), el cual tiene la propiedad del Hotel Gualok I

Canon: es el conjunto de las obligaciones de pago que asumirá el Concesionario por el otorgamiento de la Concesión, conforme se establece en el Capítulo 17 del Pliego. El Canon estará compuesto por un porcentual sobre la facturación total de los servicios de alojamiento del Hotel Gualok I

Circular: es el medio por el cual la Lotería Chaqueña comunicará las aclaraciones, restricciones o ampliaciones de cualquier aspecto relacionado con la Licitación, ya sea como consecuencia de consulta formulada por algún Oferente, o por decisión propia.

Comisión Técnica de Análisis de las Ofertas (En adelante la Comisión): es la comisión creada con las facultades que se asignan en el Capítulo 6 de este Pliego para llevar adelante el proceso de evaluación de Ofertas.

Concedente (Licitante): es Lotería Chaqueña.

Concesión: es el contrato administrativo mediante el cual el concedente otorga la facultad de explotación del Hotel Gualok I a otra persona denominada Concesionario.

Concesionario: es la persona humana, jurídica o la Unión Transitoria de Empresas Adjudicataria de la presente Licitación que haya suscripto el correspondiente Contrato de Concesión, luego de la adjudicación por Lotería Chaqueña conforme se establece en este Pliego.

Consultas: son los requerimientos formulados por los Oferentes, con el fin de solicitar todo tipo de aclaraciones referidas a las cuestiones que hacen al objeto de esta Licitación.

Contrato de Concesión (en adelante el Contrato): es el Contrato por el que se instrumentará la Concesión objeto de la presente Licitación.

Facturación total: es el ingreso bruto en concepto de servicio de alojamiento excluidos los servicios complementarios del Hotel Gualok I y de su Anexo, en un período de tiempo determinado.

Fecha Efectiva: es la fecha en que entrará en vigencia el Contrato objeto de esta Licitación, habiéndose cumplido los actos que se establecen en el presente Pliego.

Formulario de Oferta Económica: es el formulario para la presentación de Ofertas Económicas que se adjunta como Anexo III al presente.

Hotel Gualok I: Hace referencia al Hotel Gualok ubicado en la localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Departamento Comandante Fernández, Provincia del Chaco, Argentina.

Oferta: significa la presentación que incluye en forma enunciativa no taxativa, los documentos de admisión, los antecedentes, las especificaciones técnicas del equipamiento integral del Hotel Gualok I y la oferta económica.

Oferta Económica: significa la declaración de voluntad unilateral irrevocable expresada en el Formulario de Oferta Económica (Anexo III), efectuada por el Oferente para el otorgamiento de la Concesión, que incluye el porcentaje del Canon ofrecido y el plan de inversión al cual se compromete dicho oferente, conforme se desarrolla en el Pliego.

Participante u Oferente: es la persona humana, jurídica o Unión Transitoria de Empresas (en adelante UTE) que presenta una Oferta.

Pliego: es este Pliego de Bases y Condiciones con sus respectivos Anexos.

Pre adjudicatario: es el Oferente cuya Oferta ha sido sugerida como más conveniente y está sujeta a impugnación y/o ratificación.

Servicios Complementarios: de manera indistinta hacen referencia a los servicios prestados en el área de los Salones para Eventos, bar, Restaurante, Spa, y cualquier otro servicio adicional al del alojamiento que se preste dentro del ámbito geográfico de la concesión.

1.7. DEL LLAMADO A LICITACIÓN Y SU CRONOGRAMA

1.7.1 PUBLICIDAD: El llamado a Licitación y su publicidad se efectuará por medio de los anuncios de ley en el Boletín Oficial de la Provincia del Chaco por un (1) día, y en un (1) diario de la Provincia del Chaco y en un (1) diario de amplia circulación nacional durante tres (3) días, como mínimo. La licitante podrá dar mayor difusión al llamado a Licitación por otros medios nacionales.

El llamado especificará:

- a) El objeto y el alcance del llamado a Licitación.
- b) El ente licitante.
- c) Lugar(es), día y hora en el que podrá obtenerse el Pliego, así como el valor del mismo.
- d) Lugar, día y hora de la presentación de las Ofertas.
- e) Lugar, día y hora de la apertura de los Sobres.

El día que principian las publicaciones en el diario establecido se considerará como el día primero (1º) a los fines indicados en el numeral 1.7.3.

1.7.2 PLIEGO: Los interesados podrán acceder al Pliego -para su consulta- en el sitio de Internet www.loteria.chaco.gov.ar y adquirir el mismo en la sede de Lotería Chaqueña, sito en calle Güemes N° 46 - ciudad de Resistencia (3500)-Provincia del

Chaco - República Argentina, de lunes a viernes, de 8:00 a 12:00 horas a partir del día inmediato posterior en que comience la publicación periodística de los anuncios previstos en el numeral 1.7.1. El Pliego podrá adquirirse hasta 48 horas antes del acto de apertura, siendo su compra condición indispensable para poder presentarse en carácter de Oferente. En caso de diferencias o contradicciones entre la versión que figure en la página Web y el texto del Pliego adquirido en Lotería Chaqueña, prevalecerá este último, no siendo susceptible de reclamo alguno ni objeto de impugnaciones.

El precio del Pliego se establece en la suma de **PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000.-)**. Su importe deberá depositarse en la Cuenta Corriente del Nuevo Banco del Chaco S.A., de Lotería Chaqueña, cuyo número se informará al momento de la compra del Pliego.

1.7.3. CRONOGRAMA: La Licitación se desarrollará conforme al cronograma detallado más abajo. De existir cambios en el mismo se informarán por Circular.

1.7.3.1. Día dos (2): Inicio del período de consultas.

1.7.3.2. Día seis (6) a catorce (14): el Hotel Gualok I estará disponible para la visita de los potenciales oferentes desde las ocho horas (08:00 hs.) hasta las trece horas (13:00 hs.).

1.7.3.3. Día dieciséis (16): Clausura del período de consultas.

1.7.3.4. Día diecinueve (19): Clausura del plazo para responder las consultas efectuadas, si las hubiere.

1.7.3.5. Día veintiocho (28): a las diez horas (10:00 hs.), clausura del plazo para la recepción de los Sobres. A las doce horas (12:00 hs.) del mismo día se procederá al acto formal de apertura de los Sobres.

1.7.3.6. Día cuarenta (40): Pre adjudicación.

1.7.3.7. Día cuarenta y siete (47): Adjudicación e inicio del período de firma del contrato.

1.7.3.1. Día cincuenta y siete (57): Firma del contrato de concesión.

1.7.4. MODIFICACIONES-PRÓRROGAS: El órgano licitante, podrá introducir modificaciones al Pliego de Bases y Condiciones y su cronograma. En tal sentido en forma enunciativa se establece que podrá prorrogar las fechas de cierre de la venta de Pliegos, de inicio y cierre para la presentación de las Ofertas, como también la fecha de apertura del Sobre.

Cualquier modificación deberá notificarse a la totalidad de los Oferentes que hubieren adquirido el Pliego.

CAPÍTULO 2

COMPROMISOS QUE ASUME EL OFERENTE

2.1. LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS IMPLICARÁ:

- a) El conocimiento y aceptación de la documentación y de las reglas y requisitos que rigen la Licitación conforme a los términos del punto 1.4. Normas Aplicables, y a los derechos y las obligaciones emergentes del Contrato.

- b) La renuncia a formular objeción o reclamo en caso que Lotería Chaqueña declare total o parcialmente desierta la Licitación.
- c) La aceptación del derecho de Lotería Chaqueña o de la Comisión de solicitar información adicional a los Participantes o efectuar aclaraciones al Pliego y/o prorrogar los plazos. A tales efectos Lotería Chaqueña deberá emitir Resoluciones o Circulares.
- d) El conocimiento del Hotel Gualok I, de todas sus partes, características e infraestructura general; la manifestación de haber visitado el mismo, de haber constatado su mobiliario, de haberse interiorizado de sus instalaciones y condiciones de funcionamiento, y la aceptación íntegra de las mismas en el estado en que se encuentran.
- e) El reconocimiento de la categoría del Hotel objeto de esta licitación y de su estado actual de conservación, comprometiéndose el oferente a ejecutar las reparaciones urgentes que resulten necesarias para el desarrollo adecuado de la explotación, previa presentación del correspondiente plan de inversión.

2.2. SOLIDARIDAD DE LOS INTEGRANTES:

Todos los Integrantes de un Participante u Oferente, serán solidaria y mancomunadamente responsables por las obligaciones emergentes de su Oferta o hasta la Fecha Efectiva.

CAPÍTULO 3

PARTICIPANTES Y OTROS REQUERIMIENTOS

3.1. PARTICIPANTES U OFERENTES-CONSULTAS:

Pueden ser oferentes en esta Licitación quienes hayan adquirido el Pliego y reúnan las condiciones que en él se exigen para participar en una oferta:

- Las personas humanas

- Las personas jurídicas de carácter privado, regularmente constituidas contempladas por la Ley N° 19.550 y sus modificatorias, en los plazos, formas y modalidades previstas en este

Pliego en forma individual o en conjunto a través de una U.T.E. -Unión Transitoria de Empresas-.

- Las personas humanas, para ser oferentes, deberán poseer antecedentes en la explotación de la actividad Hotelera autorizados por autoridad competente a título personal, y no como integrante de alguna persona jurídica.

- Las personas jurídicas, para ser oferente, deberán tener por actividad principal la explotación de la actividad Hotelera y registrar antecedentes como tales.

3.2 NO PODRÁN SER OFERENTES:

- Los organismos de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal centralizada o descentralizada, entidades autárquicas, empresas del Estado, sociedades del Estado, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria ni sociedades de economía mixta de la República Argentina o del extranjero.

- Las personas humanas o jurídicas que estén inhabilitadas para contratar con la Provincia del Chaco, las demás Provincias y el Estado Nacional o comprendidas en algunas de las causales normativas de incompatibilidad para contratar con el Estado Provincial.

- Los fallidos o concursados mientras no obtengan su total rehabilitación y quienes se hallaren sujetos a un concurso o pedido de quiebra o pedido de liquidación. Esta disposición alcanza a las personas físicas integrantes del órgano de administración.

- Las personas humanas y las personas jurídicas cuyos directores, síndicos, gerentes o administrador hayan sido inhabilitados por haber integrado alguna sociedad fallida cuya conducta fue calificada de culpable o fraudulenta y hasta que no obtenga su rehabilitación.

- Los inhabidos judicialmente.

- Las personas humanas y las personas jurídicas cuyos directores, síndicos, gerentes, o administrador hayan sido inhabitados judicialmente o hayan sido condenados en causa criminal por delitos dolosos. Cuando la pena tuviese accesoria de inhabitación, el impedimento subsistirá hasta cinco (5) años de cumplida la misma. Tal restricción incluye a las Sociedades y/o Uniones Transitorias de Empresas cuyos socios, funcionarios, gerentes, o administradores, se hallen procesados por delitos relacionados al narcotráfico, lavado de dinero, trata de personas o violencia laboral.

- Los funcionarios y empleados de la administración pública Nacional, Provincial o Municipal hasta que transcurran dos (2) años del cese de sus funciones.

- Las personas humanas integrantes del órgano de administración y/o sus apoderados no podrán intervenir representando o patrocinando más de una oferta.

- Las Personas Humanas o Jurídicas que habiendo tenido licencias, permisos o concesiones, similares a las licitadas en el ámbito del territorio de la provincia del Chaco u otras jurisdicciones provinciales, les hayan sido resueltos o rescindidos sus contratos por causa atribuidas a ellos por vía de resolución administrativa o judicial, aún cuando estas se encuentren recurridas o apeladas, y las personas humanas y sociedades que teniendo o habiendo tenido licencias, permisos o concesiones en cualquier jurisdicción provincial o nacional, hayan registrado atrasos y/o mora en el pago del Canon y/o cumplimiento de sus compromisos contractuales.

- La disposición precedente es extensiva a las personas humanas. que integran el órgano de administración de la oferente, como causal de inhabilitación de la respectiva persona jurídica y/o U.T.E.

3.3. OTROS REQUERIMIENTOS:

a) Los oferentes deberán acompañar una declaración jurada en la que manifiesten que no se encuentran comprendidos en alguno de los impedimentos establecidos en este numeral. La autoridad de aplicación se reserva el derecho de solicitar información certificada por autoridad competente en relación a lo especificado en el presente numeral.

b) Cuando el Participante u Oferente esté conformado por dos o más Integrantes es suficiente con que adquieran un ejemplar del Pliego. En dicho caso el Integrante que adquiera el Pliego deberá solicitar que el correspondiente recibo se extienda a su nombre y que se agregue el aditamento "y otros". Los recibos que no posean tal aditamento de igual modo serán válidos si el adquirente -luego de la adquisición- decide efectuar Oferta con otro u otros Participantes. En tal caso deberá notificar a Lotería Chaqueña a fin de que ésta extienda una aclaración del recibo original.

c) En el momento de adquisición del Pliego, el Adquirente deberá identificarse debiendo a su vez indicar si lo hace en nombre de terceros, en cuyo caso los tendrá que nominar. Deberá asimismo constituir un domicilio especial en la ciudad de Resistencia-Provincia del Chaco-República Argentina, para todos los efectos administrativos, judiciales y extrajudiciales emanados de la presente Licitación, y en su caso del Contrato, donde serán válidos todas las comunicaciones, notificaciones, circulares, etc.

d) Los adquirentes podrán efectuar consultas y pedidos de aclaración sobre el contenido del presente Pliego en forma escrita y por mesa de entradas del organismo, dentro de los plazos establecidos en este pliego, debiendo constituir en la presentación de consulta domicilio legal y electrónico a fin de brindar respuesta. Asimismo dichas respuestas serán comunicadas fehacientemente por Lotería Chaqueña mediante Circulares que se remitirán a todos los Adquirentes mediante alguno de los medios señalados en el punto 4.2 del presente pliego.

e) Una vez presentada la Oferta, su retiro acarreará la pérdida del importe de la Garantía de Mantenimiento de Oferta.

CAPÍTULO 4

PRESENTACIÓN DE OFERTAS - APERTURA - CONSULTAS - NOTIFICACIONES

4.1. LUGAR:

La presentación de las Ofertas deberá efectuarse ante el Departamento Mesa de Entradas y Salidas ubicado en la sede central de Lotería Chaqueña, sito en calle Güemes N° 46 - ciudad de Resistencia (3500) - Provincia del Chaco - República Argentina, hasta las 10 horas del día designado para la apertura de las Ofertas presentadas.

En ningún caso se aceptarán Ofertas por correspondencia o medios electrónicos.

4.2. NOTIFICACIONES:

Serán válidas las notificaciones efectuadas en forma personal, mediante cédula o carta documento, u otro medio de comunicación fehaciente, diligenciado por Lotería Chaqueña, en el domicilio especial en la ciudad de Resistencia-Provincia del Chaco-República Argentina constituido por los adquirentes del Pliego al momento de su adquisición.

4.3. IDIOMA:

El idioma de la Licitación es el nacional. Las Ofertas, así como toda solicitud o presentación, deberán estar impresas, salvándose toda testadura, enmienda o palabra interlineada, al pie de la hoja que las contengan.

4.4. CANTIDAD DE EJEMPLARES - FORMALIDADES:

La documentación a incluir en el Sobre se emitirá por **duplicado**, marcando con claridad "original" y "copia". En caso de duda o discrepancia, el texto original prevalecerá

sobre el de las copias. La totalidad de las hojas de la Oferta y sus copias, deberán estar firmadas y foliadas correlativamente en el ángulo superior derecho.

La presentación deberá ser realizada en un sobre envoltorio o contenedor, con la inscripción que a continuación se indica:

LOTERIA CHAQUEÑA
LICITACION PUBLICA N° 000/2025
APERTURA: 00/00/2025 A LAS 12:00 hs.
Güemes N° 46-(3500)-Ciudad de Resistencia
Provincia del Chaco-República Argentina

La Oferta deberá ser firmada por el o los representantes legales o apoderados de los Participantes. Las Ofertas incluirán un índice con indicación de los folios en que se desarrolla la misma y un único domicilio constituido, mail, fax y teléfono designados para notificaciones en la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, República Argentina.

4.5. CONTENIDO DE LA OFERTA:

4.5.1. ANTECEDENTES

Además de cumplir con los requisitos formales establecidos en los Capítulos 3 y 4 del Pliego, deberá incluir lo siguiente:

- a) Solicitud de admisión: deberá ser una nota de presentación, firmada por los representantes del Participante u Oferente, por la que se solicite ser admitido en la Licitación, de conformidad al Anexo II y en la que se deberá detallar lo siguiente:

- b) Nombre y domicilio del Participante, que deberá cumplir en un todo con lo que establecen las Condiciones Especiales del Pliego que forman parte de las Bases de la misma.

- c) Domicilio especial constituido dentro de la ciudad de Resistencia-Provincia del Chaco-República Argentina, a todos los efectos de la Licitación.

- d) Individualización de los Integrantes del Participante u Oferente.

- e) Carácter de los firmantes, que deberán acreditar suficiente personería para ello.

- f) Recibo de adquisición del Pliego, cumpliendo con lo establecido en la Ley 299-F Art. 22 punto 5 inc a y b sobre tasas y sobretasas generales de las actuaciones administrativas, como así también lo dispuesto en el título III sobre impuesto de sellos. Los oferentes deberán incluir los volantes de autoliquidación y sus respectivos comprobantes de pago.

- g) Pliego (incluidos los Anexos) firmado en todas sus páginas por el Oferente, lo que implica el conocimiento y la plena conformación de los términos y condiciones de lo que se suscribiere.

- h) Una nota firmada por los representantes del Participante en la cual se manifieste la aceptación de todas las cláusulas del Pliego incluyendo expresamente la renuncia a objetar los documentos incluidos como Anexos y las Circulares que se emitan, y una declaración expresa por la cual los Integrantes del Participante acuerdan asumir en forma solidaria,

mancomunada e ilimitada todas las obligaciones emergentes de su Oferta desde su presentación hasta el momento de la Adjudicación. Tal responsabilidad solidaria, mancomunada e ilimitada perdurará -para el Adjudicatario- hasta la finalización del Contrato y recepción, de conformidad, de la infraestructura concesionada.

i) Una declaración jurada del Participante, con las siguientes declaraciones:

1) Veracidad y exactitud de toda la información aportada y autorizando a la Comisión a requerir información relacionada con esta presentación a los organismos públicos o privados mencionados en los antecedentes técnicos y económicos de la Oferta, u otros organismos estatales o no, nacionales o internacionales, si así lo considera procedente Lotería Chaqueña.

2) Inexistencia de incompatibilidades por parte de ninguno de los Integrantes del Participante para contratar con el Estado Nacional o la Provincia del Chaco.

3) Inexistencia de procesos de quiebra en los últimos cinco (5) años, de ninguno de los Integrantes del Participante.

4) Inexistencia de inhabilitación de ninguno de los Integrantes del Participante o de sus directores por condena judicial.

5) Inexistencia de juicios por cobro de deudas impositivas del Estado Nacional o de la Provincia del Chaco con decisión judicial o administrativa condenatoria contra ninguno de los Integrantes del Participante.

6) Inexistencia de rescisiones de licencias, concesiones y/o contratos efectuados por la autoridad de aplicación en la Provincia del Chaco u otras jurisdicciones, por incumplimiento de alguno de los Integrantes del Participante.

7) Inexistencia por parte del Participante o integrante del Participante de deudas respecto del Estado Provincial, Estado Nacional y/o la Lotería Provincial e inexistencia de acciones judiciales pendientes o en trámite litigioso con el Estado Provincial, Estado Nacional y/o de la Lotería Provincial al tiempo de presentación de ofertas.

8) Declaración jurada del conocimiento del Hotel Gualok I, de todas sus partes, características e infraestructura general; manifestación de haber visitado el mismo, de haber constatado su equipamiento mobiliario, de haberse interiorizado de sus instalaciones y condiciones de funcionamiento, y la aceptación íntegra del mismo en el estado en que se encuentra, para lo cual el Organismo se compromete a brindar, informe de condiciones edilicias conformadas por los representantes del Dpto de Arquitectura y el Gerente General de Lotería Chaqueña, como así también, informe del inventario existente en el Hotel por Lotería Chaqueña.

Asimismo, esta declaración jurada implicará el reconocimiento de la categoría del hotel objeto de esta licitación y de su estado actual de conservación; comprometiéndose el oferente a llevar adelante las reparaciones de carácter urgente que resulten necesarias para el adecuado desarrollo de la explotación, previa presentación del correspondiente plan de inversión.

j) Documento original que instrumente la Garantía de Mantenimiento de Oferta exigida en el numeral 5.2.

k) Documentación a adjuntar por los Integrantes del Participante (sean estas Personas humanas o Jurídicas):

- Constancia de su CUIT y de las inscripciones en los organismos previsionales e impositivos correspondientes.

Deberá el Oferente asimismo, incluir en el sobre las constancias de pago de los últimos seis meses anteriores a este llamado a Licitación Pública, correspondientes a impuestos nacionales (A.R.C.A.), provinciales (A.T.P.) y/o su similar de la jurisdicción que corresponda y contribuciones al régimen de la Seguridad Social.

- Copia certificada de la última declaración que haya correspondido efectuar del Impuesto a las Ganancias y de su respectivo pago.

- Informes bancarios y comerciales donde consten las líneas y montos de crédito autorizados y concepto general del cliente. Tal documentación estará suscripta en original por las autoridades del Banco correspondiente. No serán aceptadas referencias que no sean originales, tales como "fax" o "fotocopia" y/o que contengan expresiones que excluyan la responsabilidad de quienes las otorgan.

- Breve descripción de la actividad principal y accesorias a que se dedica el Participante y antigüedad en las mismas. Lotería Chaqueña se reserva el derecho de solicitar -en el momento que lo considere oportuno- referencias a los Gobiernos y/o cualquier Organismo Oficial del ámbito territorial Municipal, Provincial, Nacional y/o Internacional donde el Participante declara el ejercicio de su actividad.

l) Además, las Personas humanas integrantes de un Participante, deberán acompañar la siguiente documentación:

- Nombre completo, domicilio real, y especial constituido, fecha de nacimiento, profesión, nacionalidad, estado civil y número de DNI u otro equivalente, Nombre completo y DNI u otro equivalente del cónyuge.

- Planilla de antecedentes prontuarios de la Policía de su domicilio real.

- Declaración Jurada de no encontrarse inhabilitada de disponer de sus bienes.
- Un cuadro de su estado económico-financiero que muestre detalladamente la situación del activo y pasivo corriente y no corriente, indicando nombre de los acreedores y deudores, monto y naturaleza de los créditos y deudas, fechas de vencimiento, etc., todo ello certificado por Contador Público con su firma a la vez certificada por Consejo o Colegio Profesional respectivo.

m) Además, las Personas Jurídicas deberán acompañar la siguiente documentación:

- Deberán acreditar su existencia como personas jurídicas mediante certificación emanada de autoridad de control u otro organismo competente. Deberán acompañar copia certificada del Contrato constitutivo y del estatuto vigente e indicar el domicilio legal y miembros integrantes del directorio.
- Constancia de inscripción en el Registro Público de Comercio (o entidad de contralor que corresponda a su jurisdicción según el domicilio del Oferente).
- Declaración Jurada de no encontrarse inhabilitada de disponer de sus bienes.
- Deberán presentar los instrumentos de los cuales resulte la identificación y facultades de las personas que representarán en la Licitación al Participante u Oferente, o en su caso, los instrumentos de los cuales resulte el compromiso de la formación de una Sociedad o de una Unión Transitoria de Empresas, y la personería unificada de las personas que representarán en la Licitación a los Integrantes del Participante; designando al representante al efecto y constituyendo domicilio, e informando fax , teléfono y mail para notificaciones en la ciudad de Resistencia-Provincia del Chaco-República Argentina.
- Estatuto Social, donde deberá constar entre los objetivos sociales la prestación de los servicios motivo de la presente Licitación.
- Si la Oferta fuera realizada por dos o más personas integrando una U.T.E., la documentación requerida deberá comprender a cada una de las personas físicas o jurídicas que la integren.

- Para ser considerada una Oferta como presentada por una U.T.E. deberá estar acompañada con copia certificada del contrato constitutivo de la Unión Transitoria de Empresas o de los instrumentos que acrediten el compromiso de su formación, el que deberá reunir los recaudos previstos en el Artículo 1.464 del Código Civil y Comercial de la Nación (Ley N°26.994), debiendo estar pactado expresamente la solidaridad ilimitada por los actos y operaciones que deban desarrollar o efectuar y por las obligaciones contraídas frente a terceros.

n) Antecedentes de cada uno de los Integrantes del Participante:

El Oferente deberá acompañar toda la documentación necesaria que permita evaluar sus antecedentes y solvencia económica-financiera, y para acreditar el cumplimiento de todas las exigencias y requisitos establecidos en el numeral 7.2. del Pliego y concordantes, en orden a que su presentación sea aceptada al constatarse que cumplimenta los requisitos exigibles.

En virtud de lo expuesto precedentemente, se aclara que la documentación que se requiere en este punto tiene el carácter de enunciativa -en orden a guiar la correcta presentación y confección de la Oferta.

Conforme a lo que establecen las CONDICIONES ESPECIALES, deberán ser objeto de particularizado detalle los antecedentes correspondientes a los Integrantes que acrediten participación en el gerenciamiento y explotación de Hoteles.

En el caso de quienes detentan una licencia, Concesión o Contrato para la explotación y gerenciamiento de Hoteles deberán acompañar certificado emitido por el órgano concedente declarando las actividades a cargo del Oferente según el objeto de la licencia, Concesión o Contrato y la evaluación del nivel de cumplimiento en el pago del Canon respectivo y demás obligaciones emergentes del mismo. En caso de que su vinculación no sea por concesión deberá justificar el cumplimiento de las exigencias

contractuales que correspondan, siempre que tal vinculación tenga por objeto la actividad de gerenciamiento y explotación de Hoteles.

Los Oferentes deberán acompañar los estados contables debidamente auditados y aprobados por las autoridades societarias que estatutaria y legalmente correspondan (certificados por Contador Público Nacional y su firma -a la vez- certificada por el respectivo Colegio o Consejo Profesional) correspondientes de los tres (3) últimos ejercicios anuales de cada Integrante del Participante. En caso de que un Integrante tenga una antigüedad menor a tres (3) años, presentará uno o más estados contables auditados, según sea el número de ejercicios económicos cerrados hasta la fecha de la presentación de la Oferta. Si la fecha de cierre del último de los estados contables auditados presentados es anterior a los seis (6) meses de la fecha de presentación de la Oferta, deberán presentarse los estados contables correspondientes al trimestre cerrado con anterioridad a los seis (6) meses de la fecha de presentación de la Oferta pudiendo acompañarlo con un dictamen de revisión limitada con las mismas exigencias en cuanto a firma de Contador Público y su firma -a la vez- certificada por el respectivo Colegio o Consejo Profesional.

Los integrantes podrán invocar antecedentes de terceras personas jurídicas cuyo capital y votos sean controlados por ellos a la fecha de efectuar la presentación de la Oferta, o que con una participación en el capital y los votos del cincuenta por ciento (50 %) puedan acreditar que tienen una influencia significativa en la toma de decisiones empresarias por parte de dichas personas jurídicas, teniéndose en cuenta a los efectos de la calificación técnica todos los antecedentes técnicos de las mismas.

Se ponderarán los valores de los estados contables de cada integrante por su participación y se sumarán. A los efectos de la determinación de los montos y de las relaciones de admisibilidad de las Ofertas se considerarán los valores resultantes del último estado contable presentado.

Se deberá acompañar un informe de auditor (con su firma -a la vez- certificada por el respectivo Consejo o Colegio Profesional) referente a la inexistencia de variaciones sustanciales negativas que pudieran haberse producido en la situación y solvencia patrimonial acreditada, conforme a los estados contables del Participante y/o de los Integrantes del Participante durante el período comprendido entre la fecha del último estado contable presentado y la fecha de presentación de la Oferta.

En particular, deberán suministrar la siguiente información:

- a) Antecedentes del Participante y/o de los Integrantes del Participante en la explotación y gerenciamiento de Hoteles.
- b) Patrimonio neto que surge de los estados contables presentados. Se excluirán del patrimonio neto las participaciones de terceros en sociedades controladas.
- c) Generación bruta de fondos medida como el resultado neto según estados contables presentados más amortizaciones de bienes de uso y de activos intangibles. Se excluirán del resultado neto las participaciones de terceros en sociedades controladas.
- d) Pasivos totales según estados contables presentados. Se excluirán del resultado neto las participaciones de terceros en sociedades controladas.
- e) Adjuntar toda la documentación que permita verificar la experiencia que el Oferente posee -por sí o a través de alguno de sus integrantes o del tercero que se vincule contractualmente- en la explotación y gerenciamiento de un Hotel de nivel que esté catalogado -como mínimo- de "Cuatro Estrellas", según lo establecido en el Decreto Nacional N° 1818/76, reglamentario de la Ley Nacional N°18828/76.

Toda la información brindada por los Oferentes deberá encontrarse debidamente acreditada, asistiendo a la Comisión el derecho de solicitar al Oferente y a terceros las aclaraciones, informaciones y constancias que entendiere al respecto pertinentes.

4.5.2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EQUIPAMIENTO INTEGRAL Y PLAN DE INVERSION

El Oferente deberá acompañar toda la información y documentación necesaria que permita la adecuada valoración de la propuesta.

Se deberán realizar las inversiones necesarias y suficientes para lograr la optimización de la explotación del Hotel Gualok I, ubicado en la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, propiedad de Lotería Chaqueña, el cual será entregado por la Licitante en el estado edilicio en que se encuentra. A partir de dicho momento, quedará a exclusivo cargo del Oferente la explotación, administración, equipamiento, refacción y mantenimiento del establecimiento, durante todo el tiempo que dure la Concesión.

Con respecto a los bienes muebles de propiedad de Lotería Chaqueña, existentes en el Hotel Gualok I al momento del otorgamiento de la concesión, los mismos serán entregados al concesionario previo inventario efectuado por ambas partes.

A la finalización del Contrato de Concesión, el Oferente deberá devolver a Lotería Chaqueña el Hotel Gualok I en óptimas condiciones, tanto en lo que respecta a sus instalaciones, bienes muebles y equipamiento completo, asumiendo los costos de mantenimiento, reposición y reparación de todo aquello que se hubiera deteriorado, perdido o arruinado.

Todas las mejoras edilicias que el Oferente considere necesarias deberán realizarse a su exclusivo cargo, costo y responsabilidad, en beneficio del inmueble y sin derecho a reintegro ni indemnización alguna, debiendo respetar en todo momento la normativa vigente en materia de cuidado del medio ambiente.

Para su evaluación, el Oferente podrá contar con los planos generales y complementarios del inmueble en el que se encuentra ubicado el Hotel Gualok I, los cuales estarán a su disposición en el Departamento de Arquitectura de Lotería Chaqueña.

El Oferente deberá describir el equipamiento propuesto, el personal requerido y otros servicios a prestar (tales como cafetería, bar, restaurante, spa, salones de usos múltiples, etc.).

Asimismo, deberá explicar las razones o estudios que justifican las propuestas, y aclarar las premisas utilizadas para la elaboración de la información requerida en los puntos precedentes.

4.5.3 OFERTA ECONÓMICA

La oferta económica deberá ajustarse a los lineamientos establecidos en el numeral 7.4 y en el Capítulo 17.

Asimismo, se deberá cumplir los requisitos formales establecidos en el Capítulo 4 e incluir el formulario de Oferta Económica (Anexo III de este Pliego), por el cual el Participante define el Canon a pagar al concedente, como contraprestación por la Concesión objeto de la presente Licitación, y el Plan de inversión a desarrollar en el hotel. Este formulario deberá estar firmado por el representante del Participante con facultades suficientes. En caso de no estar debidamente firmado se tendrá por no presentado.

4.5.4 ABSORCION LABORAL

Se valorará positivamente, en el análisis de las propuestas, la absorción del personal que actualmente presta servicios en el Hotel Gualok I, incluyendo a aquellos empleados afectados a la explotación hotelera que, a la fecha del presente pliego, se encuentren bajo la órbita del Fondo Fiduciario Chaco para el Desarrollo de Centros de Entretenimientos, administrado por Fiduciaria del Norte S.A.

En caso de contemplarse dicha absorción, deberá formalizarse mediante la suscripción de un acuerdo individual con cada trabajador, en el que conste su consentimiento expreso y la conformidad de la nueva patronal de mantener los beneficios sociales, reconocer la antigüedad y respetar las remuneraciones vigentes al momento del traspaso.

Una vez efectivizado el traspaso del personal, se considerará extinguida la relación de empleo con el mencionado Fondo Fiduciario, sin que ello implique erogación y/o indemnización alguna a su cargo, salvo por deudas laborales, previsionales o pasivos

originados con anterioridad al traspaso, los cuales serán de su exclusiva responsabilidad cuando así corresponda.

En todos los casos, el personal que eventualmente sea absorbido pasará a depender en forma exclusiva del nuevo concesionario, quien asumirá íntegramente las obligaciones, responsabilidades y costos derivados de su condición de empleador.

Se deja expresamente establecido que la absorción del personal no constituye una obligación ni condición excluyente para los oferentes, pero será considerada como un criterio de ponderación favorable en la evaluación de las propuestas.

4.6. APERTURA DEL SOBRE.

En la fecha y hora de apertura de la presente licitación señalada en el punto 1.7.3 del presente pliego, las autoridades designadas para conducir el acto licitatorio procederán a abrir el envoltorio o contenedor de la Oferta. En tal ocasión se labrará acta por ante Escribano, donde constarán solo las observaciones que formulen los Participantes respecto del acto licitatorio en sí mismo, pues las observaciones a otros Oferentes deberán efectuarse por escrito dentro del plazo que prevé este Pliego.

El acta será además firmada por el funcionario que presida el acto y por los Participantes que -en su caso- formulen las observaciones ya referidas, así como también por todos los participantes y asistentes que deseen hacerlo. Presidirá el acto el Presidente de Lotería Chaqueña o personal jerárquico que se designe. Asimismo, en el acta se hará constar el contenido de los Sobres recibidos, se asignará a cada Oferta un número de orden y se dejará constancia de las garantías que se acompañen y de su oferta económica. No procederá -en el mismo acto de apertura- el rechazo o la desestimación de las presentaciones que efectúen los participantes.

El incumplimiento de la presentación de cualquiera de la documentación que debe contener el "sobre envoltorio", exigida en los numerales 4.5.1.a. (Solicitud de admisión) y 4.5.1.j (Garantía de Oferta), en modo alguno podrá ser enmendado por el Oferente con

posterioridad. **La omisión de presentación de cualquier otra documentación exigida sin que representen elementos considerados esenciales podrá ser suplida dentro de las 48 horas de clausurado el acto.** El incumplimiento de lo expuesto será causal de rechazo de la propuesta. Los Oferentes asumen total responsabilidad por la correcta presentación de las Ofertas. El hecho de que -por cualquier circunstancia no se deje constancia en el acto de apertura de la falta de presentación de algún documento o requisito, no lo libera de las consecuencias de tal omisión, sin que sea obligación para el organismo licitante, de notificar respecto de tales falencias, omisiones o incumplimientos.

El acta será firmada por los funcionarios intervinientes, por los Participantes que hubieren formulado observaciones al acto licitatorio y por los asistentes que desearan hacerlo.

CAPÍTULO 5

MANTENIMIENTO DE OFERTAS. GARANTÍA

5.1. MANTENIMIENTO DE LAS OFERTAS

Las Ofertas tendrán una validez de treinta (30) días, contados a partir del día veintiocho (28), en el cual se celebra el acto formal de apertura de Sobres. Las Garantías de Mantenimiento de Ofertas serán devueltas inmediatamente después de la Adjudicación.

Lotería Chaqueña podrá solicitar a los Participantes, cinco días hábiles antes del vencimiento, que extiendan el período de validez de las Ofertas y de dichas garantías. Estas solicitudes y las respuestas serán efectuadas mediante comunicación fehaciente. El Oferente que acepte la prórroga no podrá modificar su Oferta.

En caso de devolución de la Garantía de Mantenimiento de Oferta, o de caducidad de la misma por vencimiento del plazo en ella establecido sin que fuera oportunamente prorrogada, la Oferta a que tal Garantía de Mantenimiento se refiere dejará de ser considerada.

El desistimiento de la Oferta antes del plazo señalado o el incumplimiento de las obligaciones inherentes a la misma causarán la pérdida del importe de la Garantía de Mantenimiento de Oferta y su plena responsabilidad por el monto establecido a tal efecto.

5.2. GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA. MONTO Y FORMAS

Para afianzar el mantenimiento de las Ofertas, cada Oferente deberá presentar una única Garantía por todo el período del mantenimiento de la Oferta (Garantía de Mantenimiento de Oferta), que se incluirá en el Sobre, por un monto de **PESOS CINCO MILLONES (\$ 5.000.000.-)**.

La Garantía será constituida a favor de Lotería Chaqueña en alguna de las siguientes formas:

- Mediante depósito en la cuenta bancaria del Nuevo Banco del Chaco, a nombre de Lotería Chaqueña (CUIT N°33-99917614-9) N°0003000001482906- CBU N°3110030201000014829067- Alias: ABRIL.LENTE.PLUTON, acompañando la boleta pertinente.
- Mediante giro bancario de plaza a la orden de Lotería Chaqueña.
- Mediante aval bancario.

- Mediante póliza de seguro de caución, emitida por Compañía debidamente autorizada por la Superintendencia de Seguros de la Nación (u organismo que lo reemplace), debiendo constituir domicilio legal en la ciudad de Resistencia-Provincia del Chaco-República Argentina y someterse a los Tribunales Ordinarios de la jurisdicción contencioso administrativa (excluyente) de dicha ciudad.

La Garantía deberá ser emitida en carácter de fiador liso, llano, solidario y principal pagador con renuncia a los beneficios de división y excusión en los términos de los artículos 1583, 1584 y 1589 del Código Civil y Comercial de la República Argentina.

El texto de la Garantía deberá indicar la identificación de esta Licitación y cualquier otra norma o documento que exija la emisión de la misma y deberá indicar el período de duración, que en ningún caso será inferior al período exigido al respecto.

Las firmas de los representantes legales del garante deberán hallarse certificadas por Escribano Público.

El garante deberá ser una Institución autorizada a funcionar en la República Argentina. Lotería Chaqueña podrá exigir la sustitución de la entidad emisora de la Garantía de Mantenimiento de Oferta.

Las Garantías de Mantenimiento de Ofertas de los Oferentes que no resulten Adjudicatarios se devolverán de acuerdo a lo determinado en el numeral 5.1.

CAPÍTULO 6

COMISIÓN TÉCNICA DE ANALISIS DE LAS OFERTAS

La evaluación de las presentaciones, así como las distintas actividades señaladas en el Pliego será efectuada y realizada por una Comisión nombrada al efecto, que evaluará y dictaminará en base a la documentación presentada por los oferentes o la que la misma requiera, y tendrá las siguientes atribuciones:

1. Elaborar y sugerir a Lotería Chaqueña las respuestas a las consultas de los Participantes u Oferentes.
2. Conducir el procedimiento de selección.
3. Evaluar las Ofertas, analizando las observaciones formuladas por los Participantes u Oferentes, requiriendo las aclaraciones, documentación adicional e informes técnicos que estime necesarios, fundamentando la aceptación o rechazo de las solicitudes de admisión y evaluación técnica otorgada a cada Oferta.
4. Recomendar, en su caso, el rechazo de las Ofertas y la declaración de nulidad y/o fracaso de la Licitación.
5. Resolver todas las cuestiones relativas al procedimiento establecido en el Pliego y cumplir todos los actos necesarios o convenientes a todos estos fines, y suscribir todas las actas y documentos contemplados en el Pliego.
6. Expedirse con fundamento, sobre las impugnaciones que pudieran presentarse.
7. Recomendar la Adjudicación, emitiendo el correspondiente dictamen.

La Comisión tendrá facultades para solicitar dictámenes de otros funcionarios del Organismo en las áreas y/o temáticas específicas, así como de especialistas y/o profesionales externos en cada materia cuyo estudio u opinión la Comisión requiera.

Todos los integrantes de la Comisión tendrán el deber y la obligación de guardar reserva y mantener la confidencialidad acerca de los hechos y actos jurídicos o situaciones por ellos analizados.

CAPÍTULO 7

EVALUACIÓN DE OFERTAS

7.1. RECHAZO DE TODAS LAS OFERTAS

Lotería Chaqueña se reserva el derecho de rechazar todas las Ofertas presentadas cuando no haya competencia efectiva o cuando las Ofertas no respondan esencialmente a lo solicitado. Dicho rechazo no dará derecho a reclamo, ni indemnización, ni compensación alguna.

No serán admitidos cuestionamientos sobre la metodología o criterios aplicados por Lotería Chaqueña para seleccionar la Oferta más conveniente.

Ni la venta del Pliego, ni la recepción de Ofertas obligan a Lotería Chaqueña a adjudicar y/o a ratificar lo actuado. Asimismo, Lotería Chaqueña podrá declarar fracasada la Licitación con anterioridad a la Adjudicación sin derecho a reclamo alguno por parte de los Participantes o de sus Integrantes.

En caso que se presentara una sola Oferta, la Comisión la analizará y en caso que se encuentre ajustada a los términos y condiciones establecidos en el Pliego y la misma resulte conveniente, podrá recomendar su Adjudicación.

7.2. CAUSALES DE RECHAZO INDIVIDUAL DE LAS OFERTAS:

No serán consideradas admisibles y se rechazarán en el mismo acto de apertura de los Sobres sin lugar a recurso alguno, aquellas Ofertas que presenten las siguientes particularidades y que fueren detectadas en dicho acto:

a) Fueran formuladas por personas físicas no inscriptas en el Registro Público de Comercio de su jurisdicción o por Sociedades no constituidas regularmente.

- b) Contengan objeciones o reservas al régimen legal aplicable a esta Licitación o de cualquier modo condicionen la vigencia y efectos de la presentación de la Oferta y sus términos; o la subordinen a la ulterior existencia o comprobación de hechos o situaciones o limiten o restrinjan las obligaciones a asumir por el Oferente, en caso que resultare Adjudicatario.
- c) Excluyan de sus textos o del contenido del Sobre, las declaraciones que expresamente impone este Pliego como necesarios requisitos de la Oferta.
- d) Contengan enmiendas, raspaduras o interlineaciones que no hayan sido debidamente salvadas seguidas de la firma del representante del Oferente.
- e) Omitan la inclusión del instrumento que acredite la constitución de la Garantía de Mantenimiento de la Oferta, en la forma y condiciones exigidos por este Pliego.
- f) Omitan la inclusión del original del Pliego, debidamente firmado en todas sus fojas por el representante del Oferente.

No obstante lo expuesto, la comprobación de cualquiera de las causales indicadas precedentemente durante la etapa de Evaluación de las Ofertas obstará a su admisibilidad y provocará el inmediato rechazo de la presentación defectuosa.

7.3. EVALUACIÓN DE ANTECEDENTES Y VALORACIÓN DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EQUIPAMIENTO INTEGRAL Y PLAN DE MANTENIMIENTO.

7.3. 1. EVALUACIÓN DE LOS ANTECEDENTES

La evaluación tiene por finalidad examinar la documentación presentada por el Oferente para comprobar si la misma está completa, si se han suministrado las garantías requeridas, si los documentos han sido debidamente firmados y si, en general, el Oferente está calificado para cumplir el Contrato en forma satisfactoria, para lo cual se deberán acreditar, a nivel de ANTECEDENTES, la SOLVENCIA ECONOMICO-FINANCIERA y los REQUISITOS que se especifican para cada caso, en los numerales siguientes.

7.3.1.1. EXIGENCIAS Y REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR EL OFERENTE -por sí mismo o a través de algún integrante que participe del mismo- EN MATERIA DE ANTECEDENTES PARA ADMITIR SU OFERTA.

- A) Contar con experiencia en la explotación y gerenciamiento de Hoteles. Si tal exigencia es cumplimentada por un (1) integrante, éste deberá tener una participación no menor del veinticinco por ciento (25%) en el proyecto del Participante.
- B) Contar con experiencia en la explotación y gerenciamiento de un Hotel, que esté catalogado -como mínimo- como de "Cuatro Estrellas". Tal experiencia debe acreditarse también en el caso que se efectúe a través de un tercero.

7.3.1.2. EXIGENCIAS Y REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR EL OFERENTE -por sí mismo o a través de algún integrante que participe del mismo- EN MATERIA DE SOLVENCIA ECONOMICO - FINANCIERA PARA ADMITIR SU OFERTA.

- A) Acompañar copia certificada de sus Balances y posiciones fiscales de los últimos tres (3) años, o antecedentes contables, conforme lo establecido en el presente pliego.
- B) No serán admisibles las Ofertas que acrediten pasivos superiores en más de un cincuenta por ciento (50 %) al total del patrimonio neto, según los estados contables presentados.

NOTA RELACIONADA CON LAS EXIGENCIAS DESCRIPTAS EN ESTE NUMERAL 7.3.1.2.

En el caso que en el Oferente participen varios integrantes, los requisitos se calcularán de la suma de los valores que arrojen los estados contables de las empresas y/o personas intervinientes, definidos proporcionalmente por el porcentaje de participación de cada integrante del Oferente, de modo tal que se pondere a cada uno de ellos por el porcentaje de su participación en la Oferta.

7.3.2. ANÁLISIS DE LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL EQUIPAMIENTO INTEGRAL Y PLAN DE MANTENIMIENTO.

Se analizará la propuesta en relación al equipamiento y plan de mantenimiento que se ofrece para cada uno de los espacios funcionales del Hotel Gualok I, el detalle de las acciones a emprender para el gerenciamiento objeto de la presente licitación, la cantidad de personal a emplear, y el plan de inversión para el hotel, incluyendo refacciones edilicias e incorporación de mobiliario, etc.

7.4. ANÁLISIS DE LA OFERTA ECONÓMICA.

7.4.1 CANON:

Los Oferentes podrán proponer un canon mensual equivalente a un porcentaje fijo, variable y/o escalonado aplicado sobre la facturación total correspondiente al servicio de alojamiento de la explotación hotelera, excluidos los servicios complementarios. No se establece un porcentaje mínimo ni un plazo máximo para el plan de inversión, siempre que la propuesta contemple un esquema de mantenimiento e inversión que resulte adecuado y coherente con los objetivos de la presente licitación.

La propuesta deberá ajustarse a lo establecido en el Numeral 4.5.3, en cuanto a la coherencia entre el canon ofrecido y el plan de inversión y mantenimiento comprometido, así como a lo dispuesto en el Capítulo 17, que regula las condiciones generales del contrato, los mecanismos de control y evaluación del cumplimiento de las obligaciones asumidas por el adjudicatario.

7.4.2. PLAN DE INVERSIÓN:

En el análisis de la oferta económica se tendrá especialmente en cuenta el plan de inversión propuesto por el oferente, el cual será evaluado a criterio de Lotería Chaqueña, considerando el tipo, alcance y monto de las mejoras propuestas, así como su impacto en la infraestructura, el equipamiento y la calidad del servicio.

No se establece un monto mínimo obligatorio de inversión. Sin embargo, se valorarán positivamente aquellas propuestas que contemplen mejoras sustanciales en la infraestructura existente y en la incorporación de mobiliario, en función de las necesidades actuales del Hotel Gualok I.

El plazo de ejecución del plan de inversión podrá extenderse más allá del período de concesión originalmente previsto. En tal caso, Lotería Chaqueña podrá considerar dicha circunstancia como fundamento para evaluar una eventual extensión del plazo contractual, conforme a los criterios establecidos en el presente Pliego.

7.5. PREADJUDICACIÓN

La Comisión determinará de acuerdo a los criterios y procedimientos referidos en este Capítulo 7 la Oferta más conveniente elevando los antecedentes al Directorio de Lotería Chaqueña, aconsejando la pre adjudicación.

7.6. IMPUGNACIONES

Todos los Oferentes tendrán derecho a impugnar: a) la apertura de sobres en el mismo acto; b) cualquiera de las Ofertas dentro de los (5) cinco días corridos de realizado el acto de apertura; c) la evaluación de antecedentes, especificaciones técnicas del equipamiento integral y plan de mantenimiento/económico, dentro del plazo de 2 (dos) días hábiles después de comunicadas. En cualquiera de los casos la impugnación debe ser fundada y por escrito y será resuelta sin sustanciación, juntamente con la adjudicación.

- Las impugnaciones, recursos y acciones que se dedujeren, por cualquier medio administrativo o judicial, no paralizarán la Licitación ni la firma y ejecución del Contrato de Concesión.

- Para poder presentar impugnaciones los Participantes deberán constituir una Garantía por **PESOS CINCO MILLONES (\$ 5.0000.000.-)**.

La Garantía será constituida a favor de Lotería Chaqueña en alguna de las formas previstas en el numeral 5.2 del Pliego. La misma deberá ser constituida por tiempo indeterminado, con carácter irrevocable y ejecutable de pleno derecho y por sola decisión de Lotería Chaqueña y su importe quedará en poder de ésta en caso de ser rechazada la impugnación cuando éstas sean efectuadas contra documentación o propuestas de terceros y/o acto licitatorio, no estén fundadas o sean injustificadas o carentes de sustento, o que a juicio de Lotería Chaqueña hayan tenido el propósito de entorpecer el trámite de adjudicación. En tales supuestos se perderá el depósito de garantía. La constitución de la mencionada Garantía es condición habilitante para poder efectuar impugnaciones y de ser omitida su constitución, la impugnación pertinente será rechazada "in limine", sin analizar la cuestión de fondo de la misma.

CAPÍTULO 8

ADJUDICACIÓN

8.1. APROBACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN

Resuelta la pre adjudicación, Lotería Chaqueña efectuará la Adjudicación de la Licitación.

8.2. DESTINO DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

Lotería Chaqueña conservará en su poder toda la documentación que haya sido presentada a los efectos de esta Licitación, así como también las minutas de reuniones de la Comisión, los informes internos y de terceros y todos los papeles de trabajo que fundamenten la selección de la Oferta ganadora.

8.3. DISCRECIONALIDAD DE LOTERÍA CHAQUEÑA

Ni la venta de los Pliegos, ni la recepción y apertura de las Ofertas, ni el dictamen de la Comisión obligan a Lotería Chaqueña a pre adjudicar y/o adjudicar, pudiendo la misma rechazar todas las Ofertas presentadas si, a su exclusivo juicio lo considera necesario o conveniente, o bien suspender o prorrogar el proceso licitatorio si lo considera oportuno, sin que ello genere derecho a reclamo alguno por parte del o de los Participantes.

8.4. ÚNICO PARTICIPANTE

En el caso que se presentará una sola Oferta en la presente Licitación, o que habiendo varias, sólo una de ellas fuera admitida, Lotería Chaqueña podrá proponer la Adjudicación de la misma, o declarar la Licitación caduca a su solo juicio, sin que esto genere derecho alguno a reclamo por parte del o los Participantes.

8.5. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Para afianzar el cumplimiento de las obligaciones emergentes del Contrato, el Adjudicatario deberá constituir una Garantía por todo el período de vigencia del mismo, que deberá presentar con anticipación a la fecha de la firma del Contrato de concesión por un valor o monto que no podrá ser inferior **pesos cien millones (\$100.000.000)**.

La Garantía será constituida mediante hipoteca en primer lugar y grado de privilegio a favor de Lotería Chaqueña, y será devuelta a la terminación de la Concesión luego del pago de todas las acreencias, una vez recibidos los bienes objeto de la presente licitación; y asimismo habiéndose extinguido los plazos legales para la formulación de reclamos y/o demandas de terceros hacia el Concesionario.

a) Lotería Chaqueña se reserva el derecho de solicitar la ampliación y/o sustitución de la Garantía, lo que no podrá ocurrir antes de los primeros doce (12) meses de vigencia del Contrato de Concesión.

b) Es obligación del concesionario mantener y/o renovar la vigencia de la garantía, e informar al concedente inmediatamente, cualquier hecho y/o circunstancia que pudiera afectarla, estará a su exclusivo cargo y costo, todo trámite que al efecto resulte pertinente.

CAPÍTULO 9

CONTRATO DE CONCESION

9.1. FIRMA DEL CONTRATO

Luego de efectuada la Adjudicación por Lotería Chaqueña, se señalará la fecha para la formalización del Contrato, firmándolo el presidente del Directorio de Lotería Chaqueña conjuntamente con el Adjudicatario.

9.2. OMISIÓN DE FIRMA DEL CONTRATO

En caso de que el Adjudicatario se negara a firmar el Contrato en la oportunidad establecida para ello, o en la que en su caso determinará Lotería Chaqueña, la misma declarará perdida la Garantía de Oferta, y dejará sin efecto la Adjudicación, lo que será notificado por escrito a todos los Participantes.

Inmediatamente, Lotería Chaqueña podrá llamar a otro Participante cuya Oferta fuera más conveniente a los intereses del Organismo, siguiente a la previamente adjudicada, haciéndole saber que se le ha adjudicado la Concesión y citándolo a concurrir en una fecha a fijar, la cual le será notificada con no menos de cinco (5) días de anticipación, a efectos de que suscriba los documentos correspondientes. Si fuera necesario, se procederá, sucesivamente, en la forma aquí establecida, hasta obtenerse la firma del Contrato.

En caso que ninguno de los Oferentes invitados a firmar el Contrato concurriera, la Lotería Chaqueña declarará desierta la Licitación.

9.3. CONDICIONES PARA EL PERFECCIONAMIENTO DE LA ADJUDICACIÓN

- a) Que el Adjudicatario haya constituido la Garantía de Cumplimiento del Contrato.
- b) Que el Adjudicatario haya suscrito.
- c) todos los documentos y haya efectuado todos los actos previstos en el Contrato.

CAPÍTULO 10

FECHA EFECTIVA

El Contrato fijará la Fecha Efectiva y de inicio de la Concesión y su finalización, acorde a las previsiones del presente pliego.

CAPÍTULO 11

JURISDICCIÓN Y LEYES APLICABLES

Este Pliego, el proceso licitatorio y la relación contractual se regirán conforme lo establecido en el numeral 1.4., de este Pliego y todo diferendo entre las partes se someterá a la jurisdicción de los Tribunales con competencia en lo Contencioso Administrativo de la Provincia del Chaco - República Argentina, con exclusión y renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción.

CAPÍTULO 12

RESTRICCIONES

La Concesión es intransferible y su cesión está prohibida, salvo que a criterio de Lotería Chaqueña se justifique otorgar autorización en contrario.

Los Integrantes, en caso de asociarse bajo una Unión Transitoria de Empresas, no podrán enajenar, ceder ni transferir su participación como Concesionario, sin el previo consentimiento expreso de Lotería Chaqueña. En caso de constituirse una sociedad expresamente para el cumplimiento del Contrato, los accionistas o socios no podrán ceder, transferir o enajenar su participación reduciendo a menos del 51 % (cincuenta y uno por ciento) de la composición original del Concesionario sin el previo consentimiento expreso de Lotería Chaqueña, especialmente si es quien aportó los antecedentes relativos a la explotación y gerenciamiento de las actividades objeto de esta Licitación. En cualquiera de los casos, no se podrá otorgar el consentimiento expreso si el solicitante no acredita que el nuevo adquirente, calificado junto con los Integrantes no salientes, reúnen los requisitos necesarios para ser titular del Contrato.

CAPÍTULO 13

IMPUESTOS, TASAS Y SERVICIOS

13.1 IMPUESTOS RELACIONADOS CON LA LICITACIÓN/CONCESIÓN/EXPLOTACIÓN:

Los actos derivados de la explotación de las actividades objeto de la presente Licitación estarán sujetos al tratamiento impositivo que correspondiere conforme a la legislación vigente en los ámbitos municipal, provincial, nacional y estarán a cargo del concesionario debiendo realizar todo trámite de inscripción que resulte pertinente.

13.2 DEL PAGO DE OTROS IMPUESTOS, TASAS Y SERVICIOS

Iniciada la concesión, quien resultare adjudicatario asumirá el pago de todos los impuestos, tasas, servicios y contribuciones establecidos por las normas nacionales, provinciales y municipales, correspondientes en forma no taxativa a electricidad, agua y saneamiento, etc., excluido sólo el Impuesto Inmobiliario.

Asimismo, estarán a cargo exclusivo del concesionario el pago de los demás Impuestos, Contribuciones, Derechos y Patentes y todo otro servicio que resulte necesario para el desarrollo de la explotación que por este proceso licitatorio se concede; sean éstos referentes a la explotación hotelera propiamente dicha, como a las actividades desarrolladas como servicios complementarios (gas, cable, SADAIC – AADI CAPIF, entre otros).

Esta obligación se interpreta como parte importante de una correcta explotación y administración del servicio concesionado; en consecuencia, el incumplimiento de esta cláusula y/o la acumulación de deuda cualquiera resulten los periodos –continuos o discontinuos-, constituirá una falta grave, cuya subsistencia o reiteración injustificada podrá dar lugar a sanciones; resultando susceptible incluso de producir la rescisión por culpa del concesionario.

El concesionario deberá remitir al concedente de manera trimestral y sin necesidad de requerimiento previo, las constancias que acrediten el pago de los impuestos, tasas y servicios, etc., que estarán a su cargo.

El incumplimiento de esta obligación hará pasible al concesionario de la aplicación de multas.

Respecto al pago del impuesto inmobiliario, el mismo estará a cargo de Lotería Chaqueña.

II - CONDICIONES ESPECIALES

CAPÍTULO 14

DE LA CONCESIÓN

14.1. **CARÁCTER**

La Concesión tendrá carácter de:

- a) Onerosa: ya que el Concesionario se obligará a pagar el Canon al Concedente.
- b) Temporal: dado que dentro del Área se concede por el plazo previsto en este Pliego.
- c) Restringida: en virtud que solo incluye en favor del concesionario, las áreas y/o espacios que no estuvieren reservados o cedidos con anterioridad a otra explotación y/o actividad por parte del Licitante. Ej. Casinos Chaco.

14.2. **PLAZO**

a) **INICIO DE LA EXPLOTACIÓN:**

El Hotel Gualok I podrá ser explotados integralmente a partir de la efectiva entrega de posesión del hotel al concesionario. Se labrará acta de dicho inicio.

b) **VIGENCIA DE LA CONCESION:**

El plazo de la Concesión será de como mínimo veinte (20) años, contados a partir de la fecha de inicio de la explotación. En caso de que la propuesta del oferente incluya un plan

de mejora cuya ejecución se extienda por un período mayor, dicho plazo podrá ser considerado como el plazo inicial de la concesión, sujeto a evaluación y aprobación por parte de Lotería Chaqueña.

Asimismo, el plazo de concesión podrá ser prorrogado, previo acuerdo expreso de las partes, el cual deberá formalizarse por escrito bajo pena de nulidad. Será facultad exclusiva de Lotería Chaqueña decidir el otorgamiento de dicha prórroga, teniendo en cuenta el cumplimiento de las obligaciones contractuales y los compromisos de inversión asumidos.

14.3. FACULTADES DE FISCALIZACIÓN

El concedente tendrá amplias facultades para fiscalizar y controlar el cumplimiento del Contrato de Concesión, practicar intimaciones, disponer clausuras preventivas e intervenciones, y verificar su cumplimiento. Podrá labrar actas, tramitar denuncias recibidas y disponer las sanciones correspondientes.

El ejercicio de las funciones de contralor incluye la posibilidad de exigir la presentación de informes, datos y toda otra documentación que el concedente considere necesaria, así como determinar los procedimientos para su obtención. Asimismo, el concedente tendrá acceso en línea al sistema de gestión hotelera exigido en el punto 15.2, con el objeto de realizar un control concomitante de las ventas y de la actividad del Hotel Gualok I.

El Concesionario, su personal y sus co-contratantes deberán prestar toda su colaboración para facilitar el acceso inmediato a las instalaciones y a toda la documentación requerida, en cualquier momento que lo solicite el concedente, sin formular objeciones ni plantear impedimentos de ninguna naturaleza. Toda reticencia al respecto será interpretada como una falta.

CAPÍTULO 15

DEL EQUIPAMIENTO

15.1- DESCRIPCIÓN GENERAL DEL HOTEL GUALOK I

El edificio del Hotel Gualok I se ubica en la calle San Martín y Pueyrredón, en la localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña, municipio perteneciente a la provincia del Chaco, cuya descripción está realizada en el anexo I del presente pliego.

Según datos catastrales: Circunscripción I, sección: A, Manzana: 60, Parcela: 01, del Departamento Comandante Fernández.

El Hotel Gualok I deberá ofrecer servicio de alojamiento en las 104 (ciento cuatro) habitaciones, 2 (dos) suites con todos los servicios complementarios definidos en el anexo I y acorde a los requerimientos exigidos para como mínimo un Hotel categorizado de 4 (cuatro) estrellas conforme normativa vigente a nivel nacional (Ley N° 18.828); excluyendo las áreas pertenecientes al Casino y sus servicios anexos, área Gobernación, Salón Chaco.

15.2- ELEMENTOS MÍNIMOS A INSTALAR.

- Lencería del hotel (sábanas, mantas, almohadas, toallas, albornoces, manteles, Cubre-manteles, muletones, servilletas, etc.)
- Listas de servicios, perchas, carteles "No molestar", papel de carta, carpetas, bolígrafos, productos de acogida, etc.

- Uniformes del personal.
- Sistema en línea de Gestión Hotelera que permita llevar adelante la administración, gestión y control de reserva de habitaciones, la facturación por ventas de las mismas y los servicios anexos.
- Cualquier otro elemento no citado, que resulte de obligado y normal uso en un establecimiento hotelero de categoría cuatro (4) estrellas.

15.3- PROPIEDAD DEL EQUIPAMIENTO A INSTALAR.

Finalizada la concesión por cualquiera de las causas previstas en el Capítulo 21 del presente pliego, todos los bienes muebles pasarán a formar parte del patrimonio de Lotería Chaqueña.

CAPÍTULO 16

PERSONAL

El personal que incorpore el Concesionario deberá ser convenientemente seleccionado, en las cantidades adecuadas y con las aptitudes necesarias.

Tanto el personal que se desempeñe en las tareas hoteleras como el que preste servicios en las diferentes actividades complementarias que se desarrollen en el ámbito de la concesión según la presente licitación, prestará servicio bajo la exclusiva responsabilidad y dependencia del Concesionario. En ningún caso y bajo ningún concepto el licitante asumirá el carácter de empleador respecto a dicho personal. En consecuencia, el oferente adjudicatario será el único y exclusivo responsable de las cuestiones que puedan presentarse como consecuencia de la relación laboral establecida con el personal afectado,

como así también en cuestiones del ámbito previsional, comprometiéndose además a cumplimentar la totalidad de las leyes de trabajo vigentes en tiempo y forma.

Toda infracción al cumplimiento de las obligaciones prevista en el párrafo anterior será considerada negligencia grave y causal de caducidad de la concesión por culpa del concesionario.

El personal que no requiera conocimientos y/o experiencia técnica específica en actividades de hotelería incluidas las complementarias, deberá ser nativo de la Provincia del Chaco o tener domicilio constituido, con un año como mínimo de antigüedad en la Provincia. El plantel restante se compondrá de personal técnico especializado en las actividades necesarias de la explotación.

El Concesionario deberá posibilitar el empleo de personas con capacidades diferentes para desempeñar las funciones que lo permitan, en un todo conforme a lo dispuesto por la Ley de la Provincia del Chaco N° 1794-B (antes Ley N°6477), y la correspondiente reglamentación.

El personal que se incorpore a la explotación deberá poseer documento de identidad, certificado de buena conducta, libreta sanitaria, examen pre-ocupacional y demás documentaciones y/o certificados que exijan las autoridades competentes. El Concesionario responderá por los daños y perjuicios que deriven del comportamiento de sus empleados frente a los bienes del organismo o de terceros.

Queda a cargo del concesionario todas las obligaciones que surjan como consecuencia del vínculo laboral, y que se señalaron en los párrafos precedentes.

El concesionario al inicio de la concesión y dentro de los 30 días posteriores al cierre de cada ejercicio económico anual, deberá remitir a Lotería Chaqueña sin requerimiento previo, el organigrama del hotel, Formulario de Aportes y Contribuciones a la Seguridad Social y respectivo listado de personal con novedades de altas, bajas, situación registral, salarios, aportes y contribuciones. El incumplimiento de esta obligación será considerado falta grave, pasible de multa o rescisión ante reiteración o reticencia.

CAPÍTULO 17

CANON

17.1 CÁLCULO:

El canon ofrecido por la Concesión será calculado exclusivamente sobre la facturación total mensual correspondiente a la explotación de los servicios de alojamiento del Hotel Gualok I, excluidos los servicios complementarios.

El canon podrá consistir en un porcentaje fijo, variable y/o escalonado mensual aplicado sobre dicha facturación, conforme a lo establecido en el Numeral 7.4 del presente Pliego. La estructura del canon podrá estar vinculada al plan de inversión propuesto por el oferente, sin establecerse un porcentaje mínimo obligatorio. En todos los casos, la propuesta será evaluada en función de su coherencia con el plan de mejoras y mantenimiento comprometido.

17.2 PERÍODO DE PAGO:

El Canon deberá abonarse dentro de los primeros diez (10) días de cada mes siguiente al que corresponda.

En el marco de las facultades de fiscalización previstas en el Capítulo 14, punto 14.3 del presente pliego, y a fin de ejercer la función de contralor en la determinación del canon a abonar a Lotería Chaqueña, el concesionario deberá presentar al momento del pago del mismo, una nota/formulario con carácter de declaración jurada, cuyo modelo se encuentra aprobado mediante Resolución N° 0896/14 del registro del Directorio de Lotería Chaqueña. El concesionario además estará obligado a informar y actualizar ante el concedente los datos sobre domicilio y personas, donde estarán disponibles los libros y/o documentos de comercio referidos a la explotación concesionada, los que deberán ser llevados y permanecer en forma separada de otras explotaciones de la firma concesionaria; asimismo mensualmente deberá poner a disposición del concedente el Libro IVA Ventas, Balances Anuales, Declaración Jurada de Ingresos Brutos, Declaración Jurada de Ganancias, sin perjuicio de otras exigencias y controles que el concedente considere necesario llevar a cabo.

El incumplimiento en la presentación de la citada declaración jurada y disposición del libro configurará falta grave.

La mora en el cumplimiento del pago del canon será automática y dará lugar a la aplicación de un interés diario equivalente a la tasa para Intereses Financieros sobre saldo deudor en pesos, que el Nuevo Banco del Chaco utiliza para financiación de pagos de tarjetas de créditos.

CAPÍTULO 18

CONCESIONARIO

FORMA JURÍDICA Y REQUERIMIENTOS

El Concesionario podrá adoptar alguna de las siguientes formas jurídicas:

- a) Una Sociedad Comercial.
- b) Una Unión Transitoria de Empresas.

Deberá tener un domicilio especial en la ciudad de Resistencia-Provincia del Chaco-República Argentina. El término de duración de la entidad deberá ser por lo menos igual al plazo de la Concesión. Asimismo, los accionistas, representantes, directores y síndicos del Participante y/o de sus Integrantes no deberán tener antecedentes penales por delitos dolosos, ni podrán estar vinculados por razones de servicio a organismos de la Provincia, o ser cónyuge, ascendiente o descendiente en primer grado por consanguinidad o afinidad de personas inibidas por la referida vinculación.

La constitución de la entidad legal a quien se le otorgue la Concesión deberá estar cumplimentada con todos sus requisitos de registración y aprobaciones dentro de los 120 (ciento veinte) días posteriores a la firma del Contrato de Concesión. Se deberá incluir en el Sobre el compromiso de los Integrantes del Participante de constituir legalmente la entidad mencionada bajo alguna de las formas detalladas precedentemente. En el caso de conformarse una U.T.E., las partes se obligan a asumir responsabilidad solidaria y mancomunada para todos los cargos emergentes del Contrato.

La conducción ejecutiva del Concesionario deberá ser ejercida por personas físicas que cuenten con amplia experiencia en la implementación, desarrollo, administración y gestión de negocios de envergadura, con formación y antecedentes que resulten demostrativos de su flexibilidad y adaptabilidad para conducir eficientemente las actividades objeto de la Concesión. Por lo menos uno de los responsables ejecutivos de la entidad

deberá residir en forma permanente en el Área de Explotación durante el plazo de la Concesión.

CAPÍTULO 19

DE LOS SEGUROS

El concesionario contratará a su cargo y mantendrá vigente durante toda la vigencia del Contrato, los Seguros de:

- Responsabilidad Civil para hoteles
- Riesgo de Trabajo
- Contra Incendios
- Contra riesgos varios
- Todo otro seguro que por aplicación de las normas legales vigentes corresponda contratar para este tipo de explotaciones, dejando indemne ante todo reclamo a Lotería Chaqueña.

El concesionario tendrá la obligación de acompañar dentro de los primeros noventa (90) días de cada año, una copia actualizada de las correspondientes pólizas.

CAPÍTULO 20

INCUMPLIMIENTOS DEL CONCESIONARIO

20.1 Causales de incumplimiento:

El concesionario incurrirá en incumplimiento cuando:

- a) Retrase la ejecución de los proyectos a que se comprometió, inversiones y/o prestación de los servicios a su cargo sin causa justificante, que den origen a la aplicación de sanción.
- b) Provoque intencionalmente daño al Hotel, actual o potencial, por su acción u omisión o permita la provocación de daños de tal entidad por terceros co-contratantes.
- c) Abone el Canon o cualquier sanción económica, más allá de treinta (30) días posteriores al vencimiento de los plazos estipulados para ello.
- d) Falte al deber de información y/o de colaboración con Lotería Chaqueña.
- e) Disminuya su patrimonio de forma que implique riesgo para la operación de la explotación.
- f) Oculte bienes inmuebles por accesión afectados a la explotación o no los inventaríe.
- g) Incumpla el Concesionario o sus co-contratantes, la legislación laboral o previsional, en relación con personal que preste servicios en la explotación.
- h) Incumpla toda otra obligación de explotación, administración, equipamiento, conservación y mantenimiento de los Hoteles en la calidad comprometida.

El concesionario incurrirá en incumplimiento grave cuando:

- a) Ceda o transfiera total o parcialmente el contrato, sin autorización previa de Lotería Chaqueña.
- b) Transfiera total o parcialmente el paquete accionario del concesionario, sin comunicación previa a Lotería Chaqueña.
- c) Transfiera acciones que afecten los términos de la concesión.

d) Provoque daño grave de manera intencional al Hotel, actual o potencial, por su acción u omisión o permita la provocación de daños de tal entidad por terceros con quien contrate.

e) Incumpla reiteradamente el deber de información y/o de colaboración con quienes efectúen las inspecciones de Lotería Chaqueña y estén debidamente comprobadas.

f) Incumpla con la presentación de la nota/formulario con carácter de declaración jurada, cuyo modelo se encuentra aprobado mediante Resolución N° 0896/14 del registro del Directorio de Lotería Chaqueña, o la que en el futuro la reglamente.

g) Abone el canon o cualquier sanción económica transcurridos cuarenta y cinco (45) días del vencimiento de los plazos estipulados para ello.

h) Desvíe significativamente las inversiones y/o la explotación comprometida, salvo autorización expresa de Lotería Chaqueña.

i) Se comprobare fehacientemente la disminución u ocultación intencional de su patrimonio.

j) Incumpla reiteradamente disposiciones legales, reglamentarias o contractuales que revistan marcada importancia, en especial en lo referido a construcciones, reparaciones o modificaciones edilicias que alteren el proyecto original o violen reglamentaciones vigentes.

k) Omita comunicar transferencia, aumento del capital social o cualquier modificación del Estatuto Social, o presentar la información requerida en este pliego para las personas humanas.

l) No mantenga y/o actualice las garantías de cumplimiento del contrato.

m) No mantenga y/o actualice los seguros exigidos durante toda la vigencia del contrato, dentro de los diez (10) días anteriores a sus respectivos vencimientos.

n) Habiendo acaecido cualquier hecho dañoso, no arbitre de manera eficaz y rápida los medios para efectuar las reparaciones, reemplazos, etc. conforme las necesidades del caso concreto.

ñ) Ocultare o no declarare ventas que incidan sobre la base para abonar el canon.

o) No remitiera a Lotería Chaqueña, el organigrama del hotel, Formulario de Aportes y Contribuciones a la Seguridad Social y respectivo listado de personal con novedades de altas, bajas, situación registral, salarios, aportes y contribuciones.

p) No abone los impuestos, y/o tasas y/o servicios y/o similares que estuvieren a su cargo.

La enumeración y tipificación efectuada precedentemente, no es taxativa siendo simplemente enunciativa, no excluyendo a otros incumplimientos que surjan de la

interpretación del contrato u otros instrumentos de aplicación, y que a criterio de Lotería Chaqueña configuren incumplimiento grave o de menor entidad.

20.2. Sanciones por incumplimiento del Contrato

Los incumplimientos del Contrato verificados por Lotería Chaqueña darán lugar a la aplicación de sanciones que se graduarán en función de la gravedad y/o reiteración de la infracción cometida, teniendo en cuenta especialmente la medida en que el incumplimiento pueda afectar el normal desenvolvimiento de las actividades del Hotel y/o intereses del cedente. Las sanciones, a criterio de Lotería Chaqueña, podrán ser desde un apercibimiento hasta multas que podrán llegar, cada una de ellas, hasta un 10 % (diez por ciento) del monto total de la Garantía de Cumplimiento del Contrato, las que en determinados casos podrán derivar en la rescisión del contrato por culpa del concesionario.

Si el valor de las multas acumuladas aplicadas y firmes durante los 365 (trescientos sesenta y cinco) días

Garantía de Cumplimiento del Contrato, o si el valor de las multas acumuladas aplicadas y firmes durante los siete (7) años inmediatos anteriores a la fecha de imposición de cada multa, sobrepasa un monto equivalente al 100 % (cien por ciento) de la Garantía de Cumplimiento del Contrato, en todas y/o cualquiera de estas hipótesis, Lotería Chaqueña podrá rescindir el Contrato por culpa del Concesionario.

Previo a la imposición de cualquier sanción, la Autoridad de Aplicación por cualquier medio fehaciente deberá notificar al Concesionario sobre la violación detectada. El Concesionario podrá efectuar su descargo dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas de recibida la notificación. Pasado ese plazo, la Autoridad de Aplicación tendrá facultad de realizar determinaciones de oficio, pudiendo considerar saneado o justificado el incumplimiento o aplicar la sanción que estime corresponda, la sanción deberá ser cumplida

por el Concesionario dentro de los cinco (5) días de notificada la misma, aun cuando hubiere formulado recurso estará obligado al cumplimiento de las multas dentro del plazo antes referido.

CAPÍTULO 21

TERMINACIÓN DE LA CONCESIÓN

La Concesión terminará por las siguientes causas:

- a) Vencimiento del plazo.
- b) Rescisión por culpa del Concesionario.
- c) Mutuo acuerdo de las partes.
- d) Quiebra del Concesionario.

Una vez terminada la Concesión por las causas establecidas en los apartados a), b) y c) precedentes, Lotería Chaqueña podrá exigir que el ex-Concesionario continúe con la explotación objeto de esta Licitación hasta tanto Lotería Chaqueña o quien ésta indique se haga cargo de la misma. Ese plazo no podrá exceder de 8 (ocho) meses. Durante dicho plazo el Concesionario estará sujeto a todas las obligaciones establecidas en el Contrato oportunamente suscripto.

21.1. VENCIMIENTO DEL PLAZO

La terminación de la Concesión por vencimiento del plazo implicará la finalización de pleno derecho de los Contratos que por cualquier causa hubiera suscripto el Concesionario con terceros en relación con la explotación objeto de esta Licitación. El Concesionario mantendrá indemne a Lotería Chaqueña por los reclamos de terceros que hubiesen

contratado con el Concesionario; esta obligación integra el cumplimiento del Contrato, y deberá estar cubierta por las garantías de cumplimiento.

21.2. RESCISIÓN POR CULPA DEL CONCESIONARIO

La Lotería Chaqueña podrá rescindir la Concesión por culpa del Concesionario con pérdida de la Garantía de Cumplimiento del Contrato en los siguientes casos:

- a) Cuando el Concesionario no abonare el Canon por más de 3 (tres) mensualidades consecutivas o 4 (cuatro) alternadas en el plazo de 1 (un) año.
- b) Cuando el Concesionario cedere total o parcialmente el Contrato sin autorización.
- c) Cuando el Concesionario incumpliese reiterada o gravemente su/s obligación/es contractual/es y, habiendo sido intimado fehacientemente por Lotería Chaqueña, persistiera en su incumplimiento y no hubiese iniciado las medidas tendientes a revertirlo. Lotería Chaqueña se reserva el derecho de valorar la gravedad de la falta en orden a determinar la rescisión del Contrato conforme lo estipulado en este inciso o aplicar las multas que estime pertinentes en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo 20 del presente Pliego.
- d) Cuando el Concesionario incurra en abandono de los Hoteles o parte del mismo. Se presumirá que existe abandono cuando el Concesionario, sin causa justificada, deje de explotar alguno de los Hoteles durante más de 10 (diez) días.
- e) Cuando el Concesionario no cumpla con las obligaciones establecidas en el Capítulo 12 del Pliego de Condiciones Generales.
- f) Cuando se diere la circunstancia prevista en el Capítulo 20 de este Pliego relacionada con la acumulación de multas.
- g) Cuando el Concesionario no cumpla con las leyes impositivas, laborales o previsionales.
- h) Cuando se acredite que el concesionario de manera indirecta, encubierta o en cualquier otra forma de simulación, explote actividad idéntica o igual a la del objeto de esta concesión y el mismo no se halle autorizado.
- i) Cuando el Concesionario, acumulare injustificadamente deudas de impuestos, tasas, servicios, patentes, contribuciones y otros de los referidos en los numerales 13.1 y 13.2.

Si la pérdida de la Garantía de Cumplimiento de Contrato no fuera suficiente para compensar los daños y perjuicios sufridos por Lotería Chaqueña como consecuencia de la rescisión por culpa del Concesionario, Lotería Chaqueña tendrá derecho a exigir al

Concesionario el pago del saldo deudor, incluido el lucro cesante por 8 (ocho) meses en la forma que estime conveniente.

21.3. QUIEBRA DEL CONCESIONARIO

La quiebra del Concesionario determinará la rescisión de la Concesión y acarreará la pérdida de la Garantía de Cumplimiento del Contrato y las demás consecuencias establecidas en el párrafo precedente. En caso de partes consorciadas en una U.T.E., la quiebra o falencia de uno de los integrantes autorizará a Lotería Chaqueña a decidir si la Concesión otorgada, debe ser continuada por otro integrante o los otros existentes miembros del consorcio.

21.4. INDEMNIZACIÓN EN CASO DE RESCISIÓN POR CULPA DEL CONCESIONARIO:

No procederá compensación y/o reconocimiento y/o indemnización alguna al Concesionario para el caso que Lotería Chaqueña hiciera uso de la facultad de rescisión prevista en el numeral 21.2. (RESCISIÓN POR CULPA DEL CONCESIONARIO), ni por otras causas previstas en el Pliego que expresamente sean atribuibles al Concesionario y se previera -respecto de las mismas- la facultad rescisoria de Lotería Chaqueña.

21.5. TRASPASO DE BIENES

En el caso de rescisión de acuerdo con lo dispuesto en este numeral, los bienes que deban ser traspasados a Lotería Chaqueña, serán entregados inmediatamente después de rescindido el Contrato y en las condiciones previstas en el presente Pliego.

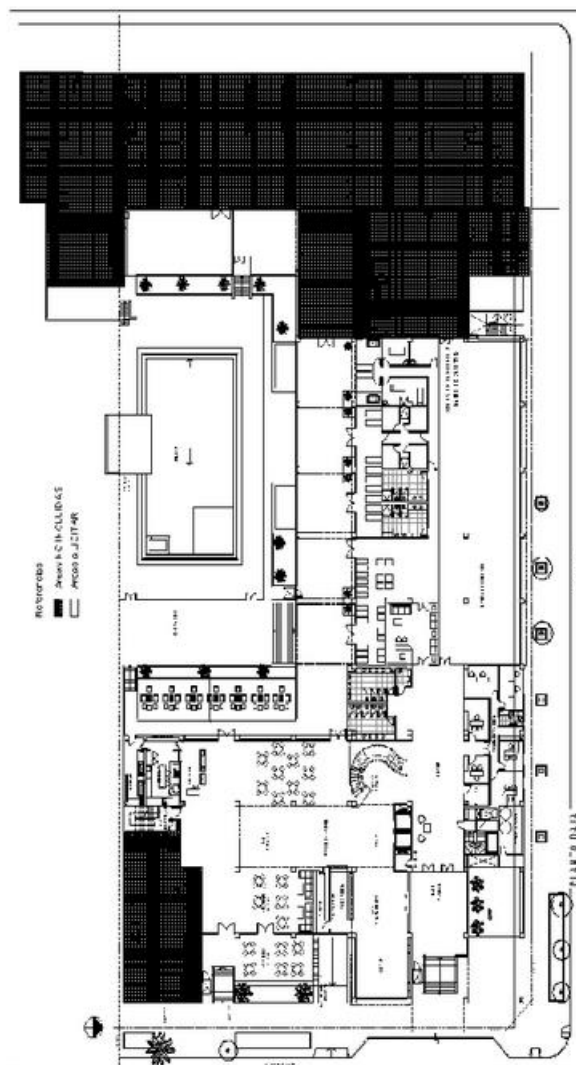
ANEXO I

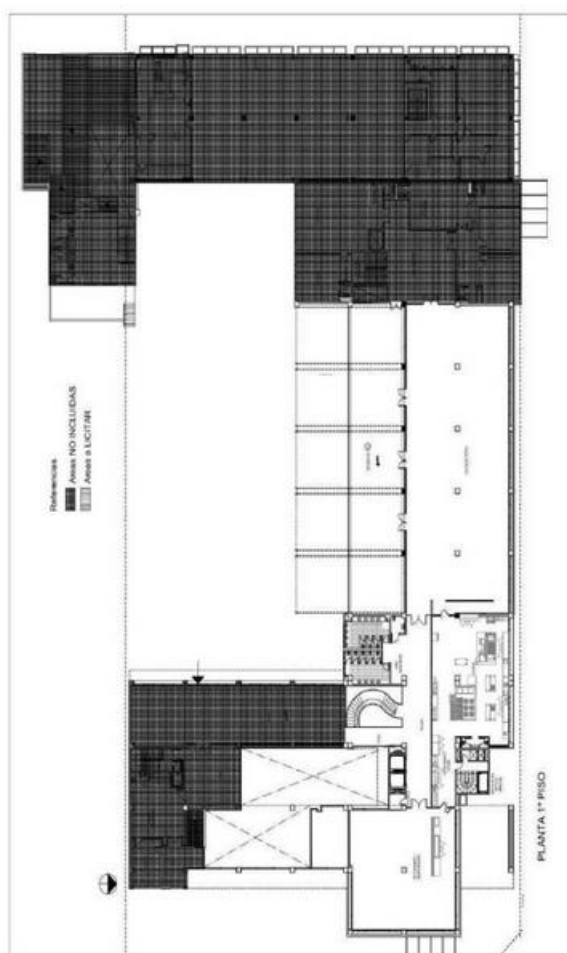
DESCRIPCION

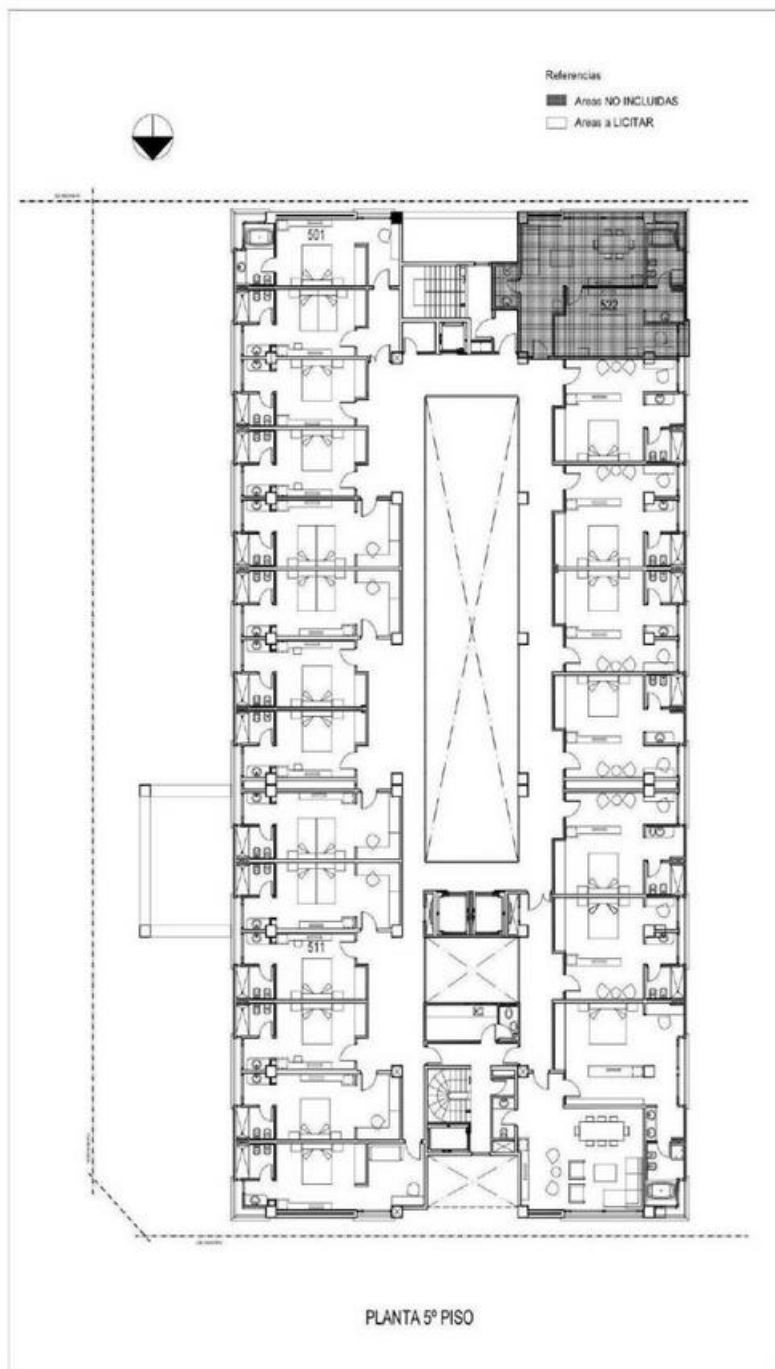
ESPECIFICACIONES TECNICAS

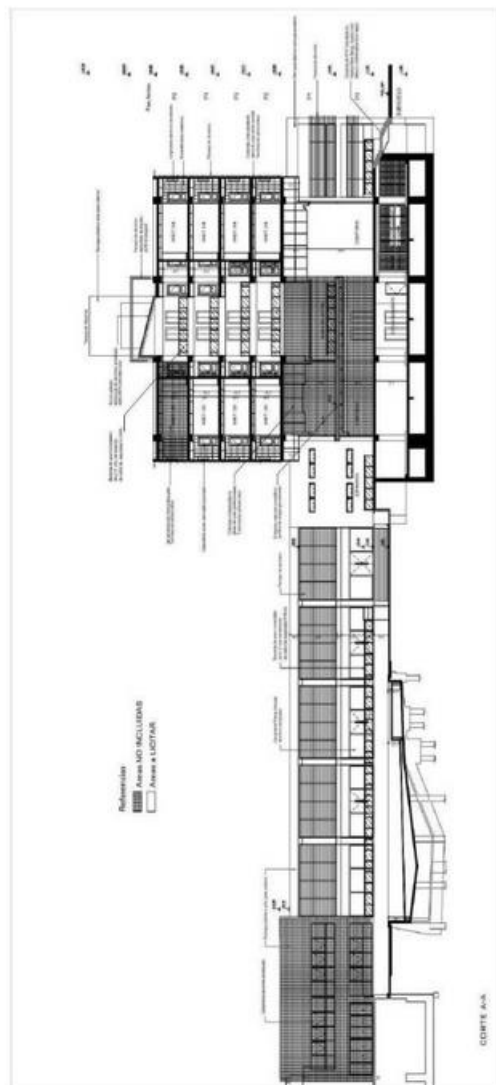
HOTEL GUALOK I

<p>HOTEL GUALOK PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA Calle San Martín N° 1198 Provincia del Chaco</p>							
<p>UBICACIÓN</p>							
<p>DATOS DE CATASTRO</p> <p>DISTRITO: CIRCUNSCRIPCIÓN: J SECCIÓN: A MANZANA 60 PARCELA: 01</p>							
<p>SUPERFICIES</p> <table> <tr> <td>TERRENO:</td> <td>4.964,85 m²</td> </tr> <tr> <td>Sup. Cubierta y Semicub.:</td> <td>10.496,22 m²</td> </tr> <tr> <td>Superficie Libre:</td> <td>1.909,74 m²</td> </tr> </table> <p>TOTAL DE SUPERFICIE A LICITAR: 12.405,96 m²</p>		TERRENO:	4.964,85 m ²	Sup. Cubierta y Semicub.:	10.496,22 m ²	Superficie Libre:	1.909,74 m ²
TERRENO:	4.964,85 m ²						
Sup. Cubierta y Semicub.:	10.496,22 m ²						
Superficie Libre:	1.909,74 m ²						

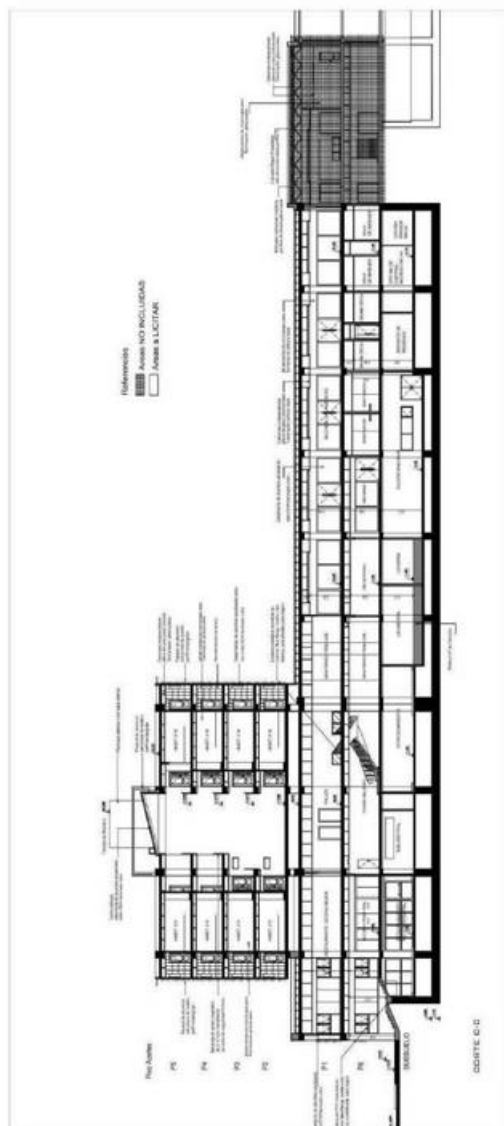


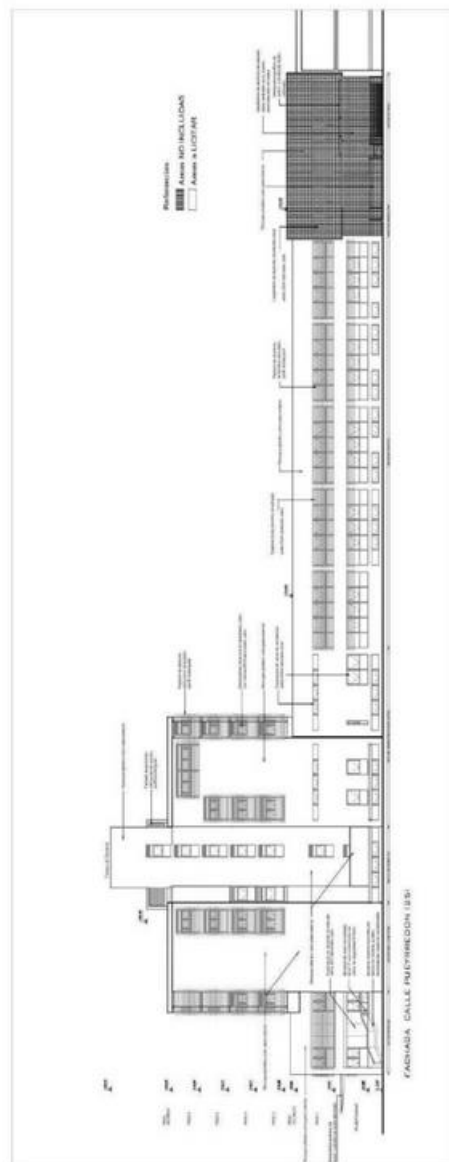












ANEXO II

SOLICITUD DE ADMISIÓN

Sr.
Presidente del Directorio de
Lotería Chaqueña
S _____ / _____ D.

Ref.: Licitación Pública Nro.....

De nuestra mayor consideración:

Nos dirigimos a Ud. a los efectos de presentar nuestra Oferta para la Concesión de la explotación y administración del Hotel Gualok I, con actividades de Hotelería y Turismo, ubicado en la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Departamento Comandante Fernández, Provincia del Chaco - República Argentina, de acuerdo a los requerimientos del Pliego, solicitando su admisión.

De conformidad al Pliego, constituimos domicilio especial a todos los efectos de la licitación en la ciudad de Resistencia - Provincia del Chaco - República Argentina.

Saludamos a Ud. muy atentamente.

Identificación del Oferente y domicilio.

Identificación de los integrantes del Participante u Oferente.

Firma de los apoderados de cada uno de los integrantes del Participante u Oferente.

Certificación de firmas.

ANEXO III
FORMULARIO DE OFERTA ECONÓMICA

Lugar y fecha

Los abajo firmantes ofrecemos hacemos cargo de la Concesión de la explotación y administración del Hotel Gualok I, ubicado en la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Departamento Comandante Fernández – Provincia del Chaco – República Argentina, de conformidad con los términos de la respectiva Licitación Pública.

La Oferta Económica se realizará conforme lo dispuesto a continuación:

1) Canon: Podrá ofrecerse de las siguientes formas:

-Canon fijo: por ciento (.....%) de la Facturación total mensual por la explotación del Hotel Gualok I.

- **Canon escalonado o variable:** En caso de que se proponga un sistema escalonado o variable de pago del canon vinculado a un plan de inversión, el porcentaje correspondiente durante cada período será el siguiente:

2) Plan de inversión

-El plan de inversión durante cada período será el siguiente:

Entendemos que Uds. no están obligados a aceptar ninguna de las propuestas que reciban.

Atentamente.

Firma autorizada:

Nombre y carácter del signatario:

Nombre del Participante:

Domicilio del Participante:

ANEXO IV
AUTORIZACIÓN PARA VERIFICAR LA AUTENTICIDAD DE LA INFORMACIÓN
SUMINISTRADA

Sr.

Presidente del Directorio de

Lotería Chaqueña

S _____ / _____ D.

De nuestra mayor consideración:

Por la presente autorizamos a Ud. y/o a quien Ud. designe, a solicitar a cualquier banco, compañía de seguros, entidad financiera, auditores y terceros en general, mencionados o no en nuestra Oferta, la información que considere conveniente a fin de confirmar la veracidad de la información y de las declaraciones contenidas en nuestra Oferta para la Concesión de la explotación y administración del Hotel Gualok I, con actividades de Hotelería y Turismo, ubicado en la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Provincia del Chaco – República Argentina, así como para solicitar cualquier información o referencia que permita a ese organismo contar con mayores elementos de evaluación en el trámite licitatorio.

Asimismo, autorizamos por la presente a los terceros que sean requeridos, a presentar dicha información, contra la exhibición de esta Nota.

Saludamos a Ud. muy atentamente.

Firma de los apoderados de cada uno de los integrantes del Oferente.

Certificación de la/s firma/s.

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

SILVANA LORENA SCHNEIDER
Vicegobernadora
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2025.11.19 20:12:08 AMT



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”, Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1736-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Domingo 16 de Noviembre de 2025

Referencia: SUBROGANCIA

VISTO: La actuación electrónica N° E14-2025-2140-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se propicia la designación en carácter provisorio y subrogante del agente Luis Daniel Villordo DNI N° 22.164.188, como responsable a cargo de la Dirección Delegación Regional Pampa del Infierno dependiente de la jurisdicción 14- Instituto de Tierras Fiscales;

Que el señor Villordo fue designado como Director a cargo de la referida Delegación, por Resolución N° 372/25 del Instituto de Tierras Fiscales, a partir del 01 de abril de 2025 y hasta tanto se disponga lo contrario;

Que la subrogancia propuesta, se encuentra en las prescripciones establecidas en el Decreto N° 1441/93 –t.v.–, y requerirá el refrende en acuerdo general de ministros;

Que han tomado intervención correspondiente la Dirección de Planificación Organizacional, la Dirección General de Recursos Humanos, la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, y la Subsecretaría de Hacienda;

Que por lo expuesto, corresponde el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Designase en carácter provisorio y subrogante, a partir del 01 de abril de 2025 y hasta tanto se disponga lo contrario, al agente Luis Daniel Villordo, DNI N° 22.164.188, en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado a)- CEIC N° 1041-00- Director- CUOF N° 37- Dirección Delegación Regional Pampa del Infierno, quien cumple las acciones aprobadas por Decreto N° 1205/16 en el programa 11- Gestión del Territorio Rural - actividad específica 09- Regional Pampa del Infierno- jurisdicción 14- Instituto de Tierras Fiscales.

Artículo 2°: Autorízase a la Dirección Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración a abonar, ambas dependientes del Instituto de Tierras Fiscales, al agente Luis Daniel Villordo, DNI N° 22.164.188, la diferencia remunerativa existente entre el cargo de revista del agente aludido, de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado c) - CEIC N° 1018-00- profesional 5- grupo 5, y el cargo subrogado de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado a)- CEIC N°1041-00- Director- CUOF N° 37- Dirección Delegación Regional Pampa del Infierno- programa 11- Gestión del Territorio Rural - actividad específica 09- Regional Pampa del Infierno- jurisdicción 14- Instituto de Tierras Fiscales, a partir del 01 de abril de 2025 y hasta tanto se disponga lo contrario, por haberse cumplido el plazo establecido en el Artículo 5° del Decreto N° 1441/93-t.v.-.

Artículo 3°: La subrogancia dispuesta en el presente instrumento legal, se encuadra en las prescripciones establecidas en el Decreto N°1441/93-t.v.- y será refrendada en acuerdo general de ministros, según lo ordenado en el Decreto N°1440/93.

Artículo 4°: El gasto que demande el cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida del presupuesto de la jurisdicción 14- Instituto de Tierras Fiscales, de acuerdo con la naturaleza de la erogación .

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

HUGO DARDO DOMINGUEZ
Ministro
Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

SONIA GABRIELA GALARZA
Ministra
Ministerio de Desarrollo Humano

LIVIO EDGARDO GUTIERREZ
Secretario
Secretaría de Coord. de Gabinete

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

OSCAR PABLO DUDIK

Ministro

Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

JORGE FERNANDO GOMEZ

Ministro

Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

MARCOS JAVIER RESICO

Secretario

Secretaría de Asuntos Estratégicos

LEANDRO CESAR ZDERO

Gobernador

Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1737-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 16 de Noviembre de 2025

Referencia: CESE RETIRO VOLUNTARIO MÓVIL-LEY N° 2871-H

VISTO: La actuación electrónica N° E 6-2025-93750/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se gestiona el cese del Retiro Voluntario Móvil establecido por la Ley N° 2871-H, de la Sra. Lucia Elena, Romero, DNI N° 11.058.129, quien se encuentra en condiciones de acogerse al beneficio de la Jubilación por Edad Avanzada, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 800-H, Artículo 74 y concordantes;

Que la ex agente se acogió al beneficio del Retiro Voluntario Móvil previsto en la Ley N° 2871-H, según Decreto N° 2723/19;

Que de conformidad con lo resuelto por el Directorio del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos -InSSSeP-, la misma reúne los requisitos exigidos para acogerse a los beneficios de la Jubilación por Edad Avanzada;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Dése el Cese al Retiro Voluntario Móvil establecido por Ley N° 2871-H, a partir de la fecha del presente instrumento legal, que fuera otorgado oportunamente a la Sra. Lucia Elena Romero, DNI N° 11.058.129, por Decreto N° 2723/19, quien revistaba en el cargo de la

Categoría 3-Personal Administrativo y Técnico-apartado d)-CEIC N° 1025-00-Administrativo 5-Grupo 5-Actividad Central 03-Actividad Común a los Programas 11 y 12-Actividad Específica 12-Hospital Odontológico-CUOF N° 108-Hospital Central de Odontología-jurisdicción 6-Ministerio de Salud, actualmente equivalente al cargo de la Categoría 3-Personal Administrativo y Técnico-apartado d)-CEIC N° 1025-00-Administrativo 5-Grupo 5-Actividad Central 03-Actividad Común a los Programas 11 y 12-Actividad Específica 12-Hospital Odontológico-CUOF N° 108-Hospital Central de Odontología, jurisdicción 6-Ministerio de Salud, por acogerse a los beneficios de la jubilación por Edad Avanzada.

Artículo 2°: Encuádrase la presente medida en los alcances de la Ley N° 800-H, Artículo 74 y concordantes.

Artículo 3°: El Ministerio de Salud, a través de su área competente, efectuará las comunicaciones correspondientes.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1738-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Domingo 16 de Noviembre de 2025

Referencia: CESE DE RETIRO VOLUNTARIO MÓVIL.

VISTO: La actuación electrónica N° E28-2025-20840-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se solicita el cese del Retiro Voluntario Móvil establecido por la Ley N° 2871-H (tv), a la Sra. Ana Gómez, DNI N° 16.703.834, quien se encuentra en condiciones de acogerse al beneficio de la Jubilación Ordinaria Móvil, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 66, 73 y concordantes de la Ley N° 800-H;

Que la mencionada ex agente se acogió al beneficio del Retiro Voluntario Móvil previsto en la Ley N° 2871-H (tv), según Decreto N° 4512/19, a partir del día 5 de febrero de 2019;

Que de conformidad con lo resuelto por el Directorio del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos -InSSSeP-, la misma reúne los requisitos exigidos para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria Móvil;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Desarrollo Humano;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Dése el cese al Retiro Voluntario Móvil establecido por la Ley N° 2871-H (tv), a partir de la fecha del presente instrumento legal, que fuera otorgado oportunamente a la Sra.

Ana Gómez, DNI N° 16.703.834, por Decreto N° 4512/19, quien revistaba en el cargo de la Categoría 7 - Personal de Servicios - CEIC 1035-00 - Servicios 5 - Grupo 5, en la Actividad Central 01 - Actividad Específica 02 - Unidades de Apoyo Directo - CUOF N° 121 - Departamento Certificaciones y Legajos - jurisdicción 28 - Ministerio de Desarrollo Social, actualmente equivalente al cargo de la Categoría 7 - Personal de Servicios - CEIC 1035-00 - Servicios 5 - Grupo 5, en la Actividad Central 01 - Actividad Específica 02 - Unidades de Apoyo Directo - CUOF N° 121 - Departamento Certificaciones y Legajos - jurisdicción 28 - Ministerio de Desarrollo Humano, por acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria Móvil.

Artículo 2°: La presente medida se encuadra en los alcances de los Artículos 66, 73 y concordantes de la Ley N° 800-H.

Artículo 3°: Establécese que el Ministerio de Desarrollo Humano, a través de su área competente efectuará las comunicaciones correspondientes.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SONIA GABRIELA GALARZA
Ministra
Ministerio de Desarrollo Humano

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1739-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Domingo 16 de Noviembre de 2025

Referencia: CESE DE RETIRO VOLUNTARIO

VISTO: La actuación electrónica N° E 6-2025-94119-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se solicita el cese del Retiro Voluntario Móvil establecido por la Ley N° 2871-H, a el Sr. Carlos Dante Masedo, DNI N° 14.841.147, quien se encuentra en condiciones de acogerse al beneficio de la jubilación ordinaria móvil, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 73° de la Ley 800-H;

Que la ex agente se acogió al beneficio del retiro voluntario móvil previsto en la Ley N° 2871-H según Decreto N° 436/19;

Que de conformidad con lo resuelto por el Directorio del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos -InSSSeP-, la misma reúne los requisitos exigidos para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria Móvil;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Dése el Cese al Retiro Voluntario Móvil establecido por Ley N° 2871-H, a partir de la fecha del presente instrumento legal, que fuera otorgado oportunamente a el Sr. Carlos Dante Masedo, DNI N° 14.841.147, por Decreto N° 436/19, quien revistaba en el cargo de la

Categoría 3 - Personal Administrativo y Técnico - Apartado c) - CEIC 1043-00- Profesional 9 - Grupo 9 - Programa 11 - Atención Hospitalaria - Subprograma 02 - Hospital Pediátrico - Actividad Específica 01 - Administración - C.U.OF. 105 - Hospital Pediátrico "Dr. Avelino L. Castelán" - jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, actualmente equivalente al cargo de la Categoría 3 - Personal Administrativo y Técnico - Apartado c) - CEIC 1043-00- Profesional 9 - Grupo 9 - Programa 11 - Atención Hospitalaria - Subprograma 02 - Hospital Pediátrico - Actividad Específica 01 - Administración - C.U.OF. 105 - Hospital Pediátrico "Dr. Avelino L. Castelán" - Jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, por acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria móvil.

Artículo 2°: Encuádrase la presente medida en los alcances del Artículo 73° y concordantes de la Ley N° 800-H.

Artículo 3°: El Ministerio de Salud, a través de su área competente efectuará las comunicaciones correspondientes.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1740-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 16 de Noviembre de 2025

Referencia: CESE AL RETIRO VOLUNTARIO MÓVIL

VISTO: La actuación electrónica N° E 6-2025-35236-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio la misma, se solicita el cese del Retiro Voluntario Móvil establecido por la Ley N° 2871-H, a la señora Alicia Estela Lavia DNI N° 16.366.266, quien se encuentra en condiciones de acogerse al beneficio de la Jubilación Ordinaria Móvil, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 73, y concordantes de la Ley N° 800-H;

Que la ex agente se acogió al beneficio del Retiro Voluntario Móvil previsto en la Ley N° 2871-H, según Decreto N° 208/19;

Que de conformidad con lo resuelto por el Directorio del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos -InSSSeP-, la misma reúne los requisitos exigidos para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria Móvil;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Dése el Cese al Retiro Voluntario Móvil establecido por Ley N° 2871-H, a partir de la fecha del presente instrumento legal, que fuera otorgado oportunamente a la señora Alicia Estela Lavia DNI N° 16.366.266, por Decreto N° 208/19, quien revistaba en el cargo de

la Categoría 3 -Personal Administrativo y Técnico - Apartado d) -CEIC 1024-00-Administrativo 6 -Grupo 6 -Programa 12 -Servicios de Salud Primer Nivel de Atención -Subprograma 08 -Unidad Regional 8 -Metropolitana -Actividad Especifica 02 -Atención Ambulatoria -C.U.OF. 151 -Centro de Salud Dr. Miccucci Villa Luzuriaga -jurisdicción 6 -Ministerio de Salud, actualmente equivalente al cargo de la Categoría 3 -Personal Administrativo y Técnico - Apartado d) -CEIC 1024-00- Administrativo 6 -Grupo 6 -Programa 12 -Servicios de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 08 -Unidad Regional 8 -Metropolitana -Actividad Especifica 02 -Atención Ambulatoria - C.U.OF. 151 -Centro de Salud Dr. Miccucci Villa Luzuriaga - Jurisdicción 6 Ministerio de Salud, por acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria Móvil.

Artículo 2°: Encuádrase la presente medida en los alcances del Artículo 73 y concordantes de la Ley N° 800-H.

Artículo 3°: Establécese que el Ministerio de Salud, a través de su área competente, efectuará las comunicaciones correspondientes.

Artículo 4° Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1741-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 16 de Noviembre de 2025

Referencia: CESE DE RETIRO VOLUNTARIO MÓVIL

VISTO: La actuación electrónica N° E3-2025-77842-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se solicita el cese del Retiro Voluntario Móvil, establecido por Ley N° 2871-H, a la señora Blanca Beatriz Acevedo Martínez, DNI N° 20.386.452, quien se encuentra en condiciones de acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria Móvil, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 66 y 73 de la Ley N° 800-H;

Que la mencionada ex agente se acogió al beneficio del Retiro Voluntario Móvil previsto en la Ley N° 2871-H; según Decreto N° 3154/18;

Que de conformidad con lo resuelto por el Directorio del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos -INSSSEP- la misma reúne las condiciones requeridas para la obtención del beneficio de la Jubilación Ordinaria Móvil;

Que la medida dispuesta se encuadra en las prescripciones establecidos en la Ley N° 2871-H y en los lineamientos fijados en la Ley N° 800-H;

Que por lo expuesto corresponde el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Dése el Cese al Retiro Voluntario Móvil establecido por Ley N° 2871-H, a partir de la fecha del presente Decreto, a la señora Blanca Beatriz Acevedo Martínez, DNI N° 20.386.452, que fuera otorgado oportunamente por Decreto N° 3154/2018, quien revistaba en el cargo de la categoría 3 - personal administrativo y técnico - apartado c) - CEIC 1042-00 - profesional 8 - grupo 8 - programa 13 - Gestión Municipal - actividad específica 1 - Dirección y Coordinación - CUOF N° 147 - Dirección de Ordenamiento territorial y Coordinación Técnica - Jurisdicción 3 - Ministerio de Gobierno, Justicia y Relación con la Comunidad, actualmente equivalente al cargo de la Categoría 3 - Personal Administrativo y Técnico Apartado c) - CEIC 1042-00 - Profesional 8 - Grupo 8 - programa 13 - Gobierno - actividad específica 1 - Conducción Superior - CUOF N° 147 - Dirección de Ordenamiento territorial y Coordinación Técnica - Jurisdicción 3 - Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, de conformidad con los fundamentos expuestos en los considerandos del presente instrumento legal y por acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria Móvil.

Artículo 2°: Establécese que la medida dispuesta se encuadra en las prescripciones establecidas en la Ley N° 2871-H y en los lineamientos fijados por los Artículos 66, 73 y concordantes de la Ley N° 800 H.

Artículo 3°: El Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, a través de su área competente efectuara las comunicaciones correspondientes.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JORGE FERNANDO GOMEZ
Ministro

Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General

Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1742-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 16 de Noviembre de 2025

Referencia: CESANTÍAS

VISTO: Las actuaciones N° E3-2024-21-A; N° E2-2025-23191-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que, por Disposición N° 925/2024 del Director a/c de la Coordinación Operativa de la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, se ordenó instruir Sumario Administrativo al Sr. Rosendo Anriquez, DNI N° 31.944.983, personal de planta permanente del Registro Civil de El Sauzalito, debido a inasistencias injustificadas durante los meses de abril y mayo de 2024;

Que, mediante Nota fechada el 16 de agosto de 2024, la Dirección de Coordinación Operativa a cargo del Director General del Registro Civil del Chaco se dirigió a la Dirección de la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Gobierno y Trabajo, adjuntando la mencionada Disposición, por la que se ordenó la instrucción de sumario administrativo para el Sr. Anriquez, debido a inasistencias injustificadas durante los meses de abril y mayo de 2024, así como las planillas de asistencia que corroboran tal aseveración;

Que, en el tercer considerando de la Disposición N° 925/2024, se indica que el Sr. Anriquez incurrió en sesenta y un (61) días de inasistencias injustificadas, comprendidas entre el 1 al 30 de abril de 2024 y entre el 1 y al 31 de mayo de 2024, ordenándose -por tanto- el pertinente descuento de haberes;

Que, previo el agregado de antecedentes personales y disciplinarios del agente, entre ellos la Resolución N° 1613/2021 por la que se le aplicó una sanción de apercibimiento por inasistencias, las actuaciones fueron remitidas a la Dirección de Sumarios;

Que, obra glosada el acta de recepción de las actuaciones en fecha 12 de septiembre de 2024, por la directora de Sumarios, quien designó a la Instrucción en la misma recepción. Y, la constancia de aceptación del cargo por parte de ésta;

Que, con el informe del Sr. Alfredo Gerardo Saucedo, responsable de Asistencia del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, se señala que no se procedió a la retención de haberes y que, a partir de junio de 2024 y hasta la fecha de ese informe, recepcionado por la Instrucción el día 26 de septiembre de 2024, el agente se encontraba prestando servicios con normalidad;

Que, existiendo mérito suficiente, la Instrucción dispuso recepcionar la declaración de imputado al Sr. Anriquez. Y, constan copias digitales de reportes del Sistema "Tu Gobierno Digital" (TGD) que acreditan la notificación fehaciente al agente, con las leyendas "Entregado" (10 de marzo de 2025, 12:00 horas) y "Leído" (10 de marzo de 2025, 12:51 horas). Dicha notificación se practicó de acuerdo a lo dispuesto por los Decretos N° 1525/2017 y N° 1743/2019;

Que, obra acta fechada el 3 de abril de 2025 en la que se dejó constancia de la no comparecencia del Sr. Rosendo Anriquez para prestar declaración;

Que, habida cuenta de las pruebas agregadas en fecha 23 de abril de 2025, se formuló capítulo de cargos y encuadre legal al agente Anriquez, constando copias digitales de reportes TGD que acreditan la notificación al agente del capítulo de cargos y encuadre legal, con las leyendas "Entregado" (23 de abril de 2025, 08:24 horas) y "Leído" (23 de abril de 2025, 16:01 horas);

Que, el cargo formulado fue el de inasistir injustificadamente desde el 1° de abril de 2024 hasta el 30 de abril de 2024 inclusive y desde el 1° de mayo de 2024 hasta el 31 de mayo de 2024 inclusive, totalizando sesenta y un (61) días de ausencia en el Registro Civil de El Sauzalito. Y, el encuadre legal, el de transgredir con su conducta lo previsto en los Artículos 21 incisos 1, 2 y 22; y 22 inciso 5 del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial -Ley N° 292-A-, en concordancia con los Artículos 20 inciso 1; 21 incisos 1 y 2; 22 inciso 2; y 23 inciso 1, del Régimen Disciplinario Anexo a la citada norma;

Que, dice el Artículo 21 de la Ley N° 292-A: "El agente público tendrá las siguientes obligaciones: 1) Prestar personalmente el servicio en el lugar, condiciones de tiempo y forma que determinen las reglamentaciones correspondientes; ... 2) Acatar y cumplir regular e íntegramente el horario establecido, comunicando al jefe inmediato toda causal de inasistencia en el plazo y forma que establezca la reglamentación; ... 22) Registrar el ingreso y egreso de sus tareas...";

Que, el Artículo 22 añade: "Queda prohibido a los agentes: ... 5) Abandonar el lugar de trabajo sin previa autorización del superior. La inasistencia durante (6) días hábiles consecutivos sin aviso será considerado abandono de servicio...";

Que, indica el Régimen Disciplinario Anexo: Artículo 20: "Será causal de Observación, Apercibimiento o Suspensión de acuerdo a la gravedad del hecho y/o reiteración, la transgresión a las siguientes disposiciones: 1) Artículo 21 inciso 2) ...". Artículo 21: "Será causal de Observación, Apercibimiento, Suspensión, Cesantía o Exoneración, conforme a la gravedad del hecho y/o reiteración, la transgresión a las siguientes disposiciones: 1) Artículo 21 incisos 1; 3; 4; 6; 7; 8; 10; 12; 17; 20; 21; 23; 25, 27 y 29; ...". Artículo 22: "Será causal de suspensión, cesantía o exoneración conforme a la gravedad del hecho y/o reiteración, la transgresión a las siguientes faltas: ... 2) Artículo 22 incisos... 5; ...". Artículo 23: "Será causal de cesantía o exoneración conforme a la gravedad de la infracción y/o reiteración, la transgresión a las siguientes faltas:1) La sexta (6) falta consecutiva sin aviso y sin justificar por considerarse abandono de servicio...";

Que, por Providencia de fecha 13 de junio de 2025 se declaró decaído el derecho no ejercido por el agente para presentar memorial de defensa y ofrecimiento de pruebas, y se corrió vista para que formule alegatos sobre los hechos y pruebas obrantes. Y, lucen agregadas copias digitales de reportes de la Plataforma de Servicios TGD de las que surge que se notificó al agente el plazo para alegar, con las leyendas "Entregado" (13 de junio de 2025, 08:35 horas) y "Leído" (23 de junio de 2025, 21:43 horas);

Que, no habiendo el sumariado presentado alegatos, por Providencia de fecha 28 de agosto de 2025 se dispuso la clausura de las actuaciones sumariales para proceder a la elaboración de su Informe Final, el cual, una vez agregado fue elevado a la Dirección de Sumarios;

Que, la Dirección de Sumarios - previo contralor del procedimiento efectuado y apreciadas las pruebas reunidas- aconsejó la sanción disciplinaria, y elevó las actuaciones a la Asesoría General de Gobierno para su fiscalización;

Que, analizadas las presentes actuaciones, se concluye que, al tramitarse las mismas, se han cumplimentado todos los requisitos del debido proceso y se ha respetado el legítimo derecho de defensa, conforme las disposiciones legales, constitucionales y convencionales vigentes, ya que el agente Anriquez dispuso de las oportunidades correspondientes para ejercer su defensa y ofrecer las pruebas, como así también de alegar sobre los hechos y mérito de las pruebas obrantes en la causa, ninguno de los cuales fue ejercido;

Que, de la labor investigativa y probatoria efectuada por la Instrucción Sumarial surge acreditada la ausencia injustificada del Sr. Anriquez durante el período imputado, sin que

surjan solicitudes de licencia que la justifiquen. Y, los informes del Departamento de Asistencia de la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Gobierno y Trabajo confirman la procedencia del descuento de haberes correspondientes a sesenta y un (61) días de inasistencia, acompañando para ello la planilla respectiva y la constancia de que no se efectuó retención de los haberes del agente;

Que, resulta pertinente destacar que el agente Anríquez no compareció a declarar, como tampoco presentó defensa ni alegatos, quedando firmes las imputaciones en su contra. En consecuencia, es responsable de inasistencias injustificadas desde el 1 al 30 de abril de 2024 inclusive y desde el 1 al 31 de mayo de 2024 inclusive, totalizando sesenta y un (61) días de ausencia en el Registro Civil de El Sauzalito;

Que, teniendo presente lo expuesto, el agente ha incumplido con deberes y obligaciones propios de la función pública. Y, cuando los agentes públicos no cumplen sus obligaciones y deberes, ya sea por acción u omisión, contrariando así la eficiencia del servicio, surge para ellos una especial responsabilidad, que es conocida como responsabilidad administrativa o disciplinaria (términos que se consideran en este sentido como sinónimos) que se hace efectiva mediante la imposición de determinadas sanciones, las cuales se aplican en virtud de la existencia de un poder disciplinario que el superior ejerce respecto del inferior;

Que, ese poder disciplinario de la administración persigue como fin, impedir, mediante la aplicación de sanciones, el posible quebrantamiento de los deberes y obligaciones que los agentes públicos deben observar;

Que, la potestad disciplinaria se entrelaza directamente con el compromiso que tiene todo agente de cumplir con sus deberes y obligaciones, en el correcto ejercicio de los derechos reconocidos y en no incurrir en conductas prohibidas por las normas jurídicas;

Que, la potestad disciplinaria de la administración encuentra su fundamento en la preservación y autoprotección de la organización administrativa, en el correcto funcionamiento de los servicios administrativos, siendo específica de la relación que vincula a los agentes públicos con la Administración Pública. La Administración se protege a sí misma, a su orden interno y a las personas que trabajan a su servicio, lo que hace que justifique que sean objeto de un tratamiento distinto;

Que, según Dictamen N° 692/25 de la Asesoría General de Gobierno y en mérito a lo desarrollado, corresponde aplicar la sanción expulsiva de cesantía al agente Rosendo Anríquez DNI N° 31.944.983, quien es responsable de inasistencias injustificadas desde el 1 de abril de 2024 hasta el 30 de abril de 2024 inclusive y desde el 1 de mayo de 2024 hasta el 31 de mayo de 2024 inclusive, totalizando sesenta y un (61) días de ausencia en el Registro Civil de la localidad del El Sauzalito; transgrediendo con su accionar lo previsto en

los Artículos, 20 inciso 1; 21 incisos 1, 2 y 22; y 22 inciso 5 del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial -Ley N° 292-A-, en concordancia con los Artículos 20 inciso 1); Artículo 21 incisos 1 y 2; 22 inciso 2; y 23 inciso 1, del Régimen Disciplinario Anexo a la citada norma;

Que, asimismo, atento a que del Informe del Departamento de Asistencia de la Unidad de Recursos Humanos surge que no se efectuaron los descuentos ordenados, deberá dicha Unidad proceder a determinar el monto exacto de lo percibido indebidamente y, en caso afirmativo, proceder a su recupero;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Aplíquese la sanción expulsiva de Cesantía al Sr. Rosendo Anriquez, DNI N° 31.944.983, quien reviste en el cargo del Escalafón 2 "General del Poder Ejecutivo" Categoría Administrativo 5 –CEIC N° 1025- Apartado D- Grupo 5- Actividad Central/Programa 14 "Asuntos Registrales" - Actividad Específica/Obra 1 "Dirección y Coordinación"- CUOF 100 "Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas"- Jurisdicción 3 "Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos", por haber incurrido en inasistencias injustificadas en su lugar de trabajo -Registro Civil de El Sauzalito- desde el 1° de abril de 2024 hasta el 30 de abril de 2024 inclusive y desde el 1° de mayo de 2024 hasta el 31 de mayo de 2024 inclusive, totalizando sesenta y un (61) días de ausencia; transgrediendo con su accionar lo previsto en los Artículos, 20 inciso 1; 21 incisos 1, 2 y 22; y 22 inciso 5 del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial -Ley N° 292-A-, en concordancia con los Artículos 20 inciso 1); 21 incisos 1 y 2; 22 inciso 2; y 23 inciso 1, del Régimen Disciplinario Anexo a la citada norma.

Artículo 2°: Derívense las actuaciones a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Gobierno y Trabajo para que determine el monto de los haberes percibidos indebidamente, y se corra vista a la Fiscalía de Estado para el consecuente recupero.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JORGE FERNANDO GOMEZ
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitalized by Sistema
Gobierno de Chaco
Código de Fuente
GCH-2025.11.19.19.2567.ARF



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”, Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1743-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Domingo 16 de Noviembre de 2025

Referencia: CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2025-46912-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la celebración de un contrato de locación de servicios, en el marco de la Ley N° 2207-G, que establece en su Artículo 1°: Facúltase al Poder Ejecutivo, a celebrar contratos de locación de servicios conforme con el inciso a) del punto 2 del Artículo 4° de la Ley N° 292-A, por un plazo no superior al año, y para prestar servicios en la red de establecimientos sanitarios oficiales, en los siguientes casos:...c) Profesionales que por sus conocimientos técnicos, científicos y profesión que desarrollan, resulten determinantes para cubrir necesidades específicas de establecimientos sanitarios y garantizar la prestación del servicio de salud, en toda la provincia del Chaco;

Que en este sentido, resulta necesario celebrar el contrato de locación de servicio, con la Profesional detallada en Planilla Anexa al presente Decreto, para cubrir las necesidades en la Red de Salud, con vigencia desde el 1 de julio de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025, quien desempeñara sus funciones en forma acorde a la situación sanitaria actual;

Que el monto mensual a percibir por el contrato fue fijado en virtud de la formación y capacitación de la profesional seleccionada, el lugar de prestación de servicio y la carga horaria a cumplir, de cuarenta (40) horas de servicios semanales, y el monto del mismo será actualizado con cada nueva escala salarial que impacte al personal de planta permanente de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud;

Que la presente medida se efectúa en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), encuadrándose

además en el Artículo 4°- punto 2)- inciso a) de la Ley N° 292-A, y en lo dispuesto en la Ley N° 2207-G;

Que han tomado intervención; la Dirección Unidad de Recursos Humanos, la Secretaría General y la Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera, del Ministerio de Salud; la Dirección General de Recursos Humanos; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Subsecretaría de Hacienda; en conformidad al ámbito de sus competencias;

Que de acuerdo con lo expuesto, es menester el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad del señor Ministro de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Facúltase al señor Ministro de Salud, a celebrar el contrato de locación de servicio, con vigencia desde el 1 de julio de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025, con la Profesional que figura en Planilla Anexa al presente instrumento legal, conforme con el modelo aprobado por el Decreto N° 372/78 (t.v.), con una carga horaria de cuarenta (40) horas semanales de prestación de servicios, de acuerdo con los Considerandos precedentes.

Artículo 2°: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración, a abonar y actualizar, ambas dependientes del Ministerio de Salud, el monto mensual del contrato de locación de servicio autorizado por el Artículo 1° del presente instrumento legal, previa certificación del cumplimiento de tareas donde prestan servicios.

Artículo 3°: Establécese que el personal contratado de servicios, detallado en Planilla Anexa al presente, tendrá derecho al usufructo de diez (10) días corridos en el año de licencia por insalubridad, de conformidad a lo expuesto en los considerandos del presente y sin perjuicio de lo establecido en el modelo aprobado por Decreto N° 372/78 (t.v.).

Artículo 4°: Facúltase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria a realizar las adecuaciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 1° del presente, encuadrado en el Artículo 54° de la Ley N°1092-A.

Artículo 5°: La medida dispuesta por el presente instrumento legal, se encuadra en el Artículo 4° - punto 2 - inciso a) de la Ley N° 292-A y en lo dispuesto por Ley N° 2207-G.

Artículo 6°: El gasto que demande el cumplimiento del presente instrumento legal, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la Rentas generales- Fuente 10- jurisdicción 06-Ministerio de Salud, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 7°: Comuníquese, dése al Registro provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Planilla Anexa**Jurisdicción 6 – Ministerio de Salud****Contrato de Locación de Servicios**

CEIC N° 839 - Personal Transitorio - Administrativo y Técnico – Programa 11- Atención Hospitalaria – Subprograma 1 - Hospital Perrando - Actividad Específica 1 – Administración - C.U.Of. 106- Anexo 0 - Hospital Dr. Julio C. Perrando					
Orden	Apellido y Nombre	DNI. N°	Profesión	Monto	Carga Horaria
1	Ameri, María Celeste	35.306.656	Licenciada en Nutrición	\$933.073,96	40

La presente Planilla Anexa consta de una (1) agente. -

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1756-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Martes 18 de Noviembre de 2025

Referencia: AUDIENCIA PÚBLICA

VISTO: La Actuación Electrónica N° E23-2025-18352-Ae, del registro del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos; la Ley N° 1027-A (antes Ley N° 4654) y su Decreto Reglamentario N° 01/08; y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación electrónica de referencia, el Subsecretario de Transporte y Logística, solicita se convoque a Audiencia Pública para tratar el nuevo cuadro tarifario para el Transporte Público de Pasajeros en líneas Urbanas e Interurbanas, del Área Metropolitana del Gran Resistencia;

Que a efectos de garantizar una efectiva participación ciudadana en las decisiones de incidencia colectiva, resulta necesario implementar un espacio institucional para que la ciudadanía en general y todo aquel que se vea afectado o tenga un interés particular o general, exprese su opinión respecto a las cuestiones sometidas a consulta;

Que el Sistema de Audiencias Públicas, consagrado por la Ley N° 1027-A (antes Ley N° 4654) y su Decreto Reglamentario N° 01/08, establece que la convocatoria a la Audiencia Pública se realizara por Decreto, y el Señor Gobernador de la Provincia presidirá la misma, pudiendo designar a otros funcionarios que lo representen;

Que en consecuencia, corresponde convocar a Audiencia Pública, a los fines de tratar el nuevo cuadro tarifario para el Transporte Público de Pasajeros, en líneas Urbanas e Interurbanas, del Área Metropolitana del Gran Resistencia;

Que los que deseen hacer uso de la palabra en la Audiencia Publica, deberán inscribirse desde el día 19 de noviembre de 2025 hasta el día 9 de diciembre de 2025, en la

Subsecretaría de Transporte y Logística, en el horario de 08:00 a 12:30 hs., sin perjuicio de poder hacerlo los mismos días de celebración de las Audiencias antes del comienzo de las mismas, así como también en la página web de la Subsecretaría: transporte.chaco.gob.ar;

Que de acuerdo con la competencia ministerial involucrada, la especialidad de la materia y las cuestiones que la misma abarca, resulta indicado autorizar al Ministro de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, Ing. Hugo Dardo Domínguez, DNI N° 22.273.024, y/o al Subsecretario de Transporte y Logística, Ing. Mario Rodolfo Díaz, DNI N° 14.936.114, como autoridad que presidirá la Audiencia Pública, en caso de ausencia del Señor Gobernador de la Provincia;

Que la documentación referida al estudio de costos de la Tarifa estará disponible en la Subsecretaría de Transporte y Logística de la Provincia, desde el día 28 de noviembre de 2025 y hasta el día 9 de noviembre de 2025, para los interesados que deseen participar en dicha Audiencia, así como también en la página web de la Subsecretaría: transporte.chaco.gob.ar;

Que han tomado la intervención que les compete; la Subsecretaría de Transporte y Logística de la Provincia del Chaco; la Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen N° 731/25; la Contaduría General de la Provincia del Chaco y la Subsecretaría de Hacienda; sin efectuar observaciones técnicas a la medida propiciada;

Que por lo expuesto precedentemente, corresponde el dictado del presente instrumento, el que cuenta con el aval del Sr. Ministro de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Convócase a Audiencias Públicas para determinar el nuevo cuadro tarifario para el Transporte Público de Pasajeros, en líneas Urbanas e Interurbanas del Área Metropolitana del Gran Resistencia, para el día 10 de diciembre de 2025 a las 09:00 horas, en el Salón Obligado sito en la planta baja de Casa de Gobierno de la ciudad de Resistencia, y para el día 12 de diciembre de 2025 a las 09:00 horas, en el Centro Cultural "Casa de la Historia y la Cultura del Bicentenario", sito en Avenida Alvear N° 4510, de la ciudad de Fontana.

Artículo 2°: Designase al Señor Ministro de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, Ing. Hugo Dardo Domínguez, DNI N° 22.273.024 y/o al Subsecretario de Transporte y Logística, Ing. Mario Rodolfo Díaz, DNI N° 14.936.114, para presidir ambas Audiencias Públicas, en caso de ausencia del Señor Gobernador de la Provincia.

Artículo 3°: Habilitase por veinte (20) días previos a las Audiencias Públicas, el registro para la Inscripción de los ciudadanos, organismos estatales o personas que quieran hacer uso de la palabra en las Audiencias. La inscripción se efectuará desde el día 19 de noviembre de 2025, hasta el día 9 de diciembre de 2025, en la Subsecretaría de Transporte y Logística, sita en Avenida Samiento N° 1195, de la ciudad de Resistencia, días hábiles en el horario de 08:00 a 12:30 horas, sin perjuicio de poder hacerlo los mismos días de celebración de las Audiencias antes del comienzo de las mismas, así como también en la página web de la Subsecretaría: transporte.chaco.gob.ar.

Artículo 4°: Comuníquese que toda la documentación referida al estudio de costos de la Tarifa estará disponible en la Subsecretaría de Transporte y Logística de la Provincia, desde el día 28 de noviembre de 2025 y hasta el día 9 de diciembre de 2025, para los interesados que deseen participar en dicha Audiencia; así como también en la página web de la Subsecretaría: transporte.chaco.gob.ar.

Artículo 5°: Publíquese por dos (2) días la convocatoria de Audiencia Pública, con una antelación no menor a veinte (20) días corridos, previos a la fecha fijada para su realización en el Boletín Oficial y en dos (2) diarios de circulación provincial, observando todos los requerimientos previstos por la Ley N° 1027-A (antes Ley N° 4654) y su Decreto Reglamentario N° 01/08.

Artículo 6°: Autorízase a imputar a la Respectiva partida presupuestaria de la Jurisdicción 23 – Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, la erogación que demande el cumplimiento del presente Decreto, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 7°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

HUGO DARDO DOMINGUEZ

Ministro

Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO

Secretaria General

Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO

Gobernador

Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1735-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Viernes 14 de Noviembre de 2025

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO P/FLIAR. C/DISCAPACIDAD -LEY N° 3807-H

VISTO: La actuación electrónica N° E29-2025-63805-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada actuación electrónica, la agente Verónica Analía Quintana, DNI N° 29.454.248, dependiente de la jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, quien revista en un cargo en el Escalafón 5 Docente- CEIC 41- Maestro de Grado Jornada Simple- Titular- CUOF N° 43: Escuela de Educación Primaria N° 43- Programa 23: Servicios Educativos- Subprograma 2: Nivel Primario- actividad específica 1: Gestión Estatal, presenta "Solicitud de Retiro Voluntario Ley N° 3807-H", conforme a los procedimientos fijados en los Decretos Reglamentarios N° 3108/23 y N° 2297/24, donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada su voluntad de acogerse al Retiro Voluntario -Ley N° 3807-H;

Que la Junta Evaluadora permanente de la Ley N° 3807-H, emitió Dictamen favorable N° 181 en fecha 04 de septiembre de 2025;

Que se ha determinado que la agente Verónica Analía Quintana, DNI N° 29.454.248, posee una antigüedad con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) de quince (15) años, dos (02) meses y siete (07) días, al día 30 del mes de mayo de 2025;

Que el monto del haber del retiro determinado, se realizó tomando como base de cálculo la liquidación al mes de septiembre de 2025, en fecha 15 de septiembre de 2025 y cuenta con la conformidad de la agente;

Que el haber mensual del Retiro Voluntario, se ajustará automáticamente al momento de su efectiva liquidación y pago de conformidad con lo establecido por Ley N° 3807-H, y sus Decretos Reglamentarios N° 3108/23 y N° 2297/24;

Que conforme lo establecido en el Artículo 12 in fine del Decreto N° 2297/24, la Unidad de Recursos Humanos por medio de la Resolución N° 4395/2025 del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, otorgó a la agente Verónica Analía Quintana, DNI N° 29.454.248, permiso de retiro y cese de actividades provisorio a partir del día 08 de octubre de 2025;

Que han tomado la intervención que les compete, la Unidad de Recursos Humanos de la jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, la Dirección de Sumarios de la Asesoría General de Gobierno, la Dirección General de Recursos Humanos y el Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad-IPRODICH-;

Que en virtud de lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal y cuenta con la conformidad de la señora Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;

Por ello;

**LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA DEL CHACO
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:**

Artículo 1º: Reconócese, el Retiro Voluntario previsto en la Ley N° 3807-H, y dése la baja provisorio a la agente Verónica Analía Quintana, DNI N° 29.454.248, quien revista en el cargo del Escalafón 5 Docente- CEIC 41- Maestro de Grado Jornada Simple- Titular- CUOF N° 43: Escuela de Educación Primaria N° 43- Programa 23: Servicios Educativos-Subprograma 2: Nivel Primario- actividad específica 1: Gestión Estatal, dependiente de la jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a partir del 08 de octubre de 2025, fecha de otorgamiento del permiso de retiro y cese de actividades, conforme a lo expuesto en los considerandos del presente.

Artículo 2º: Autorícese a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología a liquidar a la señora Verónica Analía Quintana, DNI N° 29.454.248, el haber mensual del Retiro Voluntario Ley N° 3807-H, y a efectuar las retenciones y/o descuentos, registraciones y pagos correspondientes de conformidad con lo previsto en la reglamentación vigente.

Artículo 3°: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida del Presupuesto del "Fondo Especial Retiro Voluntario Móvil por Familiar con Discapacidad - Ley N° 3807-H", de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

SILVANA LORENA SCHNEIDER
Vicegobernadora
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”, Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1744-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Martes 18 de Noviembre de 2025

Referencia: LLAMADO LICITACIÓN PÚBLICA -MINISTERIO DE SALUD-

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2025-72477-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se gestiona la adquisición de elementos prótesis: un (1) balón alta de 16 X 30 mm., un (1) balón alta de 14 X 30 mm., un (1) set completo de angioplastia con andrastent; diez (10) coils cirrus; un (1) microcatéter de 2, 8 mm; a los fines de propiciar el derecho a la salud del paciente: Yahir Valentin Ponce Corvalán, DNI N° 59.683.941, quien se encuentra internado en el “Hospital Gutiérrez”, situado en la Ciudad de Buenos Aires, requiriendo atención a su patología de base y depende del Servicio de Cardiología Infantil perteneciente al Hospital Pediátrico “Dr. Luis Avelino Castelán”, dependiente del Ministerio de Salud, por un monto de pesos ciento sesenta millones trescientos mil (\$160.300.000);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos N°s 3566/77 (tv), 692/01, 124/24, 1139/25 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto N° 680/10 en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo a la normativa vigente determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé, el punto 10.1 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv), Régimen de Contrataciones, ratificado por Decreto N° 692/01, la que estará facultada a requerir cuando así considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados de la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto N° 365/19, en cuanto a que las publicaciones del Llamado a Licitación precedentemente mencionada, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud, con informe de factibilidad presupuestaria favorable; la Subsecretaría de Hacienda, sin objeciones, y la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular;

Que en tal virtud, se dicta el presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, a efectuar un llamado a Licitación Pública, cuyo objeto es la adquisición de elementos prótesis: un (1) balón alta de 16 X 30 mm., un (1) balón alta de 14 X 30 mm., un (1) set completo de angioplastia con andrastent; diez (10) coils cirrus; un (1) microcatéter de 2, 8 mm; a los fines de propiciar el derecho a la salud del paciente: Yahir Valentin Ponce Corvalán, DNI N° 59.683.941, quien se encuentra internado en el "Hospital Gutiérrez", situado en la Ciudad de Buenos Aires, requiriendo atención a su patología de base y depende del Servicio de Cardiología Infantil perteneciente al Hospital Pediátrico "Dr. Luis Avelino Castelán", dependiente del Ministerio de Salud, por un monto de pesos ciento sesenta millones trescientos mil (\$160.300.000); de acuerdo con la disposición presupuestaria.

Artículo 2°: Apruébanse los Pliegos de Condiciones Particulares, Especificaciones Mínimas y Técnicas, que como Anexos I y II, respectivamente, integran el presente Decreto, por el cual se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3°: La comisión de preadjudicación para el presente llamado a Licitación Pública estará integrada por:

- Subsecretaría de Programación y Gestión Estratégica del Ministerio de Salud.
- Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera del Ministerio de Salud.
- Dirección de Administración del Ministerio de Salud.

Artículo 4º: La comisión de aval técnico, para el presente llamado a Licitación Pública estará integrada por:

- Servicio de Cardiología Infantil perteneciente al Hospital Pediátrico "Dr. Luis Avelino Castelán", dependiente del Ministerio de Salud.
- Dirección de Administración perteneciente al Hospital Pediátrico "Dr. Luis Avelino Castelán", dependiente del Ministerio de Salud.

Artículo 5º: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo nomado en el Régimen de Contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo régimen, aprobado por Decreto N° 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos que anteceden.

Artículo 6º: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N^{ros}: 3566/77, 692/01, 124/24, 1139/25 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 7º: Impútase la erogación emergente de los dispuesto en presente Decreto, a la respectiva partida del presupuesto de la fuente de financiamiento 10-rentas generales-programa 11-subprograma 02-actividad/obra 02 de la jurisdicción 6-Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

Artículo 8º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo I
Pliego de Condiciones Particulares.

Artículo 1°: Objeto:

El presente llamado a Licitación Pública tiene por objeto la adquisición de elementos prótesis: un (1) balón alta de 16 X 30 mm., un (1) balón alta de 14 X 30 mm., un (1) set completo de angioplastia con andrastent; diez (10) coils cirrus; un (1) microcatéter de 2, 8 mm; a los fines de propiciar el derecho a la salud del Paciente: Yahir Valentin Ponce Corvalán, DNI N° 59.683.941, quien se encuentra internado en el "Hospital Gutiérrez", situado en la Ciudad de Buenos Aires, requiriendo atención a su patología de base y depende del servicio de Cardiología Infantil perteneciente al Hospital Pediátrico "Dr. Luis Avelino Castelán", dependiente del Ministerio de Salud.

Artículo 2°: Presupuesto oficial:

El monto total previsto para la adquisición consignada en el Artículo 1° se ha estimado de pesos ciento sesenta millones trescientos mil (\$160.300.000). El precio del pliego será de pesos siete mil (\$7.000), en papel sellado o autoliquidación sellos/tasas de la Administración Tributaria Provincial-ATP.

Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura:

La apertura se realizará en la Dirección de General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en 6° piso, ficina N° 18, Casa de Gobierno Marcelo T. de Alvear N° 145, Resistencia, el día .../.../2025, a las horas.

Artículo 4°: Recepción de los sobres:

Los sobres se recibirán en la Mesa de Entradas de la Dirección de General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos.

Artículo 5°: De la Ley de Preferencia Local N° 1058-A:

A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A - Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, para lo que deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos N°s 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberán presentarse fotocopia de la última Declaración Jurada ante la (Agencia de Recaudación y Control Aduanero) ARCA (Formulario 931).

Artículo 6°: Presentación de las propuestas:

Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales

Objeto: adquisición de.....
Licitación Pública N°:
Fecha de apertura:hora:.....

El sobre contendrá lo siguiente (toda la documentación deberá estar debidamente firmada, sellada y aclarada en todas sus hojas):

- a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas, de cotización y documentación anexa, debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.
- b) Presentar recibo oficial de adquisición de pliegos y/o autoliquidación de sellos/tasa de la Administración Tributaria Provincial-ATP con su respectivo comprobante de pago (los cuales no podrán ser confeccionados con fecha y hora posterior a la de la apertura de la presente Licitación Pública).
- c) Garantía de oferta: el uno (1%) por ciento del valor cotizado, (el mismo podrá estar consignado tanto a nombre del organismo licitante como del solicitante). Deberá encontrarse constituido mediante el Artículo 12 del presente Pliego de Condiciones Particulares (Forma de constituir las Garantías-con Seguro de Caucción).
- d) La propuesta u oferta en original y duplicado, firmados por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello, debiendo contar con el correspondiente sellado de ley y/o autoliquidación de sellos/tasa de la Administración Tributaria Provincial-ATP- con su respectivo comprobante de pago. Dicho Sellado de ATP no podrá ser confeccionado con fecha y hora posterior a la de la apertura de la presente Licitación Pública).
- e) Indicar marca y especificaciones en el renglón cotizado.
- f) Los proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la Licitación Pública (4438).
- g) Constancia de inscripción actualizada en el registro de Proveedores del Estado de la Provincia del Chaco.
- h) Constancia de habilitación municipal actualizada.
- i) Constancia de certificación actualizada de libre deuda de la ATP.
- j) Constancia de inscripción actualizada ARCA (Agencia de Recaudación y Control Aduanero).
- k) Denuncia del domicilio comercial de la casa central o de la sucursal.

- l) Infomar mediante declaración jurada, dirección de correo electrónico (e-mail), el que será medio de comunicación oficial para notificaciones en todo lo referido al presente llamado a Licitación Pública.
- m) Consignar mediante Declaración Jurada el Número de Documento del Usuario en Tu Gobierno Digital-TGD, para la notificación de la orden de compra (deberá tratarse de una persona física).
- n) Renuncia al fuero federal, aceptando la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la ciudad de resistencia.
- o) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o instrumento legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por escribano público.
- p) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.
- q) Presentación de folletos y/o catálogos ilustrativos, especificaciones técnicas y características del producto ofrecido.

Artículo 7°: Modo de cotizar:

Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el Impuesto al Valor Agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras, expresando los valores con un máximo de dos (2) decimales.

Artículo 8°: Forma de pago:

El pago se efectuará mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco S.A., con la presentación de la factura en la Dirección de Administración del Ministerio de Salud del comprobante original, por cada entrega realizada, (indicando si es entrega parcial o total, pago total, pago final, etc.), remito, orden de compra por el monto total adjudicado sellada por la Administración Tributaria Provincial-ATP, con la constancia de la recepción definitiva de los productos por autoridad competente, siendo el director de administración el responsable del control de la legalidad de la facturación.

Como única retribución por la prestación comprometida contractualmente el adjudicatario recibirá el pago del precio estipulado en la orden de compra no reconociéndose en el futuro costo adicional alguno al cotizado.

Artículo 9°: Lugar, forma y plazo de entrega.

El los elementos necesarios para propiciar el derecho a la salud del paciente: Yahir Valentin Ponce Corvalán, DNI N° 59.683.941, deberán entregarse previa comunicación con el servicio de Cardiología Infantil perteneciente al Hospital Pediátrico "Dr. Luis Avelino Castelán" dependiente del Ministerio de Salud, en forma y lugar que este lo indique, siendo la misma sin cargo para el Ministerio de Salud, una vez notificada la orden de compra, la que mantendrá su vigencia hasta que se finalice la real y efectiva entrega de los productos.

La autoridad competente responsable de la recepción deberá requerir las entregas por escrito al adjudicatario, en caso de no cumplimentar en tiempo y forma las entregas dicha autoridad deberá realizar las intimaciones correspondientes.

Al entregar los bienes deberá hacer firmar y dejar copia del correspondiente remito. En el caso de que el organismo licitante constate la entrega de bienes defectuosos, el adjudicatario deberá reemplazar los mismos en un plazo inferior a las setenta y dos (72) horas de recibida la notificación y en todo caso antes de otorgar la recepción definitiva.

Artículo 10: Flete, carga y descarga:

A cargo del oferente.

Artículo 11: Mantenimiento de la oferta:

Las ofertas deberán mantenerse hasta sesenta (60) días corridos, a partir de la fecha de apertura. Luego de dicho plazo, sino se produjera la adjudicación, los oferentes deberán notificar en forma fehaciente al organismo licitante, dentro de los dos (2) días hábiles anteriores al vencimiento del plazo, que la oferta ha caducado. Si así no lo hicieran, el plazo original de mantenimiento de oferta, quedará automáticamente prorrogado por única vez, por el término de quince (15) días corridos contados a partir del día inmediato posterior al de producido el primer vencimiento. Lo establecido expresamente en esta cláusula, no podrá ser condicionado bajo ningún concepto por el oferente en su propuesta.

Artículo 12: Garantías:

- a) Garantía de oferta: por el uno (1%) por ciento del valor cotizado, debiendo constituirse en el momento de presentación de la oferta.
- b) Garantía de adjudicación: por el diez (10%) por ciento del valor adjudicado, debiendo constituirse en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

Forma de constituir las garantías:

Con seguro de caución mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Artículo 13: Comisión de Preadjudicación:

La evaluación y selección de las ofertas, estará a cargo de las Comisiones de Preadjudicación y de Aval Técnico, conformada por este instrumento legal.

Artículo 14: Selección de ofertas y preadjudicación:

Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, calidad, precio, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

Artículo 15: Acreditación de personería:

En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley N° 179-A que a saber dispone que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

Artículo 16: Anuncios y preadjudicación:

Los anuncios de preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del acta de preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

Artículo 17: Impugnación:

Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas a la preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección de General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la repartición licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco (5%) por ciento del monto total autorizado.

Artículo 18: Cláusula anticorrupción:

Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la Licitación Pública, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

- a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una Licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes,

administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

Artículo 19: Adjudicación:

Producida la aprobación de la Licitación Pública a través del instrumento legal correspondiente, el organismo licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la garantía de adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del organismo licitante a fin de la notificación, recepción de la orden de compra respectiva y constitución de la garantía de adjudicación.

Artículo 20: Consultas:

Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación Pública.

Artículo 21: Sellado de Ley:

Los oferentes deberán presentar el sellado de la Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial-ATP, de esta ciudad o sucursales; o a través Declaraciones Juradas-Autoliquidación Impuestos de Sellos en la página de la mencionada Institución con CUIT y Clave Fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago existentes.

Artículo 22: Facultades del organismo licitante:

En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la Licitación Pública o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

Artículo 23: Penalidades y sanciones:

Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento a lo establecido en el Pliego de Condiciones Particulares, Mínimas y Generales, como así también al Régimen de Contrataciones vigente serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en el punto 14 y 15 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv) y ratificado por Decreto N° 692/01.

Artículo 24: Interpretación:

Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley N° 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto N° 3566/77 (to) ratificado por Decreto N° 692/01 y la Ley N° 1058-A.

Anexo II
Pliego de Especificaciones Mínimas y Técnicas

Renglón	Descripción	Cantidad
1	Un (1) balón alta de 16 X 30 mm., un (1) balón alta de 14 X 30 mm., un (1) set completo de angioplastia con andrastent; diez (10) coils cirrus; un (1) microcatéter de 2, 8 mm; a los fines de propiciar el derecho a la salud del Paciente: Yahir Valentin Ponce Corvalán, DNI N° 59.683.941	1

Entrega: Según artículo 9º del Pliego de Condiciones Particulares.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares", Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1745-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Martes 18 de Noviembre de 2025

Referencia: CONTRATACIÓN DE PERSONAL- CONTRATOS DE SERVICIOS**VISTO:** La actuación electrónica N° E6-2025-78982-Ae; y**CONSIDERANDO:**

Que por medio de la misma, se propicia la celebración de varios contratos de locación de servicios, en el marco de la Ley N° 2207-G, que establece: "**Artículo 1°:** "Facúltase al Poder Ejecutivo... a celebrar contrato de locación de servicios conforme con el inciso a) del punto 2 del artículo 4° de la Ley 292-A (t.v.), por un plazo no superior al año... y para prestar servicios en la red de establecimientos sanitarios oficiales, en los siguientes casos:...a) Profesionales egresados del Régimen de Formación y Capacitación de Recursos Humanos, creado por ley 1215-G -Programa de Residencias de Salud, dentro del año calendario de producido su egreso...";

Que en tal sentido, se hace necesario celebrar los contratos mencionados, con los profesionales de la salud que han egresado del Programa de Residencias, según lo dispuesto en Planilla Anexa del Decreto N° 1812/24 y el Artículo 9° del Decreto N° 1310/03; cuyos contratos tendrán vigencia a partir del 1 de septiembre de 2025 y hasta el 31 de agosto de 2026, para desempeñar funciones en distintos servicios asistenciales, que resultan imprescindibles para el óptimo funcionamiento del Ministerio de Salud;

Que siendo una prioridad de la actual política sanitaria el fortalecimiento de los equipos profesionales de los establecimientos del ministerio, se prevé la concurrencia de los profesionales contratados de manera itinerante a los distintos efectores, de conformidad a la necesidad a determinar por las autoridades sanitarias, a las que se faculta a adoptar las medidas necesarias para tal fin.;

Que el monto mensual a percibir por los referidos contratos, fue fijado en virtud de la formación y capacitación de la misma, el lugar de prestación de servicios y la carga horaria a cumplir, de cuarenta (40) horas de servicios semanales, y los montos de los mismos serán actualizados con cada nueva escala salarial que impacte al personal de planta permanente de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud;

Que la medida propiciada, se encuadra en los Artículos 4°-punto 2)-inciso a), y 5°-punto 2°-inciso a), ambos de la Ley N° 292-A, y en lo establecido en la Ley N° 2207-G;

Que han tomado intervención; la Unidad de Planificación Sectorial y la Dirección de Desarrollo del Capital Humano en Salud, ambas dependientes del Ministerio de Salud; la Dirección General de Recursos Humanos; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria; la Subsecretaría de Hacienda, ambas pertenecientes al Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura; en conformidad al ámbito de sus competencias;

Que por lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad del Sr. Ministro de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Facúltase al señor Ministro de Salud a celebrar contratos de locación de servicios, con los profesionales detallados en Planilla Anexa del presente instrumento legal, con vigencia desde el 1 de septiembre de 2025 y hasta el 31 de agosto de 2026; para prestar funciones en distintos servicios asistenciales del Ministerio de Salud, conforme con los modelos de aprobado por el Decreto N° 372/78 (t.v.), de acuerdo con los Considerandos precedentes.

Artículo 2°: Encuádrase la medida dispuesta por el presente instrumento legal, en los Artículos 4°-punto 2)-inciso a), y Artículo 5°-punto 2)-inciso a), ambos de la Ley N° 292-A-t.v.- y en lo establecido por Ley N° 2207-G.

Artículo 3°: Autorízase a las Direcciones Unidad de Recursos Humanos y de Administración, ambas dependientes del Ministerio de Salud, a liquidar, abonar y actualizar, respectivamente, a los agentes detallados en Planilla Anexa al presente instrumento legal, los montos fijados en los mismos.

Artículo 4°: Facúltase al Ministerio de Salud a adoptar las medidas complementarias correspondiente a fin de facilitar la concurrencia de profesionales especialistas a las distintas localidades del interior provincial, de conformidad a los considerandos de la presente.

Artículo 5°: Impútase el gasto emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 6-Rentas Generales-Fuente 10-Ministerio de Salud, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Planilla Anexa
Jurisdicción 6 – Ministerio de Salud
Contratos de Locación de Servicios

N.º	Apellido y Nombre	DNI	Profesión	Carga horaria	Monto
CEIC N° 839 - Personal Transitorio - Administrativo y Técnico - Programa 12 - Servicio de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 7 – Unidad Regional 7 – Centro Oeste - Actividad Específica 1 – Administración. C.U.Of. 304 - Anexo 9 – Servicio Integral Amigable para Adolescentes					
1	Morel, Lucas Antonio	40.173.626	Licenciado en Psicología	40	\$1.123.443,39
CEIC N° 839 - Personal Transitorio - Administrativo y Técnico - Programa 12 - Servicio de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 7 – Unidad Regional 7 – Centro Oeste - Actividad Específica 1 – Administración. C.U.Of. 238- Anexo 0 – Hospital Almirante Brown Pampa del Infierno					
2	Pinkas, Nancy Soledad	35.691.136	Enfermera	40	\$ 1.008.889,75
CEIC N° 839- Personal Transitorio - Administrativo y Técnico – Programa 12 - Servicio de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 1 - Unidad Regional 1- UMDESCH - Actividad Específica 1- Administración. C.U.OF. N°256 – Anexo 0 – Hospital “Dr. Jose Ingenieros” San Bernardo					
3	Ricci, Laura	38.968.231	Enfermera	40	\$ 1.008.889,75
CEIC N° 839 - Personal Transitorio - Administrativo y Técnico. Programa 12 - Servicios de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 3 – Unidad Regional 3 – Oriental Chaqueña - Actividad Específica 1- Administración. C.U.OF. N° 317- Hospital “La Hermandad Argentina Paraguaya”- Las Palmas					
4	Duarte, Sara Eda	29.465.978	Licenciada en Enfermería	40	\$1.123.443,39
5	Molina, Romina Evelin	33.548.660	Trabajadora Social	40	\$ 1.008.889,75

6	Catalán, Adriel Nigel	39.308.781	Licenciado en Psicología	40	\$1.123.443,39
CEIC N° 839 - Personal Transitorio - Administrativo y Técnico - Programa 11 - Atención Hospitalaria - Subprograma 4 - Hospital Castelli - Actividad Específica 1 - Administración. C.U.OF. N° 247 - Anexo 0 - Hospital "General Güemes" de Juan José Castelli.					
7	Contreras, Laura Valeria Constanza	27.471.144	Enfermera	40	\$ 1.008.889,75
8	Centurión, Andrea Lorena	24.576.630	Licenciada en Nutrición	40	\$ 1.123.443,39
CEIC 839-Personal Transitorio - Administrativo y Técnico - Programa 12 - Servicio de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 6 - Unidad Regional 6 - Norte - Actividad Específica 1 - Administración. C.U.OF N° 126 - Hospital "Dr. Félix Pértile"- General San Martín.					
9	Ramírez, Tamara Ronit	36.700.934	Enfermera	40	\$ 1.008.889,75
CEIC N° 839- Personal Transitorio- Administrativo y Técnico- Programa 12 - Servicio de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 2 - Unidad Regional 2 - Centro Chaqueña - Actividad Específica 1- Administración. CUOF N° 257 - Hospital "Dr. Emilio F. Rodríguez" - Quitilipi					
10	Fernández ,Mayra Natalia	36.115.425	Licenciada en Enfermería	40	\$ 1.123.443,39
CEIC N° 839 - Personal Transitorio - Administrativo y Técnico- Programa 11 - Atención Hospitalaria - Subprograma 3 - Hospital 4 de Junio - Actividad Específica 1 - Administración. CUOF N°241 - Hospital "4 de Junio - Dr. Carrillo" - Presidencia Roque Sáenz Peña					
11	Miño, Noelia Abigail	39.752.977	Enfermera	40	\$ 807.111,80
12	Alcaraz, Fátima Valeria	39.309.348	Enfermera	40	\$ 807.111,80
13	Leguizamon, Celeste Ayelen	41.414.208	Licenciada en Servicio Social	40	\$ 898.754,71

La presente Planilla Anexa consta de Trece (13) profesionales. -

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2025.11.19 09:28:56 ART

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”, Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1746-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 18 de Noviembre de 2025

Referencia: CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA JUDICIAL

VISTO: La actuación electrónica E18-2025-4997-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que, por la misma se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial de fecha 22 de mayo del año 2017, Expediente N° 6295/14 y la Sentencia Judicial N° 50 de fecha 28 de marzo del año 2025, Expediente N° 12337/2021-1-A, en los autos caratulados: "Zalazar Daniela Viviana s/ Acción de Amparo", ambas de la Cámara Contencioso Administrativa - Sala Primera de la ciudad de Resistencia;

Que, la Sentencia Judicial de fecha 22 de mayo del año 2017, en su parte pertinente dice: "Resuelve: I.- Hacer lugar a la acción de amparo interpuesta por la Sra. Daniela Viviana Zalazar declarando la arbitrariedad e ilegalidad de su exclusión del examen dispuesto en la Ley N° 6655. Confirmando así la medida cautelar dictada. Corresponde al Expte. 6295/14. II) Imponer... III)- Regular... IV)- Regístrese...". Firmado por: Silvia Geraldine Varas, Natalia Ptaró, Juez Suplente Sala Primera- Presidenta Sala Primera Cámara Contencioso Administrativo; María Carla Frey Secretaria Provisora- Sala Primera Cámara en lo Contencioso Administrativo;

Que, a su vez, la Sentencia Judicial N° 50, de fecha 28 de marzo del año 2025, en su parte pertinente dice: "Resuelve: I. Hacer lugar a la demanda promovida por la Sra. Daniela Viviana Zalazar y ordenar a la Provincia del Chaco a dar cumplimiento con la decisión judicial adoptada en la sentencia N° 317 del 22/05/17 dictada en el expediente N° 6295/20114-1-A -del registro del Tribunal-, para lo cual deberá la accionada dictar los actos administrativos correspondientes a fin de efectivizar los derechos de la Sra. Daniela Viviana Zalazar en los términos de la Ley N° 1873-A (antes N° 6655), en el plazo de ley. Debiendo informar al Tribunal el cumplimiento de lo ordenado. II. Imponer... III. Regular... IV.

Protocolícese..." Firmado por: Pratos Natalia, Juez de Cámara; Varas Silvia Geraldine, Juez de Cámara;

Que, conforme lo ordena el fallo judicial corresponde el nombramiento de la Sra. Daniela Viviana Zalazar, DNI N° 20.504.794; como personal de Planta Permanente, en la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano;

Que, el nombramiento dispuesto se realiza en el contexto de la Ley N° 1873-A, Regularización Laboral y Estabilidad en las Relaciones de Trabajo, el mismo estará sujeto a la promoción automática de cargos dispuesta por el Artículo 25° de la Ley N° 2423-A;

Que, han tomado la intervención los siguientes organismos: Fiscalía de Estado; la Unidad de Asuntos Jurídicos y Unidad de Recursos Humanos, ambas del Ministerio de Desarrollo Humano; Departamento Control Jurídico y Relaciones Laborales de la Dirección General de Recursos Humanos a través del Informe N° 10/2025; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria en conjunto con la Subsecretaría de Hacienda; y la Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen N° 714//25 sin formular observaciones;

Que, por lo expuesto resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional del Ministerio de Desarrollo Humano;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Téngase presente la Sentencia Judicial de fecha 22 de mayo del año 2017, Expediente N° 6295/14 y la Sentencia Judicial N° 50 de fecha 28 de marzo del año 2025, Expediente N° 12337/2021-1-A, en los autos caratulados: "Zalazar Daniela Viviana s/ Acción de Amparo", ambas de la Cámara Contencioso Administrativa - Sala Primera de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2°: Establécese que el dictado de la presente medida tiene carácter transitorio hasta tanto el fallo adquiera autoridad de cosa juzgada.

Artículo 3°: Autorícese a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a modificar la estructura de cargos de la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano por aplicación del Artículo 54 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera. En caso de no existir cargos vacantes en la citada jurisdicción, deberá incorporar el necesario, creando un (1) cargo para ello, en la categoría 03 – personal administrativo y técnico - apartado c) - C.E.I.C. N° 1022-00 –Profesional 01 – grupo 01 – en el Programa 11 – Inclusión y Equidad

Social - Actividad Especifica 1 - -- Dirección y Coordinación - CUOF N° 191 - Subsecretara de Economía y Políticas Sociales, perteneciente a la jurisdicción 28 - Ministerio de Desarrollo Humano para dar cumplimiento a lo establecido en sentencia judicial.

Artículo 4°: Reconócese, conforme la Sentencia Judicial, a partir del 22 de mayo de 2017 el nombramiento de la Sra. Daniela Viviana Zalazar, DNI N° 20.504.794; en el ámbito de la jurisdicción 28 - Ministerio de Desarrollo Humano, en el cargo autorizado en el Artículo precedente del presente instrumento legal, a fin de dar pleno cumplimiento a la orden judicial.

Artículo 5°: Establécese, que el nombramiento de la Sra. Daniela Viviana Zalazar, DNI N° 20.504.794, estará sujeto a la promoción automática de tres (3) grupos escalafonarios, lo que se realizará en función del cargo que surja del artículo precedente, según lo dispuesto por los Artículos 22 al 25 de la Ley N° 2423- A, dando como resultado la promoción de la amparista al cargo categoría 03 - personal administrativo y técnico - Apartado c) - C.E.I.C. N° 1019-00 - profesional 04 - grupo 04.

Artículo 6°: Autorícese al Departamento de Asistencia y Liquidaciones de la Unidad de Recursos Humanos y a la Dirección Administración, ambas dependientes de la jurisdicción 28 - Ministerio de Desarrollo Humano, a liquidar y abonar a la Sra. Daniela Viviana Zalazar, DNI N° 20.504.794, las sumas que surjan del reconocimiento efectuado en los Artículos 4° y 5°, del presente instrumento legal y de conformidad a los considerandos de la Sentencia Judicial debidamente notificada.

Artículo 7°: El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 28 - Ministerio de Desarrollo Humano.

Artículo 8°: Por intermedio de la Unidad de Recursos Humanos jurisdiccional, se librarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la amparista, Fiscalía de Estado y al Tribunal actuante.

Artículo 9°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SONIA GABRIELA GALARZA
Ministra
Ministerio de Desarrollo Humano

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Formosa
Date: 2025.11.19 08:29:55 AMT



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”, Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1747-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Martes 18 de Noviembre de 2025

Referencia: SUBDIVISION DE TIERRAS

VISTO: La actuación electrónica N° E14-2024-6991-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que se propicia la subdivisión de los inmuebles constituidos por las Parcelas 1291 y 1293, Circunscripción VII, propiedad de los señores Marcelo Gustavo D'Amario, DNI N° 17.408.519 y Marcelo Gustavo Caricato, DNI N° 17.732.687, inscriptos en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrículas N°s 8520 y 8521, Departamento General Güemes, en dos (2) Unidades Económicas de 307has. 91as. 43ca. cada una;

Que a tal efecto los propietarios presentan un estudio agroeconómico de factibilidad, el cual es aprobado por la Dirección General Coordinación de Delegaciones del Instituto de Tierras Fiscales el 26 de diciembre de 2024;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Tierras Fiscales, mediante Dictamen N° 100/25;

Que oportunamente y a los efectos que hubiere lugar deberá tenerse presente la situación jurídica del inmueble objeto de la presente con respecto a derechos reales, gravámenes o restricciones al dominio que pudieran afectar su libre disponibilidad;

Que teniendo en cuenta los hechos expuestos y atento a lo establecido en los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales corresponde autorizar la subdivisión solicitada;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorícese a subdividir el predio constituido por las Parcelas 1291 y 1293, Circunscripción VII propiedad de los señores Marcelo Gustavo D'Amario, DNI N° 17.408.519 y Marcelo Gustavo Caricato, DNI N° 17.732.687, inscriptos en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrículas N°s 8520 y 8521, Departamento General Güemes, en dos (2) Unidades Económicas: A) Unidad Económica N° 1, constituida por la Parcela 1291 y Fracción Norte, con una superficie de 307has 91as 43ca. B) Unidad Económica N° 2, constituida por la Fracción Oeste Centro Este, con una superficie de 307has. 91as. 43ca., ambas de la Parcela 1293 – Circunscripción VII – Departamento General Güemes.

Artículo 2°: La medida dispuesta por el presente se encuadra en las prescripciones de los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

OSCAR PABLO DUDIK

Ministro

Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO

Secretaria General

Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO

Gobernador

Provincia del Chaco

Digitalized by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2025.11.19 08:31:03 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1748-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 18 de Noviembre de 2025

Referencia: SUBDIVISION DE TIERRAS

VISTO: La actuación electrónica N° E14-2022-3468-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma se propicia la modificación del Decreto N° 1251/21 en lo que respecta a la subdivisión del inmueble constituido por la Chacra 81, Circunscripción IX, propiedad de Marta Ofelia Díaz, DNI N° 18.233.154, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrícula N° 2433, y de la Chacra 61, Circunscripción IX, propiedad de Gisela Vanina Rodríguez, DNI 30.596.160, Folio Real Matrícula N° 4134 Departamento 12 de Octubre, en 2 (dos) Unidades Económicas de 37has. 43as. 50cas. y 120has. 15as. 51mts2.

Que a tal efecto las propietarias presentan un estudio agroeconómico de factibilidad, el cual es aprobado por la Dirección General Coordinación de Delegaciones del Instituto de Tierras Fiscales el 1 de noviembre de 2023.

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Tierras Fiscales, mediante Dictamen N° 102/25;

Que oportunamente y a los efectos que hubiere lugar deberá tenerse presente la situación jurídica del inmueble objeto de la presente con respecto a derechos reales, gravámenes o restricciones al dominio que pudieran afectar su libre disponibilidad;

Que teniendo en cuenta los hechos expuestos y atento a lo establecido en los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales corresponde autorizar la subdivisión solicitada;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorícese a subdividir Chacra 81, Circunscripción IX, propiedad de Marta Ofelia Díaz, DNI N° 18.233.154, inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrícula N° 2433, y de la Chacra 61, Circunscripción IX, propiedad de Gisela Vanina Rodríguez, DNI 30.596.160, Folio Real Matrícula N° 4134 Departamento 12 de Octubre, en 2 (dos) Unidades Económicas: A) Unidad Económica N°1: constituido por la fracción sureste-Chacra 81, con una superficie de 37has. 43as. 50cas.; B) Unidad Económica N°2: constituido por la fracción noroeste Chacra 81, con una superficie de 120has. 15as. 51mts2., que se anexa a la Chacra 61, todas de la Circunscripción IX- Departamento 12 de Octubre.

Artículo 2°: La medida dispuesta por el presente se encuadra en las prescripciones de los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

OSCAR PABLO DUDIK

Ministro

Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO

Secretaria General

Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO

Gobernador

Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1749-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 18 de Noviembre de 2025

Referencia: PROMULGA LEY N° 4.184-J

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2025-22943-Ae y la sanción legislativa N° 4.184-J; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 4.184-J, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.



"2025-Año del 40° Aniversario del Acceso
a las Justas Métricas"-Ley 4184-J

La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco
Sanciona con fuerza de Ley Nro. 4184-J

PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES FRENTE
AL CONSUMO PROBLEMÁTICO DE JUEGOS VIRTUALES DE AZAR

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º: Créase un Programa de Prevención y Concientización sobre el consumo problemático de juegos virtuales de azar o apuestas.

ARTÍCULO 2º: Objeto. Este Programa busca proteger a las infancias y adolescencias de los riesgos del juego en línea, promoviendo prácticas saludables y previniendo el trastorno de juegos de apuestas, estableciendo medidas para educar, concientizar y limitar el acceso de los niños, niñas y adolescentes a los juegos de azar en línea, para brindar apoyo y tratamiento a aquellos que experimenten problemas relacionados con el trastorno.

ARTÍCULO 3º: Definiciones. A los efectos de la presente ley se entenderá por:

- a) Trastorno de Juegos de Apuestas: Condición de salud mental reconocida por la Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE-11) de la Organización Mundial de la Salud (OMS), que puede afectar a personas de cualquier edad. En el contexto de esta ley, se centra en niños, niñas y adolescentes, quienes son particularmente vulnerables a los efectos negativos de esta condición.
- b) Juegos de Azar: Es cualquier actividad de juego en línea que implique apuestas de dinero o valor monetario, donde el resultado depende principalmente del azar o la suerte y no tanto de la habilidad del participante.
- c) Juegos de Apuesta: Actividades donde el resultado puede influenciarse en cierta medida por la habilidad o conocimiento del participante, además del azar. Aunque la suerte sigue siendo un factor importante, la destreza del jugador puede tener un impacto en el resultado final.
- d) Consumos problemáticos: Entiéndese por consumos problemáticos a lo establecido en el artículo 2º de la ley nacional 26.934 del "Plan Integral para el Abordaje de los Consumos Problemáticos", adherida por ley 2536-G.


Gustavo Silvio CORRADI
SECRETARIO
PODER LEGISLATIVO


Carmen Noemí DELGADO
PRESIDENTE
PODER LEGISLATIVO



"2025-Año del 40° Aniversario del Juicio
a las Juntas Militares"-Ley 4133-B

ARTÍCULO 4º: Destinatarios: Serán destinatarios del Programa los niños, niñas y adolescentes hasta los 18 años de edad, familias y comunidad.

ARTÍCULO 5º: Principios rectores. Son principios rectores de la presente ley los siguientes:

- a) Protección integral de niños, niñas y adolescentes: Garantizar el ejercicio y disfrute pleno, efectivo y permanente de sus derechos en el ordenamiento jurídico nacional y local, acorde con la Convención de los Derechos del Niño y los tratados internacionales a los que adhiere nuestro país.
- b) Derecho al deporte y juego recreativo: Garantizar el derecho de niños, niñas y adolescentes a la recreación, esparcimiento, juegos recreativos y deportes para su desarrollo saludable, para el aprendizaje y la construcción de prácticas de ciudadanía.
- c) Derecho a la salud: Garantizar la atención integral de la salud de niños, niñas y adolescentes.
- d) Derecho a la educación: Garantizar el derecho a la educación y formación integral de niños, niñas y adolescentes atendiendo su desarrollo integral, su preparación para el ejercicio de la ciudadanía, su formación para la convivencia democrática y el trabajo.
- e) Derecho a disfrutar de los beneficios del progreso científico y sus aplicaciones: Garantizar el derecho de niños, niñas y adolescentes a tener acceso a las tecnologías de la información, a promover el acceso abierto al conocimiento y a la información científica en internet y a promover la educación científica en todos los niveles.

ARTÍCULO 6º: Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación de la presente ley será compartida entre Lotería Chaqueña, en el marco de las competencias establecidas por las leyes 89-C y 1155-C y el Órgano Técnico Administrativo del Sistema de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, conforme con la ley 2086-C. Lotería Chaqueña será responsable de las acciones vinculadas al control, monitoreo y regulación de las plataformas de juego y apuestas, como del cumplimiento de las disposiciones técnicas y operativas previstas en esta ley.

El Órgano Técnico ejercerá funciones de articulación en las políticas de prevención, sensibilización y protección de derechos, en coordinación permanente con Lotería Chaqueña.


Gustavo Silvio CORRADI
SECRETARIO
PODER LEGISLATIVO


Carmen Noemí DELGADO
PRESIDENTE
PODER LEGISLATIVO

5



"2025-Año del 40° Aniversario del Juicio a los Juntas Militares"-Ley 4153-B

ARTÍCULO 7º: Funciones de las autoridades de aplicación.

- a) Monitorear, supervisar y garantizar el cumplimiento de esta ley.
- b) Coordinar acciones con otros ministerios y dependencias estatales.
- c) Elaborar y poner en práctica protocolos de actuación para las distintas áreas involucradas en esta materia.
- d) Definir los contenidos y directrices de las capacitaciones y estrategias de prevención.
- e) Facilitar el acceso público y divulgar el grado de cumplimiento de esta ley a través de medios electrónicos, páginas web u otros medios accesibles, proporcionando indicadores cuantitativos y cualitativos, estadísticas y evaluaciones del impacto de las capacitaciones realizadas.

ARTÍCULO 8º: A fin de cumplir con las actividades establecidas en el artículo precedente, se creará una mesa intersectorial de trabajo y coordinación entre las autoridades de aplicación, el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, el Ministerio de Salud, el Consejo Provincial de Niñez, Adolescencia y Familia y representantes del Programa Fortaleza. El propósito de esta mesa será diseñar e implementar las políticas necesarias para cumplir con el objeto del presente Programa.

ARTÍCULO 9º: Las autoridades de aplicación deberán asegurar que la prevención del consumo problemático de juegos virtuales de azar y/o apuestas en niños, niñas y adolescentes sea abordada a través de la línea de urgencias en salud mental del Ministerio de Salud (Guardia Remota de Salud Mental) o la que en el futuro la reemplace, destinada a responder consultas urgentes sobre este tema, de acuerdo con las disposiciones establecidas en esta ley.

ARTÍCULO 10: Las funciones de abordaje para niños, niñas y adolescentes a través de la línea de urgencias en salud mental del Ministerio de Salud (Guardia Remota de Salud Mental) o la que en el futuro la reemplace, son las siguientes:

- a) Proporcionar información general sobre juego responsable, que oriente tanto a los niños, niñas y adolescentes como a su entorno.
- b) Brindar atención, contención y orientación, derivar a especialistas a los niños, niñas y adolescentes que enfrenten situaciones de riesgo relacionadas con los juegos virtuales o los juegos de azar en línea, pudiendo canalizar consultas también mediante páginas web y/o redes sociales cuando se encuentren habilitadas.
- c) Asesorar a las familias sobre los riesgos que enfrentan los niños, niñas y adolescentes frente a los juegos virtuales y de azar.
- d) Enviar de manera inmediata y obligatoria a Lotería Chaqueña, el aviso sobre plataformas virtuales en las que participen niños, niñas o adolescentes, para que se adopten las medidas pertinentes. Si se trata de plataformas que no cuentan con la autorización correspondiente, Lotería Chaqueña deberá tomar las acciones necesarias para proceder al bloqueo de las mismas.


Gustavo Silvio CORRADI
SECRETARIO
PODER LEGISLATIVO


Carmen Noemí DELGADO
PRESIDENTE
PODER LEGISLATIVO



"2025-Año del 40º Aniversario del Inicio a las Juntas Municipales"-Ley 4151-II

CAPÍTULO II
DE LAS PLATAFORMAS DE JUEGOS VIRTUALES DE AZAR Y APUESTAS

ARTÍCULO 11: Establécese que a fin de cumplir con el objeto del presente Programa y a su vez disminuir el acceso de menores de 18 años a plataformas de juego y/o apuestas online, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley se tornará obligatorio solicitar datos biométricos, como un sistema de autenticación y control al momento de acceder y/o registrarse a una de estas plataformas.

Los datos biométricos solicitados deberán comprender la solicitud de huellas dactilares (patrones únicos en las yemas de los dedos) o reconocimiento facial (características del rostro, como la distancia entre los ojos, la forma de la nariz y la estructura de los pómulos).

ARTÍCULO 12: Publicidad. Prohíbese toda forma de publicidad, promoción y patrocinio de juegos de azar virtuales y cualquier otra plataforma de este tipo que esté dirigida directa o indirectamente a niños, niñas y adolescentes o que tenga por objeto persuadir o incitar al juego de este colectivo. La prohibición alcanza a medios de comunicación audiovisual, redes sociales, páginas web, medios gráficos y también a soportes callejeros como carteles, afiches, lonas y transporte público.

- a) Restricciones Generales:
 1. No podrán utilizarse lenguaje, imágenes, personajes, tipografías, sonidos o elementos que resulten atractivos para personas menores de edad.
 2. Se prohíbe la colocación de publicidad en inmediaciones de instituciones educativas, deportivas o culturales destinadas a niños, niñas y adolescentes.
- b) Excepciones: Quedan exceptuadas de estas restricciones las publicidades relativas a eventos educativos, culturales o benéficos que incluyan juegos de azar, siempre que:
 1. El evento cuente con autorización previa y expresa de la autoridad de aplicación.
 2. La publicidad esté dirigida exclusivamente a personas adultas y se difunda únicamente en medios adecuados para tal fin.
 3. El propósito principal del evento sea recaudar fondos o promover actividades sociales, no la promoción del juego.


Gustavo Silvio CORRADI
SECRETARIO
PODER LEGISLATIVO


Carmen Noemí DELGADO
PRESIDENTE
PODER LEGISLATIVO



"2025-Año del 49° Aniversario del Juicio a los Amos Molinos"-Ley 4153-B

ARTÍCULO 13: Invítase a personalidades o referentes juveniles a realizar campañas de concientización sobre las apuestas y advertir sobre sus riesgos.

ARTÍCULO 14: Prohíbese a las plataformas de apuestas o juego online el otorgamiento gratuito de monedas virtuales, bonos o cualquier tipo de incentivo que incite al juego al momento del acceso, registro o creación de usuarios en las plataformas.

ARTÍCULO 15: Las plataformas de apuestas o juego online tendrán la obligación de brindar información a sus usuarios acerca de los riesgos de las apuestas, el tiempo en línea y todas las disposiciones legales contenidas en la ley 3827-G "Prevención, Concientización y Tratamiento del Juego Patológico". A su vez deberán arbitrar los medios necesarios para establecer un sistema de "deslogueo" o cierre de sesión luego de tres (3) horas de actividad por parte de un mismo usuario.

ARTÍCULO 16: Los operadores de juegos virtuales de azar deben implementar medidas efectivas para garantizar la aplicación de las disposiciones del presente capítulo.

ARTÍCULO 17: Establécese que la autoridad competente, deberá bloquear las direcciones IP correspondientes a las plataformas de apuestas y/o juego online en todas las escuelas públicas y/o espacios públicos con acceso a una red Wi-Fi pública.

ARTÍCULO 18: Lotería Chaqueña, será el organismo encargado de velar por el cumplimiento de las disposiciones de este capítulo y en caso de incumplimiento, podrá imponer una multa que variará entre cincuenta y cien salarios mínimos, vitales y móviles. En caso de reincidencia el monto de la sanción se duplicará.

CAPÍTULO III
DE LA PREVENCIÓN

ARTÍCULO 19: Sobre la Currícula escolar en los niveles obligatorios. El Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, promoverá diversas formas de abordaje a la temática referida a trastorno del juego de apuestas por medio de talleres, jornadas, charlas y/o cualquier otra forma que resulte apropiada a los sujetos y al contexto educativo. Se promoverán actividades de sensibilización para estudiantes, padres y personal educativo. Se reforzará la educación financiera establecida por ley 4093-E, a fin de garantizar el acceso a los conocimientos básicos sobre economía y finanzas en el ámbito cotidiano de la vida.


Gustavo Silvio CORRADI
SECRETARIO
PODER LEGISLATIVO


Carmen Noemi DELGADO
PRESIDENTE
PODER LEGISLATIVO



"2025-Año del 49° Aniversario del Juncos a las Juntas Misioneras"-Ley 4133-B

ARTÍCULO 20: Campañas de Concientización. Las autoridades de aplicación en coordinación con el Ministerio de Salud, el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y el Programa Fortaleza, realizarán campañas dirigidas a la población sobre los efectos nocivos de la participación de niños, niñas y adolescentes en juegos virtuales de azar y los recursos disponibles para buscar ayuda.

ARTÍCULO 21: Sensibilización de Padres y Tutores. Establécense programas de sensibilización dirigidas a padres y tutores sobre la importancia de supervisar y controlar el acceso de los niños, niñas y adolescentes a los juegos virtuales.

ARTÍCULO 22: Cooperación con Organizaciones de la Sociedad Civil. Se promoverá la colaboración con organizaciones especializadas en salud mental y consumos problemáticos para desarrollar programas de prevención y sensibilización dirigidos a niños, niñas y adolescentes.

ARTÍCULO 23: Equipo interdisciplinario. La autoridad de aplicación, en conjunto con el Ministerio de Salud y el Programa Fortaleza, garantizarán la conformación de equipos interdisciplinarios para que brinden acompañamiento y acciones preventivas comunitarias a personas menores de dieciocho (18) años y familiares que se vinculen problemáticamente con el juego en línea.

ARTÍCULO 24: El equipo interdisciplinario realizará de manera rotativa, un primer acercamiento-diagnóstico en conjunto con hospitales públicos, centros de salud, establecimientos educativos, clubes deportivos y otras dependencias que la autoridad de aplicación considere, para luego realizar las actividades preventivas comunitarias.

ARTÍCULO 25: El Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología junto al Ministerio de Salud y el Programa Fortaleza, deberán elaborar un Manual de Prevención de Trastornos de Juegos Virtuales de Azar o Apuestas, que contendrá una guía de contenidos obligatorios para abordar la problemática.

ARTÍCULO 26: El Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología en coordinación con el Ministerio de Salud y el Programa Fortaleza, arbitrarán los medios necesarios para realizar las siguientes acciones:

- a) Realización de talleres, dirigidos a adolescentes y jóvenes sobre el uso saludable de internet, móviles y juegos virtuales.
- b) Organización de sesiones formativas, dirigidas a las familias para el uso responsable de internet y los dispositivos móviles.
- c) Desarrollo de programas educativos integrales que promuevan la prevención del trastorno de juegos de apuestas, incluyendo campañas de sensibilización.
- d) Brindar ayuda, asistencia y tratamiento a las personas y familias afectadas por el trastorno de juegos de apuestas.


Gustavo Silvio CORRADI
SECRETARIO
PODER LEGISLATIVO


Carmen Noemí DELGADO
PRESIDENTE
PODER LEGISLATIVO



"2021 Año del 40º Aniversario del Juicio a las Juntas Militares" Ley 9173-08

- e) Fomentar que las instituciones educativas realicen, al menos una vez al año, jornadas de información y reflexión sobre los riesgos del trastorno de juegos de apuestas.
- f) Difusión de materiales educativos que destaquen los peligros y las consecuencias negativas de las apuestas en línea.
- g) Promoción de la educación financiera y digital en niños, niñas y adolescentes, a fin de brindar información sobre los riesgos de las apuestas en línea y la importancia de tomar decisiones financieras informadas.

ARTÍCULO 27: El Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología deberá garantizar el acceso a la atención psicopedagógica en las escuelas, con la finalidad de poder atender y acompañar a los alumnos que padecen consumos problemáticos del juego o las apuestas online.

CAPÍTULO IV
CAPACITACIÓN PERMANENTE AL PERSONAL DOCENTE

ARTÍCULO 28: Institúyese la Capacitación Permanente al personal docente de la Provincia en la temática del trastorno de juegos de apuestas. La capacitación la llevará a cabo el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de acuerdo con la reglamentación y el cronograma que determine.

ARTÍCULO 29: Objeto de la Capacitación Permanente. La capacitación permanente tiene por objeto proporcionar a los docentes de todos los niveles y modalidades de la Provincia de los conocimientos necesarios para detectar en los estudiantes, indicadores de consumo de aplicaciones de juegos y apuestas en línea para una correcta visibilización de la problemática. Los objetivos específicos de la capacitación serán sensibilizar a los estudiantes sobre los riesgos asociados al trastorno de juegos de apuestas y fomentar el uso responsable y educativo de las tecnologías de la información y la comunicación.

ARTÍCULO 30: Destinatarios. Serán destinatarios de la Capacitación Permanente el personal docente de todos los niveles y modalidades, a fin de que repliquen en sus ámbitos de competencia los conocimientos adquiridos, ante el estudiantado.

ARTÍCULO 31: Protocolos de Actuación Escolar y Pautas de Detección de Alarmas. El Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología deberá diseñar e implementar protocolos claros y específicos para la detección temprana y la intervención en casos sospechosos de trastorno de juegos de apuestas en el ámbito escolar. Estos protocolos incluirán:

- a) Identificación de Señales: Detección temprana de comportamientos de riesgo asociados al trastorno de juegos de apuestas. Las pautas de detección de alarma serán incorporadas en la Capacitación Permanente.


Gustavo Silvio CORRADI
SECRETARIO
PODER LEGISLATIVO


Carmen Noemi DELGADO
PRESIDENTE
PODER LEGISLATIVO



"2025-Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares"-Ley 4153-II

- b) Intervención y Seguimiento: El equipo de orientación escolar deberá intervenir para evaluar la situación, proporcionando apoyo inmediato al estudiante y su familia y coordinando con el Ministerio de Salud para un seguimiento adecuado.
- c) Confidencialidad y Protección: Asegurar que todas las intervenciones sean llevadas a cabo con la máxima confidencialidad, protegiendo la privacidad del estudiante y evitando cualquier tipo de estigmatización.
- d) Evaluación y Actualización de Protocolos: Los protocolos de actuación serán revisados y actualizados periódicamente para asegurar su efectividad y adecuación a los avances en el conocimiento sobre el trastorno de juegos de apuestas en niños, niñas y adolescentes.

ARTÍCULO 32: Facúltase a la autoridad encargada de realizar las Capacitaciones Permanentes, a celebrar convenios de colaboración con organizaciones públicas o privadas de reconocida trayectoria en la temática del trastorno de juegos de apuestas y salud mental para cumplir con los objetivos de la presente ley.

**CAPÍTULO V
DEL TRATAMIENTO**

ARTÍCULO 33: Tratamiento. Los tratamientos relacionados con el trastorno de juegos de apuestas y otras problemáticas, derivadas de la participación en juegos virtuales de azar, estarán a cargo del Ministerio de Salud, en conformidad con lo establecido en las leyes 2339-G "Salud Mental Provincial" y 2536-G Adhesión a la ley nacional 26.934 "Plan Integral para el Abordaje de los Consumos Problemáticos".

ARTÍCULO 34: Acceso Equitativo. El Ministerio de Salud deberá garantizar el acceso equitativo y la calidad de los tratamientos para el trastorno de juegos de apuestas, promover la capacitación y sensibilización de los profesionales de la salud, en la detección y abordaje de esta problemática.

ARTÍCULO 35: Capacitación de Profesionales de la Salud. El Ministerio de Salud implementará programas de capacitación y actualización para profesionales de la salud en el diagnóstico, tratamiento y prevención del trastorno de juegos de apuestas y otras problemáticas vinculadas a los juegos virtuales de azar. Los programas incluirán la formación en técnicas de intervención terapéutica, manejo de crisis, atención de casos complejos y la aplicación de enfoques basados en evidencia científica.

ARTÍCULO 36: Programas de Tratamiento. El Ministerio de Salud desarrollará programas integrales de tratamiento para el trastorno de juegos de apuestas, que incluyen abordajes terapéuticos individuales y grupales, atención psicológica, psiquiátrica, social y la participación activa de familiares y allegados en el proceso de recuperación del paciente. Estos programas serán diseñados con enfoque interdisciplinario, con el objetivo de brindar una atención integral y personalizada a cada individuo afectado.


Gustavo Silvio CORRADI
SECRETARIO
PODER LEGISLATIVO


Carmen Noemí DELGADO
PRESIDENTE
PODER LEGISLATIVO



"2025-Año del 80° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares"-Ley 4151-B

ARTÍCULO 37: Evaluación y Seguimiento. El Ministerio de Salud establecerá mecanismos de evaluación y seguimiento de los tratamientos brindados a pacientes con trastorno de juegos de apuestas, con el fin de garantizar la eficacia de las intervenciones y realizar ajustes, según sea necesario.

ARTÍCULO 38: Creación del Comité de Expertos. Créase el Comité de Expertos en Trastorno de Juegos de Apuestas en Niños, Niñas y Adolescentes, que será un órgano consultivo y asesor en la implementación de las políticas públicas destinadas a la prevención, regulación y tratamiento del trastorno de juegos de apuestas en este grupo etario, con el objetivo de mejorar la calidad de los programas de tratamiento y prevenir su propagación.

ARTÍCULO 39: Funciones del Comité. Las principales funciones del Comité de Expertos serán:

- a. Asesorar. Proveer recomendaciones técnicas a la autoridad de aplicación sobre políticas y programas enfocados en la prevención y tratamiento del trastorno de juegos de apuestas en niños, niñas y adolescentes.
- b. Monitorear. Evaluar la efectividad de las medidas implementadas y sugerir ajustes basados en evidencia científica y mejores prácticas internacionales.
- c. Capacitar. Diseñar y ofrecer programas de formación dirigidos a profesionales de la salud, de la educación y tecnología para abordar este trastorno en menores.
- d. Elaborar Informes. Emitir informes periódicos sobre la prevalencia del trastorno de juegos de apuestas en menores en la Provincia, detallando los avances y desafíos en la implementación de las políticas públicas.

**CAPÍTULO VI
DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO 40: Financiamiento. Para el cumplimiento de los objetivos establecidos en la presente ley, autorízase al Poder Ejecutivo a destinar y/o readecuar partidas de acuerdo con la factibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 41: Reglamentación. El Poder Ejecutivo Provincial deberá reglamentar la presente ley dentro de los noventa (90) días siguientes a su promulgación, estableciendo los detalles operativos y administrativos necesarios para su implementación.

ARTÍCULO 42: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los un día del mes de octubre del año dos mil veinticinco.


Gustavo Silvio CORRADI
SECRETARIO
PODER LEGISLATIVO




Carmen Noemí DELGADO
PRESIDENTE
PODER LEGISLATIVO

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2025.11.19 09:58:03 ART



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1750-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Martes 18 de Noviembre de 2025

Referencia: AYUDA ECONÓMICA - GRACIELA INÉS CONTRERAS.

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2025-22687-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la señora Graciela Inés Contreras, CUIL N° 27-16590417-1, domiciliada en Darwin N° 675, de la localidad de Villa Ángela, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en pago de deuda contraída con la empresa SECHEEP, conforme lo avala documentación aportada, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo la solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación;

Que a efectos del correspondiente pago la solicitante acredita en la presente actuación ser titular de una cuenta bancaria habilitada en Banco de la Nación Argentina de conformidad a lo dispuesto por los Decretos N°s. 759/04 y 1377/22;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable a la señora Graciela Inés Contreras, CUIL N° 27-16590417-1, domiciliada en Darwin N° 675, de la localidad de Villa Ángela, por la suma de pesos doscientos cincuenta mil (\$ 250.000), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndola de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Artículo 2°: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en pago de deuda contraída con la empresa SECHEEP, conforme lo avala documentación aportada, entre otros.

Artículo 3°: Establézcase que el pago de la ayuda autorizada en el presente trámite deberá efectuarse a través de la acreditación correspondiente en la cuenta bancaria de titularidad de la solicitante en el Banco de la Nación Argentina de acuerdo con lo dispuesto por los Decretos N°s 759/04 y 1377/22.

Artículo 4°: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1751-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 18 de Noviembre de 2025

Referencia: CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA JUDICIAL

VISTO: La actuación electrónica N° E28-2023-2352-Ae, Decreto N° 951/24; y

CONSIDERANDO:

Que, por la misma se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial N° 438 de fecha 21 de diciembre de 2023, dictada en los autos caratulados "Ramona Susana Avalos s/ Acción de Amparo", Expediente N° 2301/22-5, en grado de apelación extraordinaria en el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chaco;

Que, oportunamente se instrumentó por Decreto N° 951/2024 la Sentencia Judicial N° 9 de fecha 3 de febrero del año 2023, dictada en autos caratulados: "Ramona Susana Avalos s/ Acción de Amparo", Expediente N° 2301/22-5, del registro del Juzgado de Garantías y Antidrogas, a cargo de la Dra. Ana María Rubio, Secretaria Única, con sede en la ciudad de General José de San Martín;

Que, la mencionada Sentencia Judicial N° 438, en su parte pertinente, dice: "Resuelve: I) Hacer lugar al recurso extraordinario de inconstitucionalidad incoado el 12/04/2023 según -SIGI orden 129- por la demandada. Nulificar la sentencia 33/23 dictada a el 13/03/23 la Cámara por Apelaciones Criminal y Correccional de esta Ciudad. de Apelaciones Criminal y Correccional de esta Ciudad. II.) asumir jurisdicción positiva y en consecuencia: a) Hacer lugar al recurso de apelación planteado por la el Provincia del decisorio 9/23 dictado por la juez del Juzgado de Garantías y Antidrogas de la ciudad de General San Martín. b) Rechazar la acción de amparo promovida por la señora Ramona Susana Ávalos III. Imponer ... IV.- Regular ... V.- Regístrese ...". Firmado por: Iride Isabel

María Grillo, Víctor Emilio Del Río, Emilia María Valle, Alberto Mario Modi y Néstor Enrique Varela, jueces del Superior Tribunal de la Provincia del Chaco;

Que, por lo expuesto precedentemente, corresponde dejar sin efecto en todas sus partes, el Decreto N° 951/2024, por el cual se reconoció el nombramiento, a partir del 3° de febrero del año 2023, a la Sra. Ramona Susana Avalos, DNI N° 31.796.153, en el ámbito de la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano;

Que, han tomado intervención los siguientes organismos: la Unidad de Recursos Humanos, Unidad de Asuntos Jurídicos mediante Dictamen N° 0027/25 y Secretaría General, todas pertenecientes al Ministerio de Desarrollo Humano; Fiscalía de Estado; la Asesoría General de Gobierno a través del Dictamen N° 442/25, con observaciones oportunamente subsanadas, al igual que el Dictamen N° 1262/25 de la Dirección Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales y Departamento Control Jurídico y Relaciones Laborales, dependientes de la Dirección General de Recursos Humanos;

Que, por lo expuesto resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad del Ministerio de Desarrollo Humano;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Téngase presente Sentencia Judicial N° 438 de fecha 21 de diciembre de 2023, dictada en los autos caratulados "Ramona Susana Avalos S/ Acción de Amparo", Expte. N° 2301/22-5, en grado de apelación extraordinaria en el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chaco.

Artículo 2°: Déjese sin efecto, en todas sus partes y a partir del dictado del presente instrumento legal, el Decreto N° 951/24, por el cual se propició el cumplimiento de la Sentencia Judicial N°9 de fecha 3 de febrero del año 2023, dictada en autos caratulados: "Ramona Susana Avalos s/ Acción de Amparo", Expediente N° 2301/22-5, del registro del Juzgado de Garantías y Antidrogas, a cargo de la Dra. Ana María Rubio, Secretaria Única, con sede en la ciudad de General José de San Martín, conforme lo dispuesto por Sentencia Judicial N° 438 de fecha 21 de diciembre de 2023 del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chaco.

Artículo 3°: Dése de baja, conforme la manda judicial, a partir del dictado del presente Decreto, la designación de la Sra. Ramona Susana Avalos, DNI N° 31.796.153, en el cargo de la categoría 07 – personal de servicios – C.E.I.C. N° 1034-00 – Servicios 01 – grupo 01 -

Programa 19 – Promoción y Protección de Derechos de Personas Adultas Mayores–
actividad específica 3 – Contención de Personas Adultas Mayores en Residencias de larga
estadía -C.U.OF. N° 147 – RAM Cristo Rey, dependiente de la Subsecretaría de Personas
Adultas Mayores, perteneciente a la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano.

Artículo 4°: Por intermedio de la Unidad de Recursos Humanos jurisdiccional, se librarán los
recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la amparista, Fiscalía
de Estado y al Tribunal actuante.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en
el Boletín Oficial y archívese.

SONIA GABRIELA GALARZA
Ministra
Ministerio de Desarrollo Humano

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1752-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Martes 18 de Noviembre de 2025

Referencia: SUBDIVISION DE TIERRAS

VISTO: La actuación N° E14-2023-4159-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que se propicia subdivisión del inmueble, constituido por las Parcelas 10, Sección A, Parcela 4, Chacra 9, Sección E, Circunscripción IV, Departamento San Martín, con superficie total de 1.287has. 91as. 69cas. 8659dm², propiedad de las señoras, Ivana Lorena Gómez, DNI N° 31.395.513, Liliana Andrea Gómez, DNI N° 28.000.427, Susana Eugenia Gómez, DNI N° 26.564.634 y los señores Andrés Daniel Sánchez, DNI N° 36.244.231, Luis Antonio Sánchez, DNI N° 36.368.964, Ángel Gabriel Gómez, DNI N° 34.569.256, Cristian Rolando Gómez, DNI N° 38.121.310, Javier Miguel Sánchez, DNI N° 40.789.562, Manuel Alejandro Sánchez, DNI N° 25.893.100, y Oscar Andrés Sánchez, DNI N° 14.390.830, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrículas N^{ros} 3859 y 1429, Departamento San Martín, en ocho (8) Unidades Económicas de 154has. 73as. 97cas.; 154has. 73as. 96cas.; 154has. 73as. 96cas.; 154has. 73as. 96cas.; 154has. 73as. 96cas.; 309has. 47as. 92cas. 8559cm²; 154has. 73as. 96cas. y 50has., aproximadas y sujetas a posterior mensura;

Que a tal efecto los propietarios presentan un estudio agroeconómico de factibilidad, el cual es aprobado por la Dirección General Coordinación de Delegaciones, del Instituto de Tierras Fiscales 14 de agosto 2024;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Tierras Fiscales, mediante Dictamen N° 001/25;

Que oportunamente y a los efectos que hubiere lugar deberá tenerse presente la situación jurídica del inmueble objeto de la presente con respecto a derechos reales, gravámenes o restricciones al dominio que pudieran afectar su libre disponibilidad;

Que teniendo en cuenta los hechos expuestos y atento a lo establecido en los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales, corresponde autorizar la subdivisión solicitada;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorícese a subdividir el predio constituido por las Parcelas, 10, Sección A, Parcela 4, Chacra 9, Sección E, Circunscripción IV, Departamento San Martín, con superficie total de 1.287has. 91as. 69cas. 8659dm², propiedad de las señoras, Ivana Lorena Gómez, DNI N° 31.395.513, Liliana Andrea Gómez, DNI N° 28.000.427, Susana Eugenia Gómez, DNI N° 26.564.634 y los señores Andrés Daniel Sánchez, DNI N° 36.244.231, Luis Antonio Sánchez, DNI N° 36.368.964, Ángel Gabriel Gómez, DNI N° 34.569.256, Cristian Rolando Gómez, DNI N° 38.121.310, Javier Miguel Sánchez, DNI N° 40.789.562, Manuel Alejandro Sánchez, DNI N° 25.893.100, y Oscar Andrés Sánchez, DNI N° 14.390.830, inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrículas N^{ros} 3859 y 1429, Departamento San Martín, en ocho (8) Unidades Económicas: a) Fracción 1, con superficie de 154has. 73as. 97cas.; b) Fracción 2, con superficie de 154has. 73as. 966cas.; c) Fracción 3, con superficie de 154has. 73as. 96cas.; d) Fracción 4, con superficie de 154has. 73as. 96cas.; e) Fracción 5, con superficie de 154has. 73as. 96cas. f) Fracción 6, con superficie de 309has. 47as. 92cas. 8559cm²; g) Fracción 7, con superficie de 154has. 73as. 96cas., todas de la Parcela 10, Circunscripción IV, Departamento San Martín. y h) Chacra 9, con superficie de 50has., Parcela 4- Circunscripción III- Departamento San Martín.

Artículo 2°: La medida dispuesta por el presente se encuadra en las prescripciones de los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro

Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Tierras
Date: 2025.11.19 08:41:03 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1753-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 18 de Noviembre de 2025

Referencia: CESE DE RETIRO VOLUNTARIO MÓVIL - NORMA IRENE MIÑO

VISTO: La actuación electrónica N° E28-2025-6909-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se solicita el cese del Retiro Voluntario Móvil establecido por la Ley N° 2871-H, a la Sra. Norma Irene Miño, DNI N° 16.700.773, quien se encuentra en condiciones de acogerse al beneficio de la Jubilación Ordinaria Móvil, de acuerdo con lo establecido por los Artículo 66, 73 y concordantes de la Ley N° 800-H;

Que la mencionada ex agente se acogió al beneficio del Retiro Voluntario Móvil previsto en la Ley N° 2871-H, según Decreto N° 15/2020;

Que de conformidad con lo resuelto por el Directorio del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos -InSSSeP-, la misma reúne los requisitos exigidos para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria Móvil;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Desarrollo Humano;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Dése el cese al Retiro Voluntario Móvil establecido por la Ley N° 2871-H, a partir de la fecha del presente instrumento legal, que fuera otorgado oportunamente a la Sra. Norma Irene Miño, DNI N° 16.700.773, por Decreto N° 15/2020, quien revistaba en el cargo de la

Categoría 3 - Personal Administrativo y Técnico - Apartado d) - CEIC 1023-00 - Administrativo 7 - Grupo 7 - Programa 18 - Protección y Promoción - Actividad Específica 4 - Integración y Fortalecimiento Familiar - CUOF N° 156 - Anexo 9 - CIFF N° 9 "Nuestra Sra. de Lourdes"- jurisdicción 28 - Ministerio de Desarrollo Social, actualmente equivalente al cargo de la Categoría 3 - Personal Administrativo y Técnico – Apartado d) - CEIC 1023-00 - Administrativo 7 - Grupo 7 - Programa 18 - Promoción y Protección Integral de Derechos de NNA y Familias - Actividad Específica 3 - Prevención y Cuidado de Vulneraciones en la Infancia - CUOF N° 156 - Anexo 9 - CIFF N° 9 "Nuestra Sra. de Lourdes" - jurisdicción 28 - Ministerio de Desarrollo Humano, por acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria Móvil.

Artículo 2°: Encuádrase la presente medida en los alcances de los Artículos 66, 73 y concordantes de la Ley N° 800-H.

Artículo 3°: Establécese que el Ministerio de Desarrollo Humano, a través de la Unidad de Recursos Humanos efectuará las comunicaciones correspondientes.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SONIA GABRIELA GALARZA
Ministra
Ministerio de Desarrollo Humano

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”, Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1754-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 18 de Noviembre de 2025

Referencia: CESE DE RETIRO.

VISTO: La actuación electrónica N° E16-2025-3135-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma se solicita el cese del Retiro Voluntario Móvil establecido por la Ley N° 6635, a la señora María Sandra Calcena, DNI N° 20.192.872, quien se encuentra en condiciones de acogerse al beneficio de Jubilación Ordinaria Móvil, de acuerdo con lo establecido por los Artículos 66, 73 de la Ley N° 800-H;

Que la mencionada ex agente se acogió al beneficio de Retiro Voluntario Móvil previsto en la Ley N° 6635, según Decreto N° 993/13;

Que de conformidad con lo resuelto por el Directorio del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSep), la misma reúne los requisitos exigidos para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria Móvil;

Que ha tomado intervención en el presente trámite la Dirección General de Recursos Humanos, propiciando la prosecución del trámite;

Que por lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular de la titular del Instituto de Turismo del Chaco;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Dése el cese al Retiro Voluntario Móvil establecido por Ley N° 6635, a partir de la fecha del presente instrumento legal, a la señora María Sandra Calcena, DNI N° 20.192.872, que fuera otorgada oportunamente por Decreto N° 993/13, quien revistaba en el cargo de la categoría del Escalafón General, categoría personal administrativo y técnico-apartado a)-CEIC N° 1014-00-director 1-grupo 1 (s/ Ley N° 6010), jurisdicción 42- Instituto de Turismo del Chaco-actividad central 01-actividad central- actividad específica 02-Administración y Recursos Humanos-CUOF N° 01-Presidencia, por acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria Móvil.

Artículo 2°: Encuádrese la presente medida en los alcances de los Artículos 66, 73 y concordantes de la Ley N° 800-H.

Artículo 3°: Establécese que el Instituto de Turismo del Chaco, a través de su área competente efectuará las comunicaciones correspondientes.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1755-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 18 de Noviembre de 2025

Referencia: BAJA DE PENSIONES PROVINCIALES-

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2025-23965-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, propicia la baja de Pensiones Provinciales, en virtud de haberse constatado que sus titulares perciben otros beneficios en el orden Nacional conforme con la información proveniente de la Administración Nacional de la Seguridad Social- ANSES-, como así también el fallecimiento de una pensionada por Invalidez;

Que de acuerdo con el Artículo 4º- inciso a) y d) de la Ley N° 360-H, corresponde la caducidad de las pensiones referidas;

Que en el presente trámite ha tomado intervención, la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobemación;

Que en consecuencia es necesario el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Dése de baja las Pensiones Provinciales que se detallan en Planilla Anexa, la que forma parte del presente Decreto, a partir de la fecha que en cada caso se indica, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Planilla Anexa

APELLIDO Y NOMBRE	DNI N°	LOCALIDAD	TIPO DE BENEFICIO	DECRETO DE ALTA	FECHA DE BAJA	MOTIVO DE BAJA
Diego, Oscar	14.496.624	Resistencia	Vejez	242/2024	10/2025	Registra Prestación Previsional
Ferrer, Renata Maite	55.769.606	Charata	Invalidez	3603/2019	11/2025	Fallecimiento
Ferreira, Vicente Ramón	14.069.016	Machagai	Vejez	1106/2020	10/2025	Registra Prestación Previsional
Mangieri, Pedro Clemente	17.497.720	Resistencia	Invalidez	2210/1987	09/2025	Registra Prestación Previsional
Rodríguez, Virgilio Ramón	13.866.518	Resistencia	Vejez	1537/2022	10/2025	Registra Prestación Previsional
Segovia, Ramon	13.350.290	Coronel Du Graty	Vejez	1490/2021	09/2025	Registra Prestación Previsional

La presente planilla consta de seis (6) bajas de Pensiones Provinciales por doble beneficio y fallecimiento. -

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco